



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

Domicilio Legal: Suipacha 1067, 5° piso, frente - Buenos Aires

**EJERCICIOS ECONOMICOS N° 19 y 18
INICIADOS EL 1° DE ENERO DE 2010 y 2009**

ESTADOS CONTABLES

al 31 de marzo de 2010, 31 de diciembre de 2009 y 31 de marzo de 2009

Actividad principal de la Sociedad: **Prestación del servicio público de distribución de gas natural por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros en el país.**

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: **1° de diciembre de 1992.**

Número de registro en la Inspección General de Justicia: **11.671 del Libro 112 Tomo “A” de Sociedades Anónimas.**

Clave única de identificación tributaria: **33-65786527-9**

Fecha de finalización del Contrato Social: **30 de noviembre de 2091.**

Modificación del Estatuto (última): **4 de abril de 2006; inscrita en la Inspección General de Justicia el 14 de junio de 2006.**

Información sobre la Sociedad Controlante en Nota 10.

**COMPOSICION DEL CAPITAL
al 31 de marzo de 2010
(expresado en pesos)**

Clases de Acciones	Suscripto, integrado e inscripto (Nota 11)
Acciones ordinarias y escriturales de valor nominal \$ 1 y con derecho a un voto por acción	
Clase A	81.833.167
Clase B	62.578.304
Clase C	16.045.719
TOTAL	160.457.190

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL

al 31 de marzo de 2010, 31 de diciembre de 2009 y 31 de marzo de 2009

(cifras expresadas en miles de pesos - Nota 4 -)

1 de 2

	<u>31 de marzo de 2010</u>	<u>31 de diciembre de 2009</u>	<u>31 de marzo de 2009</u>
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y bancos (Nota 6.a)	8.370	2.664	18.102
Inversiones (Nota 6.b)	52.628	53.324	35.314
Créditos por ventas (Nota 6.c)	22.347	28.092	25.714
Otros créditos (Nota 6.d)	7.312	7.181	11.663
Bienes de cambio	655	604	641
Total del activo corriente	<u>91.312</u>	<u>91.865</u>	<u>91.434</u>
ACTIVO NO CORRIENTE			
Créditos por ventas (Nota 6.e)	24	24	140
Otros créditos (Nota 6.f)	10.359	10.289	10.406
Bienes de uso (Anexo A)	453.606	457.043	459.713
Activos intangibles (Anexo B)	152	171	255
Total del activo no corriente	<u>464.141</u>	<u>467.527</u>	<u>470.514</u>
TOTAL DEL ACTIVO	<u>555.453</u>	<u>559.392</u>	<u>561.948</u>

**Las Notas 1 a 15 y los anexos complementarios A, B, C, D, E, F, G y H que se acompañan,
son parte integrante de estos estados.**

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL

al 31 de marzo de 2010, 31 de diciembre de 2009 y 31 de marzo de 2009

(expresados en miles de pesos - Nota 4 -)

2 de 2

	31 de marzo de 2010	31 de diciembre de 2009	31 de marzo de 2009
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Cuentas a pagar (Nota 6.g)	25.906	26.707	26.036
Dividendos a pagar (Notas 10 y 14)	51	51	12.051
Cargas fiscales (Nota 5.g)	14.785	14.735	19.985
Remuneraciones y cargas sociales	6.455	7.525	6.058
Otros pasivos (Nota 6.h)	12.809	14.440	17.424
Previsiones (Anexo E)	7.727	7.711	8.123
Total del pasivo corriente	67.733	71.169	89.677
PASIVO NO CORRIENTE			
Cargas Fiscales (Nota 5.g)	191	-	-
Otros pasivos (Nota 6.i)	871	892	1.030
Total del pasivo no corriente	1.062	892	1.030
TOTAL DEL PASIVO	68.795	72.061	90.707
PATRIMONIO NETO (según estado respectivo)	486.658	487.331	471.241
TOTAL DEL PASIVO Y DEL PATRIMONIO NETO	555.453	559.392	561.948

Las Notas 1 a 15 y los anexos complementarios A, B, C, D, E, F, G y H que se acompañan,
son parte integrante de estos estados.

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

ESTADO DE RESULTADOS

Por los periodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2010 y 2009

(expresados en miles de pesos - Nota 4 -, excepto las cifras de utilidad neta por acción expresadas en pesos)

	31 de marzo de 2010	31 de marzo de 2009
Ventas netas (Nota 6.j)	39.045	43.438
Costo de ventas (Anexo F)	(25.990)	(26.391)
UTILIDAD BRUTA	13.055	17.047
Gastos de administración (Anexo H)	(5.335)	(5.346)
Gastos de comercialización (Anexo H)	(8.992)	(8.491)
(PERDIDA) UTILIDAD OPERATIVA	(1.272)	3.210
Resultados financieros y por tenencia generados por activos		
Intereses	743	740
Diferencias de cotización	538	1.763
Otros resultados financieros y por tenencia	142	46
Resultados financieros y por tenencia generados por pasivos (Anexo H)		
Intereses	(2)	-
Diferencias de cotización	1	(5)
Resultados financieros y por tenencia	1.422	2.544
Otros ingresos (egresos) netos (Nota 6.k)	4	(21)
UTILIDAD ANTES DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS	154	5.733
Impuesto a las ganancias (Nota 5.g)	(827)	(2.819)
(PERDIDA) UTILIDAD NETA	(673)	2.914
(PERDIDA) UTILIDAD NETA POR ACCION (Nota 4.f)	(0,004)	0,018

**Las Notas 1 a 15 y los anexos complementarios A, B, C, D, E, F, G y H que se acompañan,
son parte integrante de estos estados.**

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO

Por los periodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2010 y 2009

(expresados en miles de pesos - Nota 4)

CONCEPTO	APORTES DE LOS PROPIETARIOS			RESULTADOS ACUMULADOS				TOTAL DEL PATRIMONIO NETO	
	CAPITAL SOCIAL			RESERVA LEGAL	RESERVA FACULTATIVA	RESULTADOS NO ASIGNADOS	TOTAL	Al 31 de marzo de 2010	Al 31 de marzo de 2009
	VALOR NOMINAL	AJUSTE DEL CAPITAL SOCIAL	TOTAL						
Saldos al inicio del ejercicio	160.457	229.778	390.235	29.599	48.493	19.004	97.096	487.331	480.327
Disposición de la Asamblea Ordinaria de Accionistas del 17/03/2010 (Nota 14):									
-Reserva Legal	-	-	-	950	-	(950)	-	-	-
-Reserva Facultativa para futuras distribuciones	-	-	-	-	18.054	(18.054)	-	-	-
-Dividendos en efectivo	-	-	-	-	-	-	-	-	(1) (12.000)
(Pérdida) Utilidad neta	-	-	-	-	-	(673)	(673)	(673)	2.914
Saldos al cierre del periodo	160.457	229.778	390.235	30.549	66.547	(673)	96.423	486.658	471.241

(1) Disposición de la Asamblea Ordinaria de Accionistas del 13/03/2009.

**Las Notas 1 a 15 y los anexos complementarios A, B, C, D, E, F, G y H que se acompañan,
son parte integrante de estos estados.**

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

Por los periodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2010 y 2009

(expresados en miles de pesos - Nota 4 -)

	31/03/2010	31/03/2009
VARIACIONES DEL EFECTIVO		
Efectivo y equivalente de efectivo al inicio del periodo (Nota 4.c.)	55.907	52.216
Efectivo y equivalente de efectivo al cierre del periodo (Nota 4.c.)	60.893	53.338
Aumento (Disminución) neta de efectivo y equivalentes de efectivo	4.986	1.122
CAUSAS DE LAS VARIACIONES DE EFECTIVO		
Resultado neto del periodo	(673)	2.914
Impuesto a las ganancias devengado en el periodo	827	2.819
Ajustes para arribar al flujo neto de efectivo proveniente de las actividades operativas:		
Depreciación de bienes de uso	4.998	4.905
Amortización de activos intangibles	32	33
Resultado por venta de bienes de uso	(18)	-
Aumento de la provisión para deudores de cobro dudoso	24	297
Aumento de la provisión para otros créditos de cobro dudoso	-	6
Aumento de la provisión para juicios y contingencias	28	236
Resultado por tenencia de títulos públicos	(24)	1
Diferencias de cotización generadas por pasivos, intereses, actualizaciones y otros resultados financieros	1	5
Bajas de bienes de uso	167	355
Cambios en activos y pasivos:		
Disminución (Aumento) de créditos por ventas	5.721	(1.509)
(Aumento) de otros créditos	(309)	(6.898)
(Aumento) de bienes de cambio	(51)	(26)
(Disminución) de cuentas por pagar	(802)	(2.995)
(Disminución) de remuneraciones y cargas sociales	(1.070)	(187)
Aumento de cargas fiscales	744	7.807
(Disminución) Aumento de otros pasivos	(1.652)	3.264
Impuesto a las ganancias pagado	(1.222)	(6.206)
Pago de juicios	(12)	(248)
FLUJO NETO DE EFECTIVO ORIGINADO POR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS	6.709	4.573
ACTIVIDADES DE INVERSION		
Adquisición de bienes de uso	(1.728)	(3.451)
Adquisición de activos intangibles	(13)	-
Cobros por venta de bienes de uso	18	-
FLUJO NETO DE EFECTIVO UTILIZADO EN LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	(1.723)	(3.451)
AUMENTO (DISMINUCIÓN) NETA DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO	4.986	1.122

**Las Notas 1 a 15 y los anexos complementarios A, B, C, D, E, F, G y H que se acompañan,
son parte integrante de estos estados.**

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

Por los periodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2010 y 2009

INDICE

<u>Nota N°</u>	<u>Concepto</u>	<u>Página</u>
1	Constitución e inicio de operaciones.	8
2	Marco regulatorio.	8
3	La normativa de emergencia. Afectaciones.	12
4	Bases de presentación de los Estados Contables.	22
5	Criterios de valuación.	23
6	Detalle de los principales rubros de los Estados Contables.	30
7	Apertura por plazos de colocaciones de fondos, créditos y pasivos.	32
8	Estructura de financiamiento.	33
9	Concentración de operaciones.	34
10	Sociedad Controlante. Saldos y operaciones con sociedades Art. 33 Ley N° 19.550 y partes relacionadas.	35
11	Capital Social.	37
12	Contratos y obligaciones asumidos por la Sociedad.	38
13	Medio Ambiente.	42
14	Restricciones a los resultados a distribuir.	42
15	Contingencias.	42

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

Por los periodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2010 y 2009

(cifras expresadas en miles de pesos - Nota 4 -, excepto donde se indique en forma expresa)

NOTA 1 - CONSTITUCION E INICIO DE OPERACIONES

Distribuidora de Gas del Centro S.A. ("la Sociedad o la Licenciataria") fue constituida el 24 de noviembre de 1992 por el Gobierno Argentino como parte del proceso de privatización de Gas del Estado S.E.

El Poder Ejecutivo Nacional ("PEN"), por medio del Decreto N° 2.454/92 del 18 de diciembre de 1992, otorgó a la Sociedad la licencia para prestar el servicio público de distribución de gas natural por redes en las provincias de Córdoba, Catamarca y La Rioja ("la Licencia"), por un plazo de 35 años contados a partir de la fecha de toma de posesión (28 de diciembre de 1992) con opción a una prórroga de diez años, como se detalla en la Nota 2.c.

El 28 de diciembre de 1992 se firmó y entró en vigencia el Contrato de Transferencia ("el CT") de las acciones representativas del 90% del capital social de la Sociedad, celebrado entre el Estado Nacional ("EN"), Gas del Estado S.E. e Inversora de Gas del Centro S.A., que es el consorcio adjudicatario de la licitación. En dicha fecha, Gas del Estado S.E. transfirió a la Sociedad los activos afectados al servicio licenciado, netos de pasivos, como aporte irrevocable de capital en los términos de los Decretos PEN N° 1.189/92 y 2.454/92.

El 29 de diciembre de 1992 se llevó a cabo la toma de posesión efectiva de las instalaciones y la Sociedad inició sus operaciones.

NOTA 2 - MARCO REGULATORIO

a) Aspectos generales

El sistema de distribución de gas natural está regulado por la Ley N° 24.076 ("la Ley del Gas") que, junto con el Decreto del PEN N° 1.738/92, otros decretos regulatorios, el Pliego de Bases y Condiciones ("el Pliego"), el CT y la Licencia, establecen el marco legal de la actividad de la Sociedad.

La Ley del Gas crea el Ente Nacional Regulador del Gas ("ENARGAS") como entidad reguladora para administrar y llevar a cabo lo establecido por la misma y las regulaciones aplicables. En consecuencia, la Sociedad también está sujeta a las reglamentaciones emanadas del ENARGAS.

La jurisdicción del ENARGAS se extiende al transporte, venta, almacenaje y distribución del gas. Su mandato, de acuerdo con lo expresado en la Ley del Gas, incluye la protección de los consumidores, el cuidado de la competencia en la provisión y demanda del gas y el fomento de las inversiones de largo plazo en la industria del gas. El ENARGAS tiene, entre sus facultades, el establecimiento de las bases de cálculo de las tarifas, su aprobación y contralor. También posee la facultad de requerir información para verificar el cumplimiento de la Ley del Gas y su reglamentación.

b) Tarifas de distribución

La Licencia establece que las tarifas de distribución de gas deben ser calculadas en dólares estadounidenses y deben expresarse en pesos, conforme a la Ley N° 23.928 de Convertibilidad ("Ley de Convertibilidad") o la que la reemplace, en el momento de la aplicación a la facturación (Nota 3). Las mismas fueron establecidas en la privatización y están sujetas a las siguientes clases de ajustes de tarifas según lo dispuesto por el Decreto N° 2.454/92, a saber:

- por variación en el Índice de Precios del Productor - Bienes Industriales de los Estados Unidos de Norteamérica ("P.P.I.");

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

- por variación del precio de compra y/o transporte de gas;
- por revisión quinquenal de las tarifas por parte del ENARGAS;
- por circunstancias objetivas y justificadas, previa autorización del ENARGAS;
- por cambios en los impuestos, excepto en el impuesto a las ganancias.

Los ajustes de tarifas previstos en la Licencia como consecuencia del ajuste semestral por variación en el P.P.I., deben producirse en enero y julio de cada año. Respecto del ajuste que correspondía efectuar a partir del 1° de enero de 2000, el ENARGAS dictó la Resolución N° 1.476 del 10 de enero de 2000, con el acuerdo previo de las licenciatarias de transporte y distribución, por la cual difirió para el 1° de julio de 2000 la facturación de los ingresos devengados por la aplicación de este ajuste.

Asimismo, mediante el Decreto N° 669 publicado en el Boletín Oficial el 8 de agosto de 2000, el PEN con acuerdo previo de la Sociedad junto con las otras licenciatarias de transporte y distribución de gas y el ENARGAS, resolvió diferir con carácter excepcional y por única vez, con sus intereses compensatorios: (i) la facturación de los ingresos devengados provenientes del ajuste que correspondía aplicar por el primer semestre del año 2000 (3,78%) en un plazo inferior a un año contado a partir del 1° de julio de 2000, y (ii) la facturación de los ingresos devengados provenientes del ajuste que correspondía aplicar por variaciones en el P.P.I. desde el 1° de julio de 2000 hasta el 30 de setiembre de 2002 (variación al 30 de setiembre de 2002: 1,40 %), a partir del 1° de julio de 2002. Posteriormente, el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 8 resolvió dejar en suspenso la aplicación de este decreto fundado en una supuesta contradicción entre el ajuste por P.P.I. previsto en la Licencia y la Ley de Convertibilidad. Con fecha 9 de octubre de 2001 la Sala V de la Cámara Federal en lo Contencioso Administrativo confirmó la medida cautelar dictada en primera instancia sin dictaminar sobre el fondo de la cuestión, la que fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación ("CSJN").

En relación a esta medida cautelar: (i) el ENARGAS comunicó a la Sociedad que, acatando la medida judicial, la tarifa a aplicar a partir del 1° de julio de 2000 debía contemplar el nivel tarifario anterior al decreto suspendido hasta tanto hubiera una resolución judicial definitiva, y (ii) la misma ha sido apelada por el Gobierno Nacional y las licenciatarias, en base a la legislación vigente.

El replanteo de la situación mencionada anteriormente no implica de ningún modo para la Sociedad la renuncia a sus derechos y las acciones que pudiera ejercer en virtud de las disposiciones del Marco Regulatorio, las que por otra parte, obligan al Gobierno Argentino como otorgante y garante de su Licencia.

Los ajustes de tarifas que surgen como consecuencia de la variación en el precio de compra del gas deben producirse dos veces al año, antes de la temporada invernal (1° de mayo de cada año) y estival (1° de octubre de cada año).

De acuerdo con la Ley del Gas, el ENARGAS podrá limitar el traslado de aumentos en el costo de adquisición del gas a las tarifas de venta si determinase que los precios acordados por la Sociedad exceden de los negociados por otras distribuidoras en situaciones que dicho ente considere equivalentes. No obstante, el Decreto PEN N° 1.738/92 establece que las variaciones del precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario de tal manera que no produzcan beneficios ni pérdidas a las distribuidoras bajo el mecanismo, en los plazos y con la periodicidad que se determine en la correspondiente habilitación.

Con respecto a la revisión quinquenal de tarifas ("RQT"), el ENARGAS es responsable de determinar las tarifas de distribución que tendrán vigencia durante cada período de cinco años. En función de esta revisión, las tarifas de distribución son ajustables semestralmente por un factor de eficiencia "X" y un factor de inversión "K", los cuales fueron fijados en valor "cero" para el período inicial de cinco años finalizado el 31 de diciembre de 1997.

**Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13**

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

La inclusión de un factor de eficiencia resulta en una disminución quinquenal en las tarifas de distribución, considerando que la compañía distribuidora baja anualmente los costos a través del aumento de la eficiencia operativa.

La inclusión del factor de inversión en la fórmula tiene por objeto permitir un aumento en las tarifas de distribución para compensar a las distribuidoras por ciertas inversiones que se realicen durante el período correspondiente de cinco años. Las inversiones contempladas por el factor de inversión son aquellas diseñadas para mejorar la eficiencia, seguridad, confiabilidad o expansión del sistema.

El 30 de junio de 1997 el ENARGAS dictó la Resolución N° 462/1997, que estableció los niveles de disminución y aumento de las tarifas por los factores “X” y “K”, respectivamente, y definió las metodologías de aplicación y las categorías tarifarias sobre las cuales se aplicaron los factores. Esta resolución debía regir para el quinquenio 1998-2002, quedando pendientes de aplicación el reconocimiento de algunos ajustes por factor “K” que correspondían aplicar a partir del 1° de enero de 2002.

Adicionalmente, desde el mes de mayo de 2002 en adelante el ENARGAS sucesivamente aprobó cuadros tarifarios provisorios, suspendiendo también los ajustes estacionales solicitados por variación del precio del gas previsto por la Ley del Gas y sus decretos reglamentarios (Nota 3).

En la **Resolución ENRG N° 3.467/2006** del 23 de marzo de 2006, el ENARGAS no contempló la debida compensación por las diferencias que se produjeron a partir de la rectificación, por parte del ENARGAS, de los cuadros tarifarios actualizados por variación en el precio del gas con vigencia a partir del 1° de julio de 2005, por lo cual mantuvo el mismo costo de gas aprobado para octubre de 2004, el cual no refleja el precio del gas comprado acorde a la reglamentación vigente.

El ENARGAS omitió también la emisión de los cuadros tarifarios de la Sociedad y del resto de las distribuidoras de gas por variación en el precio del gas comprado para los períodos estacionales de los años 2006 y 2007 y a partir del 1° de mayo de 2008 y contener, además del precio estimado para el siguiente período estacional, las compensaciones adeudadas por el mayor costo de gas pagado. A pesar de los oportunos reclamos formulados por la Sociedad, el ENARGAS no brindó ninguna justificación para tal inobservancia de la normativa.

Con fecha 10 de octubre de 2008 se publicó la **Resolución N° I/452/2008 del ENARGAS** por la que se aprueba a partir del 1° de setiembre de 2008 un nuevo cuadro tarifario que: (i) reconoce los nuevos precios de gas natural que surgen de la Resolución de la Secretaría de Energía (“SE”) N° 1.070/2008 (Nota 3.2), a partir del 1° de setiembre de 2008, y; (ii) de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Transitorio (“AT”) fija en cero el valor de las Diferencias Diarias Acumuladas (“DDA”) previsto en la Licencia, sin regularizar las diferencias acumuladas entre el precio del gas pagado a los productores y el recuperado en las tarifas facturadas a los clientes. En este sentido, el Acta Acuerdo (“AA”) establece que se incorporará en el proceso de Revisión Tarifaria Integral (“RTI”) el tratamiento de las DDA hasta la fecha de finalización de dicho proceso. (Nota 3.3)

Posteriormente, la **Resolución ENARGAS I/466/2008** del 15 de octubre de 2008 (en el marco de Resolución ENARGAS I/452/2008), instruyó que se deberán continuar aplicando las DDA previstas en los cuadros tarifarios vigentes hasta el 31 de agosto de 2008 al calcular las facturas por los servicios prestados a las categorías tarifarias que no han tenido incremento en el costo de gas.

Con fecha 16 de diciembre de 2008 se publicó la **Resolución N° I/567/2008** del ENARGAS por la que: (i) se aprueba a partir del 01 de noviembre de 2008 los nuevos valores de precios del gas determinados en la Resolución N° 1.417/2008 de la SE del 16 de diciembre de 2008, en el marco del Acuerdo Complementario con los Productores de Gas ratificado por la Resolución N° 1.070/2008 de la SE, que implican un aumento para los distintos segmentos de la categoría residencial de mayor consumo (R3) y (ii) implementa los efectos de la Resolución N° I/452/2008, citada precedentemente.

Desde la sanción de la Ley de Emergencia la Sociedad solicitó oportunamente al ENARGAS, al Ministerio de Economía de la Nación (“MECON”) y a otras áreas de gobierno, urgentes incrementos de tarifas de distribución -congeladas desde 1999- tendientes a revertir los impactos negativos de la coyuntura, ya que se dejaron de

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

contemplar los debidos ajustes por el P.P.I. y el factor “K”, suspendiéndose el proceso de la Revisión Quinquenal de Tarifas II (“RQT II”). A partir de la firma del AT y el AA del 8 de octubre de 2008 y la ratificación de los mismos por parte del PEN, se habilita a la aplicación del Régimen Tarifario de Transición (“RTT”) previa emisión de los respectivos CT por parte del ENARGAS, los cuales siguen pendientes de emisión a la fecha de los presentes estados contables.

c) Licencia de distribución

La Licencia fue otorgada por un plazo de treinta y cinco años contados a partir del 28 de diciembre de 1992, teniendo la Sociedad derecho a una única prórroga de diez años a partir del vencimiento de dicho plazo, siempre que haya cumplido en lo sustancial con las obligaciones impuestas por la Licencia y por el ENARGAS. El PEN no tendrá la facultad de rescatar la Licencia antes de su vencimiento, o el de su prórroga si ella correspondiere, salvo que se produzcan las causales de caducidad.

La Licencia para la prestación del servicio público de distribución de gas prevé ciertas causales de caducidad, entre otras, las siguientes:

- Incumplimiento grave y reincidente de obligaciones a cargo de la Sociedad.
- La comisión de una infracción grave, luego de que el valor acumulado de las multas aplicadas a la Sociedad en los últimos cinco años haya superado el 5% de su facturación del último año, neta de impuestos y tasas.
- La interrupción total del servicio, por causales imputables a la Sociedad, que ocurra por más de 15 días consecutivos, o por más de 30 días no consecutivos dentro del mismo año calendario.
- La interrupción parcial de la prestación del servicio, por causas imputables a la Sociedad, que afecte la capacidad total del servicio de distribución en más de un 10% durante 30 días consecutivos o durante 60 días no consecutivos en un mismo año calendario.
- El abandono de la prestación del servicio licenciado, el intento de cesión o transferencia unilateral, total o parcial de la Licencia (sin la previa autorización del ENARGAS) o la renuncia a la Licencia, excepto en los casos permitidos en la misma.
- De acuerdo con las disposiciones de la Licencia, la Sociedad no podrá asumir deudas de Inversora de Gas del Centro S.A. ni otorgar garantías reales o de otro tipo a favor de acreedores de Inversora de Gas del Centro S.A. por ninguna causa a que se debieran tales deudas o acreencias; así como tampoco otorgar créditos a Inversora de Gas del Centro S.A. por ninguna causa.

Al finalizar la Licencia y siempre que no resultare adjudicataria en la nueva licitación, la Sociedad estará obligada a transferir al PEN o a quien este indique, los activos esenciales que figuren en el inventario actualizado a la fecha de finalización, libres de toda deuda, gravamen o embargo y en buenas condiciones de operación. Además deberá cancelar todo su pasivo.

En el momento de la extinción de la Licencia, excepto ciertas circunstancias allí indicadas, la Sociedad cobrará el menor de los dos montos siguientes:

- (i) El valor de libros a esa fecha calculado de acuerdo con lo establecido por la Licencia.
- (ii) El producido neto de la nueva licitación.

Según la Licencia, es obligación del Otorgante (el Estado Nacional) “permitir a la Licenciataria percibir las Tarifas” en los términos definidos en la Licencia. Entre las obligaciones y/o garantías asumidas por el Otorgante pueden señalarse las siguientes: (i) las tarifas deben calcularse en dólares estadounidenses y se ajustan por el P.P.I.; (ii) el Cuadro Tarifario resultante o recalculado se expresa en el momento de su aplicación en pesos según la convertibilidad establecida en el Art. 3° del Decreto N° 2.128/1991, reglamentario de la Ley N° 23.928 y sus eventuales modificatorios; (iii) ante cualquier modificación de las condiciones se proveerá el correspondiente

**Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13**

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

ajuste de las tarifas para restituir el equilibrio económico-financiero existente antes de la modificación; (iv) los cambios en las normas tributarias se trasladarán a las tarifas en su exacta incidencia, excepto el impuesto a las ganancias; (v) no se aplicarán congelamientos, administraciones y/o controles de precios al régimen de tarifas de la Licenciataria. Si a pesar de esta estipulación se obligara a la Licenciataria a adecuarse a un régimen de control de precios que estableciera un nivel menor al que resulte de la Tarifa, la Licenciataria tendrá derecho a una compensación equivalente pagadera por el Otorgante; (vi) el Otorgante no modificará las RBLD, en todo o en parte salvo mediante consentimiento escrito de la Licenciataria. La Ley del Gas y su reglamentación prevén, además, que la Sociedad no podrá dejar de recuperar todos los costos operativos razonables aplicables al servicio, impuestos y amortizaciones (Nota 3).

d) Activos esenciales

Una porción sustancial de los activos transferidos a la Sociedad por Gas del Estado S.E. han sido definidos como esenciales para prestar el servicio licenciado, por lo que la Sociedad está obligada a repararlos y efectuar todas las mejoras necesarias con el objeto de mantenerlos en buenas condiciones de operación, para cumplir con los estándares de seguridad establecidos en las normas.

La Sociedad no podrá disponer por ningún título de los activos esenciales, gravarlos, arrendarlos, sub-arrendarlos o darlos en comodato, ni afectarlos a otros destinos que la prestación del servicio licenciado, sin la previa autorización del ENARGAS, excepto las ampliaciones y mejoras que la Sociedad incorpore a la red de distribución después de la toma de posesión, que se podrán gravar para garantizar créditos a más de un año de plazo tomados para financiar nuevas ampliaciones y mejoras del servicio licenciado.

NOTA 3 - LA NORMATIVA DE EMERGENCIA. AFECTACIONES

3.1) Ley de Emergencia Pública

El Congreso Nacional sancionó la **Ley N° 25.561** de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario ("**Ley de Emergencia**") que implicó un profundo cambio del modelo económico vigente hasta ese momento, incluyendo la modificación de la Ley de Convertibilidad que regía desde marzo de 1991.

La Ley de Emergencia faculta al PEN, entre otros aspectos, (i) a dejar sin efecto las cláusulas de ajuste en dólares estadounidenses de las tarifas y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países contenidas en los contratos de concesión, (ii) a autorizar al PEN a renegociar los contratos de licencia otorgados por el Estado Nacional para la prestación de servicios públicos.

Su vigencia fue prorrogada sucesivamente y por un año en cada oportunidad, por otras seis leyes, considerándose también incluidas las modificaciones que se le introdujeron. Una séptima ley se publicó el 22 de diciembre de 2009 bajo el N° 26.563, extendiendo la prorrogación y la aplicación de sus modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2011.

Entre los principales efectos que la Ley de Emergencia tuvo sobre las normas del marco regulatorio del gas, pueden señalarse:

▪ **Tarifas en dólares actualizadas por P.P.I.** La Ley de Emergencia prohibió las cláusulas de ajuste en moneda extranjera (los precios y tarifas quedaron establecidos en pesos a la relación de cambio de \$1 = U\$S 1) y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países en los contratos de concesión o licencia.

La aplicación de tales disposiciones implicó que, al cierre del ejercicio 2001 la Sociedad realizara la reversión de los efectos en ingresos y gastos derivados de este concepto, dando idéntico tratamiento a los ajustes de tarifas diferidos que habían sido reconocidos en el ejercicio 2000. Consecuentemente, desde entonces no ha sido posible registrar las diferencias que se produjeron por este cambio de condiciones. (Nota 2.b).

▪ **RQT II.** Como consecuencia de la sanción de la Ley de Emergencia el ENARGAS, con fecha 8 de febrero de 2002 dispuso la suspensión de los plazos del procedimiento correspondiente a la segunda revisión quinquenal de tarifas que se venía llevando a cabo.

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

- **Acuerdos con Productores de Gas.** Según los acuerdos respectivos, los precios que debía abonar la Sociedad por este concepto habían sido fijados en dólares estadounidenses. La normativa de emergencia afectó las relaciones contractuales entre la Licenciataria y sus proveedores de gas.

El Decreto N° 214/2002 dispuso la conversión en pesos de todas las obligaciones de dar sumas de dinero expresadas en dólares estadounidenses a razón de \$1 = U\$S 1. Asimismo, estableció pautas que en principio serían de aplicación a estos casos estableciendo como referencia primaria para ajustar los precios allí contenidos al Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”), que sigue la variación del índice de precios al consumidor de la República Argentina. En cumplimiento de dicha normativa, la Sociedad (i) efectuó tratativas con los productores de gas para adecuar los acuerdos a las nuevas condiciones imperantes (Nota 12), (ii) ha cancelado las facturas por consumos de gas abonando los importes respectivos en pesos a la paridad dispuesta en el Decreto N° 214/2002 y los productores han recibido dichos pagos formulando reservas por tal temperamento. La normativa propone la intervención de la Justicia para el supuesto en que no se logren acuerdos satisfactorios entre las partes. En Nota ENRG N° 1.645 del 26 de abril de 2002, en ocasión del ajuste tarifario para el período invernal 2002, el ENARGAS indicó que los contratos entre productores y distribuidores fueron alcanzados por la Ley de Emergencia y reglamentaciones complementarias, concepto que no fue aceptado por los productores.

- **Acuerdos de Transporte de Gas.** Las Licencias de las transportistas fijan las tarifas a abonar por la Sociedad en dólares estadounidenses que se convertían en pesos conforme a la Ley de Convertibilidad en el momento de su facturación. Dado que tales licencias también se encuentran sujetas al mismo proceso de renegociación con el Estado Nacional según lo previsto en la Ley de Emergencia, su régimen tarifario sufrió las mismas modificaciones que las correspondientes al servicio de distribución de gas natural, pesificándose las tarifas a razón de \$1 = U\$S 1 y eliminando el ajuste por P.P.I.

3.2) Decretos N° 180/2004 y N° 181/2004 – Normativa relacionada

3.2.1) Decretos

Con fecha 13 de febrero de 2004, el PEN sancionó los Decretos N° 180/2004 y N° 181/2004, que introdujeron una serie de cambios en la actividad de la Sociedad que han provocado efectos de alcances difíciles de ponderar totalmente, al haberse sucedido una secuencia de reglamentaciones, aclaraciones e implementaciones por parte de las autoridades competentes, las cuales a la fecha de emisión de los presentes Estados Contables continúan con aspectos pendientes de resolución.

- Entre las cuestiones más relevantes del **Decreto N° 180/2004** se encuentran: (i) la creación de un régimen de inversiones en infraestructura de transporte y distribución de gas a través de fondos fiduciarios; (ii) la creación del Mercado Electrónico del Gas (“MEGSA”) que incluye mecanismos de reventa de capacidad de transporte en firme e interrumpible y de compra-venta de gas; (iii) el reemplazo de la categoría Venta GNC por las categorías Venta Firme GNC (“GNC Firme”) y Venta Interrumpible GNC (“GNC Interrumpible”); y (iv) la introducción de cambios en las condiciones especiales de ciertos grandes usuarios interrumpibles.

- En tanto, el **Decreto N° 181/2004** habilita a la SE y a los productores de gas a firmar acuerdos que establezcan ajustes del precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (“PIST”) para abastecer la demanda a cargo de las distribuidoras, además de implementar de mecanismos de protección en beneficio de usuarios que inicien la adquisición directa de gas natural a los productores signatarios de esos acuerdos. Adicionalmente se crean subcategorías de usuarios en los servicios Residencial (R1, R2 y R3) y General “P” (SGP1, SGP2 y SGP3) en función del consumo, con vistas a establecer una segmentación de tarifas y precios –en principio sólo del gas– a fin de atenuar los ajustes en los usuarios de menores consumos.

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

3.2.2) Acuerdos

- La **Resolución N° 208/2004** del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (“MPFIPyS”) –publicada el 22 de abril de 2004- homologa (el “Acuerdo”), que fuera suscripto el 2 de abril de 2004 entre la SE y los principales productores de gas, previéndose, entre otras cuestiones, la normalización de precios de gas en el PIST, el compromiso de los productores a la provisión de ciertos volúmenes de gas para el mercado interno, y la reestructuración de los contratos de provisión de gas entre productores y distribuidores. El vencimiento del “Acuerdo” operó el 31 de diciembre de 2006.

Adicionalmente, se suspendieron -durante la vigencia del “Acuerdo”- todos los procesos y reclamos de los productores que lo suscribieron contra las distribuidoras por la pesificación de los acuerdos de provisión de gas.

- La **Resolución SE N° 606/2004** reglamenta la posibilidad de que cualquier cliente que adquiera de las distribuidoras servicios completos (gas, transporte y distribución) o de transporte y/o distribución, pueda revender el servicio brindado por la prestataria de distribución.

- En función de la **Disposición N° 27/2004** de la Subsecretaría de Combustibles (“SSC”) y de la **Resolución N° 659/2004** de la SE, que reglamentan restricciones a la exportación de gas y mecanismos para priorizar el mercado interno, mediante instrucciones precisas la SE ordenó a la Sociedad que procediera a la cancelación, para el período comprendido entre el 11 de junio de 2004 y el 25 de agosto de 2004, de las diferencias determinadas en ciertas facturas por la compra de gas derivada de estas disposiciones pues corresponde a la Autoridad de Aplicación informar con la periodicidad suficiente el detalle de productores que cumplieron con la provisión al mercado interno y aquellos que incumplieron, ya que en función de ello, se determina el precio que se debe pagar por el gas entregado (paridad exportación o precio de cuenca, respectivamente). En tal sentido y conforme lo avalado por la SE, se solicitó al ENARGAS el traslado a tarifa de estos montos diferenciales.

Por otra parte, las inyecciones de gas de exportación efectuadas en los períodos comprendidos entre el 24 de abril de 2004 y el 10 de junio de 2004 y las derivadas por aplicación de la Resolución SE N° 659/2004 durante el invierno de 2005, continúan con saldos pendientes de convalidación por parte de la SE. Ante la ausencia de información del ENARGAS, la Sociedad procedió a registrar y a pagar a los precios de cuenca la compra de gas bajo esta modalidad.

- El 23 de mayo de 2005 se publicó la **Resolución SE N° 752/2005**, mediante la cual se reglamentan, principalmente, los artículos 4° y 5° del Decreto PEN N° 181/2004, que establece la prohibición a las distribuidoras a partir del 1° de agosto de 2005 de vender gas a los Grandes Usuarios, y Usuarios SGG y SGP-tercer escalón- con consumos superiores a 150.000 m³/mes. Tal prohibición se extendió –a partir del 1° de enero de 2006– al resto de los usuarios SGP3 y a partir del 1° de abril de 2006 para las estaciones de GNC, según la **Resolución SE N° 275/2006**.

- Con fecha 14 de junio de 2007 se publicó la **Resolución SE N° 599/2007** que homologa la propuesta para el Acuerdo del Estado Nacional con productores de gas natural 2007-2011 (el “Acuerdo 2007-2011”) (Nota 11), tendiente a la satisfacción de la demanda de gas del mercado interno. En él se establecen los mecanismos para asegurar el abastecimiento de gas por los volúmenes comprometidos por los productores en el “Acuerdo 2007-2011” y por los faltantes de gas para los casos en que la demanda interna supere los volúmenes comprometidos.

- Como consecuencia de la insuficiente asignación de gas comprometida en el Acuerdo 2007-2011, y la falta de implementación de los mecanismos previstos en la Resolución SE N° 599/2007 para asegurar el abastecimiento de la demanda prioritaria en exceso de tal compromiso, se han asignado a las distribuidoras desbalances en el sistema de transporte. A pesar de ello, el mismo ha estado en equilibrio durante la mayor parte de los inviernos 2007, 2008 y 2009, como consecuencia de la inyección adicional al “Acuerdo 2007- 2011” instruida por las Autoridades a los productores. A la fecha, la Sociedad ha logrado compensar los desbalances generados durante el invierno 2007 mediante transferencias de gas obtenidas de los productores. A su vez, debido fundamentalmente a las crónicas térmicas atípicamente cálidas verificadas en los meses de abril y mayo de 2009,

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

la Sociedad ha compensado transitoriamente y de manera parcial el desbalance generado durante el año 2008. En el mes de junio de 2009 la SE implementó un mecanismo para compensar los desbalances por faltantes de gas que se generen a partir del 01 de enero de 2009, a través del cual se instruye a los productores asignados por la SE en el marco de la Resolución SE N° 599/2007, en el mes en que se generó el desbalance, a realizar las correspondientes compensaciones al precio del gas vigente en el mismo mes en que se produjo el desbalance.

Para los inviernos 2008 y 2009 el Gobierno Nacional ha implementado un despacho energético unificado (gas y energía eléctrica), a cargo de la Subsecretaría de Planificación y Control de Gestión del Ministerio de Planificación (“SPCG”), con la participación del ENARGAS y las transportistas, que define el nivel de restricción necesario en función de la proyección de demanda y la oferta disponible.

- El 1° de octubre de 2008 por **Resolución N° 1.070/2008** la SE ratificó el “Acuerdo Complementario con Productores de Gas Natural suscrito el 19 de septiembre de 2008” (“Acuerdo Complementario”). Dicho acuerdo, que complementa lo dispuesto en el Acuerdo 2007-2011, tiene como objetivo: (i) reestructurar los precios del gas en boca de pozo a partir del 1° de septiembre de 2008, mediante la segmentación de la demanda residencial de gas natural (R1; R2 -1° a 3° escalón-; y R3 -1° a 4° escalón-) conforme la **Resolución N° I/409/2008 del ENARGAS**, excluyendo del aumento a los clientes residenciales pertenecientes a las tres subcategorías de menor consumo anual; y (ii) destinar una parte del incremento a percibir por los Productores que suscriban el acuerdo, a financiar el Fondo Fiduciario creado por la Ley N° 26.020 para el subsidio del precio de las garrafas de uso domiciliario para consumidores de Gas Licuado de Petróleo (“GLP”) de bajos recursos. A la fecha de los presentes Estados Contables se mantienen las mismas condiciones.

Por aplicación de la **Resolución N° I/451/2008** del ENARGAS estos incrementos en el precio del gas natural fueron trasladados a la tarifa final de los usuarios comprendidos por dicha resolución.

- El 27 de noviembre de 2008 se publica el **Decreto PEN N° 2.067/2008**, por medio del cual se crea el Fondo Fiduciario para atender las importaciones de gas natural y toda aquella necesaria para complementar la inyección de gas natural que sean requeridas para satisfacer las necesidades nacionales, actuando la Sociedad como agente de percepción a nombre y por cuenta y orden de Nación Fideicomiso S.A.. Posteriormente, la **Resolución MPFIPyS N° 1.451/2008** reglamenta dicho decreto e instruye al ENARGAS para que determine el valor de dichos cargos, lo que realiza finalmente mediante la **Resolución ENARGAS N° I/563/2008** del 15 de diciembre de 2008. El MPFIPyS excluyó del pago de dichos cargos a los siguientes clientes: Subcategorías Residenciales R1, R2, Subdistribuidores, Servicio General P1 y P2, Clientes Servicio General P3 que no se compran el gas, GNC y las Centrales de Generación Eléctrica. Con fecha 04 de junio de 2009 la Sociedad fue notificada de la **Resolución ENARGAS N° I/768/2009** por la que se extiende la excepción del pago de este Fondo Fiduciario a todos los usuarios residenciales R3 1° y R3 2° del país entre el 01 de mayo de 2009 y 31 de agosto de 2009, al tiempo que se establece adicionalmente la misma condición para los usuarios residenciales R3 3° pertenecientes a las provincias beneficiarias de las excepciones establecidas por la **Resolución ENARGAS N° I/730/2009**.

El 18 de agosto de 2009 se publicó la Resolución ENARGAS N° I/828/2009 por la que se instruye a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución, mediante un procedimiento en particular, a adoptar las medidas tendientes a efectuar las refacturaciones pertinentes a la reposición del cargo del Decreto PEN N° 2.067/2008 percibido que correspondan a favor de sus usuarios con el debido proceso administrativo. Además se determina, a solicitud del MPFIPyS, lo siguiente: (i) Extender hasta el 30 de setiembre de 2009 el plazo establecido por la Resolución ENARGAS N° I/768/2009; (ii) Dejar sin efecto el cargo aplicado a los usuarios residenciales durante el periodo comprendido entre los meses de junio y julio de 2009, debiendo, en consecuencia, implementar los mecanismos y procedimientos que resulten necesarios para la devolución de montos abonados por dicho concepto a los usuarios residenciales alcanzados; y (iii) Establecer una bonificación equivalente al 70% del cargo a aplicar a los usuarios residenciales, durante el periodo comprendido entre los meses de agosto y setiembre de 2009. Estas disposiciones generaron un extraordinario incremento de las consultas y reclamos de clientes, modificaciones importantes en los sistemas de facturación y cobranzas, refacturaciones para corregir las facturas emitidas conforme a disposiciones vigentes al momento de ejecutarse el

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

proceso, y extensiones en los plazos de cobranzas, afectándose en consecuencia el desenvolvimiento habitual de las operaciones administrativas de la Sociedad y los costos operativos y financieros.

El 28 de julio de 2009, la Sociedad fue notificada por el Juzgado Federal N° 2 de la ciudad de Córdoba de una acción de amparo interpuesta por la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Córdoba ante la Justicia Federal de Córdoba, cuestionando la constitucionalidad de las normas emitidas con pretensión de cobro de los cargos específicos destinados al repago de adquisiciones de gas natural conforme lo dispuesto en el Decreto PEN N° 2.067/2008 y conchs. La justicia, luego de contestada la demanda, resolvió con fecha 14 de agosto de 2009 desestimar la procedencia formal de tal acción de amparo, fundamentando tal decisión en la falta de legitimación procesal del Defensor del Pueblo de la Provincia de Córdoba para promover la misma.

Por su parte, con notificación recibida el 31 de julio de 2009, la Justicia Federal de Río Cuarto comunicó a la Sociedad el dictado de una medida cautelar innovativa en una acción de amparo a favor de un cliente residencial, y ordenó a la Sociedad aceptar el pago de la factura del servicio de gas excluyendo de la misma el Cargo Decreto 2067/08 y conceptos relacionados, absteniéndose de proceder al corte o interrupción del suministro de gas en el domicilio del accionante. Adicionalmente, con fecha 05 de agosto de 2009 la Justicia Federal de Río Cuarto hizo lugar a la medida cautelar innovativa promovida por el Defensor del Pueblo de la ciudad de Río Cuarto, circunscribiéndola al marco de competencia territorial de esa ciudad, expidiéndose sobre la exclusión de las facturas del servicio de gas del Cargo Decreto 2067/08 y conceptos relacionados, ordenando a la Sociedad abstenerse de proceder al corte o interrupción del suministro de gas motivado en la falta de pago de tales conceptos, y agregando que la Sociedad deberá inhibirse de emitir sucesivas facturas con estos conceptos, además de acreditar los valores que correspondan a los usuarios locales que hubieren abonado facturas con liquidación de estos cargos y accesorios, con la debida difusión y/o comunicación del momento en que ello se efectivice. El 29 de octubre de 2009 la Sociedad fue notificada de la sentencia recaída en el Juzgado Federal de Río Cuarto por la cual se declara la inconstitucionalidad del Decreto PEN N° 2.067/08 y sus normas vinculadas, acoge la falta de legitimación pasiva de la Sociedad y ordena reintegrar lo percibido por estos conceptos y al Estado Nacional y a Nación Fideicomisos S.A. a transferir a la Sociedad los fondos para tal fin.

Asimismo, el 03 de agosto de 2009 la Sociedad fue notificada por la Justicia Federal de La Rioja respecto de una medida cautelar adoptada por la misma, extensible a todos los usuarios alcanzados por el incremento a consecuencia del Decreto PEN N° 2067/2008, Resolución MPFIPyS N° 1451/2008, Resolución ENARGAS N° I/563/2008 y N° I/567/2008, suspendiendo los efectos de tales normas y ordenando a la Sociedad aceptar el pago de la factura del servicio excluyendo de las mismas el Cargo Decreto 2067/08 y conceptos relacionados. Asimismo, ordenó a la Sociedad a que se abstenga de efectuar cortes en el suministro por falta de pago de tales conceptos, y que en el caso de las facturas ya abonadas por los usuarios, se les reconozca una nota de crédito correspondiente al cargo y que la misma se haga efectiva en la próxima factura a emitirse, todo ello hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo. Con relación a esta medida cautelar se interpuso recurso de apelación, el que fue concedido por el Tribunal con efecto suspensivo.

Posteriormente, en los Tribunales Federales de Córdoba determinados usuarios particulares iniciaron acciones similares a la señalada en el párrafo precedente. Si bien dichas acciones continuaron con el trámite de ley, en ningún caso se dispuso la suspensión cautelar del cargo requerida por los actores.

El 11 de agosto de 2009 el Juzgado Federal N° 1 de la Ciudad de Córdoba notificó a la Sociedad la orden emanada de ese juzgado por la cual se dio lugar a la medida cautelar innovativa solicitada por un grupo de clientes del servicio, respecto del Decreto PEN N° 2.067/2008 y las cargas impositivas de él derivadas, disponiendo la suspensión de tales conceptos y ordenando a la Sociedad a recibir los pagos de las futuras facturas de los accionantes por el consumo de gas e impuestos que los graven, debiéndose abstener de proceder a cualquier interrupción del suministro de gas a los mismos con motivo en la falta de pago del citado cargo y sus adicionales.

**Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13**

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal resolvió con fecha 10 de setiembre de 2009 como medida cautelar presentada por el Defensor del Pueblo de la Nación, que los usuarios afectados por el Decreto PEN N° 2.067/2008 y normas complementarias, pueden seguir pagando sus facturas de acuerdo con el régimen tarifario anterior al dictado de dichas normas, con el carácter de pago a cuenta, sin que ello pueda ser causal de suspensión, interrupción o corte del suministro. El ENARGAS informó esta medida a la Sociedad mediante Nota ENRG 11.821 con fecha 21 de setiembre de 2009.

El 30 de setiembre de 2009 la Sociedad fue notificada por el Juzgado Federal de Río Cuarto de distintas disposiciones referidas a presentaciones de amparos efectuadas por usuarios o grupos de usuarios, ordenándole a la misma diferentes acciones que pueden sintetizarse en las obligaciones de inhibirse de incluir en las facturas de ciertos amparistas, que se emitan a partir del mes de julio de 2009, el cargo por el Decreto N° 2.067/2008 y sus adicionales, como así también la de acreditar los valores abonados por determinados amparistas por los conceptos involucrados, por facturas emitidas con vencimiento al 24 de julio de 2009.

3.2.3) G.N.C

- El **Decreto PEN 180/04** crea la categoría GNC Firme, lo que requiere la determinación de una Capacidad de Reserva Diaria ("CRD"), estableciendo (i) la determinación de la Reserva Mínima Inicial ("RMI") en función de los picos de consumo diarios o mensuales registrados por cada estación en el período anual anterior al comienzo de su aplicación; y (ii) la actualización anual de la CRD, en función de los picos de consumo normales y habituales registrados por cada estación en el período anual anterior, teniendo en cuenta que la posibilidad de incrementar la CRD está supeditada a la disponibilidad de capacidad en firme remanente por parte de la Sociedad.

En respuesta a cuestionamientos efectuados por Asociaciones que agrupan a Estaciones de Servicio, la SSC primero, y posteriormente la SE, emitieron una sucesión de notas interpretativas de alcance particular que modifican –sin derogar– las disposiciones relativas a la CRD del segmento GNC. Mediante este cambio de criterio, la SE asigna a la RMI un supuesto carácter de inalterabilidad e ininterrumpibilidad inexistente en los Decretos y en la Licencia de Distribución, ya que no considera la actualización de la CRD prevista en la normativa vigente (Decreto PEN N° 180/2004, Resolución ENRG N° 3.035/2004). Esta situación habilita a las estaciones de GNC a poder revender la CRD que no utilizan, mediante los mecanismos previstos por la Resolución SE N° 606/2004.

- Asimismo, el ENARGAS emitió el 24 de mayo de 2006 la **Resolución N° 3.515/2006** en la que dispuso que las prestadoras del servicio de distribución de gas debían garantizar a las estaciones de GNC que contasen únicamente con servicios interrumpibles, un abastecimiento mínimo diario de 3.000 m3/día a los efectos de asegurar el normal suministro de GNC a los consumidores. Posteriormente, con fecha 15 de agosto de 2006 y mediante **Resolución N° 3.569/2006** el ENARGAS incrementó dicho abastecimiento mínimo diario hasta un total de 5.000 m3/día, manteniendo la vigencia por medio de diferentes resoluciones hasta el 30 de abril de 2010. Todas estas medidas fueron oportunamente recurridas por la Sociedad sin que a la fecha de emisión de los presentes Estados Contables se hayan obtenido respuestas que reflejen que los argumentos expuestos por la Sociedad estén siendo atendidos.

- Dado que la SE entendió que esta decisión del ENARGAS representa una "interacción negativa" con las disposiciones propias adoptadas, emitió la **Nota SE N° 402/2007** del 30 de abril de 2007, por medio de la cual establece que mientras esté vigente la mencionada resolución del ENARGAS, la reventa de los servicios de transporte y distribución provistos por una estación de GNC titular de un contrato vigente, deberá limitarse exclusivamente a otras estaciones de GNC de la misma área o subzona de distribución.

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

- Sin embargo, el 22 de junio de 2007 la SE emitió la **Resolución SE N° 714/2007** por la que ratifica la posibilidad de que las GNC Firms comercialicen sin limitaciones su RMI a clientes distintos del servicio GNC, aún en ausencia de contrato con la distribuidora e inclusive fuera de la zona de distribución a la cual pertenecen, siempre que comprometan parte de su RMI (original) a la distribuidora, bajo la forma de “cesión en uso” para que la distribuidora pueda satisfacer las necesidades de abastecimiento derivadas de la **Resolución ENARGAS N° 3.736/2007** que concede 5.000 m3/día en condición firme a las estaciones GNC Interrumpibles.

Contra dicha **Resolución SE N° 714/2007** la Sociedad ha presentado un Recurso de Amparo ante la Justicia Federal de la ciudad de Córdoba solicitando la declaración de inconstitucionalidad. Mientras se sustancia el Amparo, se solicitó cautelarmente la suspensión de los efectos de dicho reglamento y en subsidio de lo anterior, que se ordenare a la SE, al ENARGAS – o a cualquier otra Autoridad Competente – que instruyeran lo necesario para que Transportadora de Gas del Norte S.A. (T.G.N. S.A.) ponga a disposición y/o asegure a la Sociedad la capacidad de transporte firme suficiente para atender todos sus consumos prioritarios y los consumos firmes derivados del cumplimiento de la resolución cuestionada.

Con fecha 1° de agosto de 2007 la Sociedad fue notificada por parte del Juzgado Federal N° 3 de la Ciudad de Córdoba, de su resolución favorable a la medida cautelar solicitada. La SE compadeció interponiendo recurso de apelación en contra de la medida cautelar, y finalmente la Cámara Federal de Córdoba resolvió hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el Estado Nacional y en consecuencia, revocar la medida cautelar.

3.2.4) Fideicomisos

- En el marco del programa de Fideicomisos de Gas constituido por la **Resolución MPFIPyS N° 185/2004**, conforme las reglamentaciones vigentes en la materia, Ley N° 26.095, Decreto PEN N° 180/2004 y concordantes, la Sociedad está pendiente de la decisión respecto a las gestiones realizadas ante la SE y el ENARGAS, a los efectos de incluir en dicho programa ciertas obras de infraestructura que la Sociedad propone realizar con el propósito de aumentar la capacidad del sistema para proveer a la satisfacción de la demanda. Estas obras califican en los términos del objeto previsto para las obras de expansión y/o extensión en el marco del Artículo 2° de la Ley del Gas. La Sociedad se encuentra gestionando la inclusión de las inversiones necesarias en el sistema de Fondos Fiduciarios.

3.2.5) Programas

- El 13 de julio de 2007 por **Resolución N° 459/2007** del MPFIPyS se crea en su ámbito, con una duración de 90 días, el Programa de Energía Total que tiene como objetivo incentivar a las empresas a la sustitución del consumo de gas natural y/o energía eléctrica, por el uso de combustibles alternativos para las diferentes actividades productivas y/o la autogeneración eléctrica. La misma resolución destina un fondo específico para el pago de las diferencias que surjan entre los precios de compra para la habitual provisión de cualquier fuente de energía y la adquisición de los combustibles líquidos sustitutos. La vigencia de este programa fue prorrogada sucesivamente hasta el 31 de diciembre de 2008 y 31 de diciembre de 2009 por las Resoluciones N° 121/2008 y N° 1.451/2008 del MPFIPyS. A la fecha de emisión de los presentes estados contables dicho programa no ha sido prorrogado.

- Además del Programa de Uso Racional de la Energía (“PURE”) creado por la **Resolución SE N° 415/2004**, con vigencia permanente establecida por la **Resolución SE N° 624/2005** desde el 15 de abril y hasta el 30 de setiembre de cada año, el 24 de diciembre de 2007 se publicó el **Decreto PEN N° 140/2007** por el cual se declara de interés y prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía, aprobándose los lineamientos del programa denominado PRONUREE, destinado a contribuir y mejorar la eficiencia energética de los distintos sectores consumidores de energía. La Sociedad, actúa como agente de percepción a nombre y por cuenta y orden de los Fideicomisos Financieros de Obras de Gasoducto Norte y Sur.

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

3.3) Renegociación del Contrato de Licencia dispuesta por el Estado Nacional.

- Respecto del proceso de Renegociación del Contrato de Licencia dispuesto por el Gobierno Nacional a partir de la Ley de Emergencia, y continuando con el proceso iniciado en 2002 y años subsiguientes, luego de una sucesión de eventos, negociaciones, actividades, vencimientos y también esperas, con fecha 25 de septiembre de 2008, la UNIREN entregó a esta Licenciataria la Nota UNIREN N° 241/08 mediante la cual se adjuntaron nuevos documentos de AT y AA, que recogieron parcialmente las observaciones realizadas por la Sociedad.
- El AT comprende la adecuación de precios, tarifas y segmentación de las mismas y de cláusulas contractuales relativas al servicio público de distribución de gas. Sus disposiciones, que serán aplicadas por el ENARGAS, se mantendrán hasta la entrada en vigencia del AA. Prevé un RTT a partir del 1 de septiembre de 2008, y con él, un Mecanismo de Monitoreo de Costos ("MMC") que permita el recupero de costos hasta la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario ("CT") resultante de una RTI; también estableció un Plan de Inversiones ("PI") con finalización prevista antes del inicio del invierno de 2009; y determinó algunas cuestiones particulares que debe considerar el AA.
- En el AA se establecen, entre otros aspectos, los términos y condiciones convenidos por el Otorgante y la Licenciataria en el periodo contractual comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la finalización del Contrato de Licencia, para adecuar la Licencia procurando preservar, en el marco de la normativa de emergencia, los principios y aspectos sustantivos de la Ley N° 24.076 y de las regulaciones que de ella se derivan.
- Se dispuso una Proyección Económico-Financiera ("PEF") para los años 2008 y 2009, y el requerimiento de presentar al ENARGAS información trimestral relativa a la ejecución de la misma; se determinó también una RTT; y un PI en los mismos términos que los previstos en el AT, condicionando a las distribuciones de dividendos de los ejercicios 2008 y 2009, al cumplimiento del PI en términos reales y a pautas informativas.
- Se definió la realización, entre el 15 de octubre de 2008 y el 28 de febrero de 2009 (vencimiento prorrogado luego hasta el 30 de septiembre de 2009), de una RTI, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen de tarifas máximas, por el término de cinco años, conforme a lo estipulado en el Marco Regulatorio y pautas definidas en el AA. Se estableció que si la RTI no finalizaba en la fecha prevista, se efectivizaría la aplicación del MMC, con lo que resulte devengado desde el 1 de septiembre de 2008 hasta la entrada en vigencia efectiva del cuadro tarifario resultante de la RTI. En el supuesto de que el CT que resulta de la RTT no comenzare a aplicarse en la fecha prevista, la Licenciataria tendrá derecho al diferencial que se devengare desde dicha fecha hasta la efectiva vigencia del AA.
- Se fijaron ciertos lineamientos básicos en caso de implementarse un régimen de Tarifa Social, por el cual la Licenciataria realizará las tareas necesarias para la aplicación del régimen.
- La Licenciataria y sus Accionistas Mayoritarios asumieron el compromiso de suspender todos los reclamos formulados y a no presentar nuevos reclamos por temas vinculados a la Ley N° 25.561 y anulación del PPI. Si transcurridos 2 meses desde la ratificación del AA sin que entre en vigencia el CT previsto en el RTT, o bien, si antes del 31 de diciembre de 2009 no se hubiera emitido el CT resultante de la RTI, la Licenciataria y los accionistas quedan en libertad de tomar las acciones que consideren apropiadas.
- Dentro del plazo de 120 días de publicado el CT resultante de la RTI, la Licenciataria y sus Accionistas Mayoritarios deberán presentar el desistimiento de los reclamos que hubieran formulado en contra del Estado Nacional por temas vinculados con la Ley de Emergencia N° 25.561 y el PPI, y asimismo un compromiso de no iniciar nuevos reclamos por estos temas. En caso de no presentarse dichos instrumentos e indemnidades en ese plazo, el Otorgante intimará a la Licenciataria a su cumplimiento dentro de un plazo de 15 días. Vencido dicho plazo de intimación y ante el incumplimiento de lo requerido, opera la indemnidad prevista de la Licenciataria.

**Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13**

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

- Si aún mediando las suspensiones y desistimientos se produjeran reclamos en contra del Estado Nacional por estos temas, el Otorgante (PEN) requerirá el retiro de dichos reclamos dentro del plazo de 15 días. Vencido dicho plazo de intimación y ante el incumplimiento de lo requerido, opera la indemnidad prevista de la Licenciataria.
- Se definió una cláusula de indemnidad a favor del Otorgante (PEN) mediante la cual la Licenciataria se obliga a cubrir cualquier tipo de reparación que estuviera originada en un reclamo de cualquiera de sus accionistas que no hubiera desistido oportunamente, fundada en lo ya referido respecto de la Ley N° 25.561 y la anulación del PPI.
- Se establecieron como condiciones para la ratificación y entrada en vigencia del AA por parte del PEN, el cumplimiento de los procedimientos previstos en las disposiciones legales vigentes (cuyo impulso y seguimiento corresponde a la UNIREN) y la ratificación del AA por Asamblea de Accionistas de la Sociedad.
- El Otorgante se compromete, a su juicio, a disponer un trato equitativo al que se otorgue a otras empresas transportistas y distribuidoras de gas natural.
- Se estableció que el incumplimiento de las obligaciones de la Licenciataria emanadas del AA la hará pasible de las sanciones previstas en la Licencia, las que deberán guardar proporcionalidad con la falta cometida. Si el Otorgante incumple sus propias obligaciones, se habilita a la Licenciataria a ejercer las acciones pertinentes para exigir su cumplimiento.
- Con fecha 8 de octubre de 2008 el Directorio de la Sociedad aprobó lo actuado ante la UNIREN respecto del AT y del AA, ad referendum de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas ("AGE") que debía considerar el tema, y en iguales términos, autorizó al Presidente de la Sociedad a suscribir el AT y el AA.
- Con fecha 13 de noviembre de 2008 se realizó la AGE que aprobó el AT y el AA y la suscripción de los mismos por parte de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido por los artículos 7.1 del AT y 19.1.2 del AA, respectivamente. En dicha Asamblea, se aprobó el otorgamiento de los compromisos e instrumentos previstos en el artículo 6.1 del AT, los que fueron presentados a la UNIREN con fechas 5 de diciembre de 2008 y 10 de diciembre de 2008, dentro del plazo previsto en el artículo 6.1.2 del AT.
- En cumplimiento del párrafo 6.2 de la Cláusula Sexta del AA, la Sociedad presentó al ENARGAS, con fechas 5 de enero de 2009, 16 de febrero de 2009, 13 de mayo de 2009, 14 de agosto de 2009, 12 de noviembre de 2009 y 24 de febrero de 2010, la información relativa a la ejecución de la Proyección Económica-Financiera al 30 de septiembre de 2008, 31 de diciembre de 2008, 31 de marzo de 2009, 30 de junio de 2009, 30 de septiembre de 2009 y 31 de diciembre de 2009 respectivamente.
- Al 30 de abril de 2009 la Sociedad cumplió el PI comprometido, conforme la Cláusula Tercera del AT en los plazos allí previstos. Con fechas 06 de enero de 2009 y 21 de mayo de 2009, la Sociedad presentó los informes que acreditan el estado de cumplimiento del PI al 31 de diciembre de 2008 y 30 de abril de 2009, respectivamente, en un todo de acuerdo con lo previsto en el AT. A solicitud del ENARGAS, el 05 de junio de 2009 la Sociedad le hizo entrega de un informe de seguimiento de las inversiones requerido por esa Autoridad. El ENARGAS disponía de 30 días corridos para realizar observaciones. A la fecha de emisión de los presentes Estados Contables, el ENARGAS no ha realizado observaciones al cumplimiento del PI.
- La Sociedad comunicó oportunamente al ENARGAS su disposición a iniciar las actividades de la RTI a partir del 15 de octubre de 2008, conforme lo establecido en el AT y en el AA suscriptos por la Sociedad con la UNIREN. A pesar de que dicha Autoridad no ha iniciado formalmente la RTI, ha consultado a la Sociedad sobre aspectos que serán de aplicación en dicho proceso. En ese contexto, la Sociedad recibió con fechas 30 de abril de 2009 y 14 de enero de 2010 sendas notas del ENARGAS referidas a la determinación del costo del capital, que fueron respondidas a esa Autoridad con fechas 26 de mayo de 2009, 27 de agosto de 2009 y 25 de febrero de 2010.

**Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13**

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

- En el mismo marco del proceso de la RTI, el 02 de julio de 2009 la Sociedad recibió una nota del ENARGAS referida a la lectura de medidores y facturación, mediante la cual la Autoridad Regulatoria somete a consideración de las distribuidoras de gas, aspectos técnicos referidos al procedimiento de medición y de su implementación, a los efectos de aceptar sus observaciones y sugerencias, las que fueron realizadas por la Sociedad y presentadas al ENARGAS el 31 de agosto de 2009.

- Conforme el AT, el PEN dispone de 60 días para establecer la entrada en vigencia del RTT, a partir de la presentación por parte de la Sociedad y sus Accionistas de los instrumentos que acreditan la suspensión de las acciones, o de corresponder, a su compromiso de no iniciarlos. Con fecha 26 de marzo de 2009 se publicó el Decreto PEN N° 236/2009 por el cual ratifica el AT, sin que hasta la fecha de emisión de los presentes Estados Contables el ENARGAS haya publicado los CT correspondientes a la RTT.

- Por otra parte, con fecha 1 de setiembre de 2009 se adecuó el AA, manteniendo los términos y condiciones de su antecedente de fecha 8 de octubre de 2008, en consideración de lo requerido por la UNIREN dado al cambio de las autoridades a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la necesidad de adecuar la fecha de finalización de la RTI al 30 de setiembre de 2009 (prevista originariamente para el 28 de febrero de 2009).

- El AA fue remitido al Congreso de la Nación en los términos del Art. 4 de la Ley N° 25.790, teniéndose por aprobado el mismo por el mero transcurso del plazo legal previsto. Con fecha 23 de abril de 2010 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto PEN N° 539/2010 por el cual se ratifica el AA suscripto por la UNIREN y la Sociedad.

- Con fecha 2 de diciembre de 2009, la Sociedad presentó al ENARGAS un pedido de ajuste de la tarifa de distribución, en concepto de ajuste por variaciones de costos, devengadas entre setiembre de 2008 y agosto de 2009, en función del MMC previsto en el AT, sin que a la fecha de emisión de los presentes Estados Contables haya habido respuesta alguna por parte del ENARGAS.

- De acuerdo a lo señalado anteriormente, el AT prevé que, si transcurrieran 60 días de la entrega de la documentación que acredite la suspensión (12 de marzo de 2009), sin que entrara en vigencia efectiva el RTT, o si pasado un año desde la firma del AT (8 de octubre de 2009), no estuviese vigente el AA, la Licenciataria y sus accionistas mayoritarios podrán retomar sus reclamos. Adicionalmente el AA, prevé que si transcurridos 2 meses desde su ratificación sin que entren en vigencia el CT previsto en el RTT, o bien, si antes del 31 de diciembre de 2009 no se hubiera emitido el CT resultante de la RTI, la Licenciataria y los accionistas quedarán en libertad de tomar las acciones que consideren apropiadas.

- Al respecto el Directorio de la Sociedad decidió, sin perjuicio de que la Sociedad mantenga vigente todos los derechos que le asisten en función de la normativa aplicable, respecto de todo lo actuado en el proceso de renegociación contractual, continuar las gestiones ante las Autoridades de aplicación del AT y AA requiriendo su pronta implementación.

- Los impactos descriptos sobre los Estados Contables de la Sociedad al 31 de marzo de 2010 generados por la Ley de Emergencia, decretos y reglamentaciones complementarios, entre ellos, el Decreto N° 214/2002, se calcularon de acuerdo con las evaluaciones y estimaciones realizadas por la Sociedad a la fecha de preparación de los mismos. Los resultados reales futuros podrían diferir de las evaluaciones y estimaciones realizadas a la fecha de preparación de los presentes Estados Contables. Las decisiones que deban tomarse en base a los presentes Estados Contables deberían considerar la evolución futura de la economía nacional, de la industria del gas y el resultado del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos.

**Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13**

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

NOTA 4 - BASES DE PRESENTACION DE LOS ESTADOS CONTABLES

Los Estados Contables de la Sociedad han sido confeccionados de conformidad con las normas contables profesionales vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, excepto por la discontinuación a partir del 1° de marzo de 2003 del método de ajuste por inflación, según se describe en el ítem a) de la presente nota.

a) Reexpresión en moneda homogénea

Los Estados Contables reconocen los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda hasta el 28 de febrero de 2003, siguiendo el método de reexpresión establecido por la RT N° 6 de la F.A.C.P.C.E. De acuerdo con el Decreto N° 664/2003 del PEN y la Resolución General N° 4/2003 de la Inspección General de Justicia ("IGJ"), la Sociedad discontinuó la aplicación de dicho método y, por lo tanto, no reconoció contablemente los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda originados a partir del 1° de marzo de 2003. Sin embargo, las normas contables profesionales mantuvieron vigente la aplicación de este método hasta el 30 de setiembre de 2003. La discontinuación de este método con anterioridad a dicha fecha, no tiene un efecto significativo sobre los estados contables al 31 de marzo de 2010. El índice utilizado a los efectos de la reexpresión de las partidas fue el índice de precios internos al por mayor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

b) Instrumentos financieros destinados a compensar riesgos futuros. Concentración del riesgo crediticio

La Sociedad no utiliza instrumentos financieros para administrar su exposición a las variaciones de los tipos de cambio de la moneda extranjera o de los precios del gas o de tasas de interés y, en consecuencia, no ha implementado transacciones que puedan generar riesgos de pérdida futura no registrada en los Estados Contables asociados a tales instrumentos financieros.

La Sociedad presta el servicio de distribución, transporte, y venta de gas en los casos que corresponda, a clientes residenciales, comercios, industrias, usinas y reparticiones públicas y otorga crédito de acuerdo a las regulaciones del servicio prestado, generalmente sin exigir garantías. El riesgo de incobrabilidad varía de cliente a cliente debido principalmente a su situación financiera.

La Sociedad evalúa el riesgo de incobrabilidad y constituye provisiones suficientes por probables créditos incobrables.

La información sobre concentración de operaciones se incluye en la Nota 9.a).

c) Efectivo y equivalentes de efectivo

Para la confección de los Estados de Flujo de Efectivo se consideraron, dentro del concepto de efectivo y equivalentes de efectivo, a todas las inversiones de muy alta liquidez o con vencimiento originalmente pactado no superior a tres meses a partir de su fecha de adquisición. Además se emplea el método indirecto para conciliar el resultado del período con los fondos generados por / utilizados en las operaciones, segregando las actividades en operativas, de inversión y de financiación.

A continuación se detalla la composición del efectivo y el equivalente de efectivo al cierre de cada período/ejercicio:

	Al 31 de marzo de 2010	Al 31 de diciembre de 2009	Al 31 de marzo de 2009
Caja y bancos	8.370	2.664	18.102
Inversiones	52.628	53.324	35.314
Inversiones no consideradas efectivo o equivalente de efectivo	(105)	(81)	(78)
Efectivo y equivalente de efectivo al cierre del período	60.893	55.907	53.338

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

d) Criterio de reconocimiento de ingresos

Los ingresos por ventas son reconocidos en el momento en que el servicio es prestado a los clientes. Los ingresos por ventas por gas entregado incluyen los montos estimados de gas entregado a los clientes pero aún no facturado al cierre de cada periodo.

e) Criterios del ente regulador

Con fecha 24 de abril y 19 de setiembre de 2000, el ENARGAS emitió las Resoluciones N° 1.660 y 1.903, respectivamente, en las cuales se detalla el plan de cuentas y ciertos criterios de valuación y exposición que deben ser considerados a los fines regulatorios.

En materia de bienes de uso la Sociedad efectuó oportunamente los cambios de valuación y exposición requeridos por las normas citadas, considerando las incorporaciones de bienes de uso realizadas a partir del 1° de enero de 2000, con la asignación de las vidas útiles máximas, que para cada grupo homogéneo de bienes estableció el ENARGAS. Respecto de los bienes incorporados con anterioridad a esa fecha, la Sociedad continuó considerando las vidas útiles establecidas originalmente, dado que su aplicación cumple con las disposiciones del ENARGAS. Consecuentemente no se ha producido ningún efecto significativo en los resultados de cada periodo.

f) Utilidad neta y dividendos por acción

La Sociedad calcula el resultado neto y los dividendos por acción sobre la base de las acciones en circulación al cierre de cada periodo (160.457.190 acciones ordinarias de valor nominal \$1 y con derecho a un voto por acción). El resultado neto por acción "básico" se calculó considerando los resultados por los periodos finalizados el 31 de marzo de 2010 y 2009, sobre la base de la cantidad de acciones ordinarias indicadas más arriba. El resultado por acción "diluido" fue coincidente al cierre de cada periodo con el resultado por acción "básico".

g) Información comparativa

A los efectos de comparabilidad se han efectuado ciertas reclasificaciones sobre la información comparativa para exponerla sobre bases uniformes con la del presente periodo.

NOTA 5 - CRITERIOS DE VALUACION

A continuación se detallan los principales criterios de valuación utilizados para la confección de los Estados Contables:

a) Caja y bancos

- (i) **En moneda nacional:** a su valor nominal incorporando, cuando corresponda, los intereses devengados a la fecha de cierre de cada periodo según las cláusulas específicas de cada operación.
- (ii) **En moneda extranjera:** se convirtieron a los tipos de cambio vigentes al cierre de cada periodo para la liquidación de estas operaciones, incorporando, cuando corresponda, los intereses devengados a la fecha de cierre de los mismos según las cláusulas específicas de cada operación. Las diferencias de cambio resultantes fueron imputadas a los resultados de cada periodo. El detalle respectivo en moneda extranjera se expone en el Anexo G.

b) Créditos por ventas, otros créditos y deudas (excepto bonificaciones a otorgar a clientes)

Estos créditos y deudas están valuados a su valor nominal, incorporando, en caso de corresponder, los intereses devengados a la fecha de cierre de cada periodo según las cláusulas específicas de cada operación, lo que no

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

difiere significativamente de su medición contable obtenida mediante el cálculo del valor descontado de los flujos de fondos que originarán los mismos utilizando las tasas que correspondan según lo indicado por las normas contables vigentes. En el caso de créditos y deudas en moneda extranjera, se convirtieron al tipo de cambio vigente al cierre de cada periodo para la liquidación de las operaciones incorporando, en caso de corresponder, los intereses devengados a la fecha de cierre de los mismos según las cláusulas específicas de cada operación. Las diferencias de cambio resultantes fueron imputadas a los resultados de cada ejercicio. El detalle respectivo se expone en el Anexo G.

Respecto de los créditos y deudas por impuesto diferido, los mismos se exponen a su valor nominal de acuerdo a lo establecido por las normas contables vigentes.

En el caso de los créditos por convenios a recuperar cedidos por Gas del Estado S.E., surgen de convenios celebrados por este último con provincias, municipios y otras entidades, y fueron cedidos a la Sociedad a través del CT. Las correspondientes acreencias son recuperables mediante su facturación a los clientes incorporados y a incorporar en el futuro a las redes instaladas bajo los términos de estos convenios y están pactadas en metros cúbicos de gas. Estos créditos han sido valuados aplicando a los metros cúbicos de gas a facturar, las tarifas convenidas vigentes al cierre de cada periodo.

Los créditos y deudas con sociedades del Art.33 de la ley 19.550 y con partes relacionadas, han sido valuadas a su valor nominal.

c) Inversiones

(i) **Certificados de depósito a plazo fijo en moneda nacional:** han sido valuados de acuerdo con la suma de dinero entregada en el momento de la transacción más los resultados financieros devengados en base a la tasa interna de retorno determinada en dicha oportunidad. El detalle respectivo se expone en el Anexo D.

(ii) **Certificados de depósito a plazo fijo en moneda extranjera:** han sido valuados de acuerdo con la suma de dinero entregada en el momento de la transacción más los resultados financieros devengados en base a la tasa interna de retorno determinada en dicha oportunidad, convertidos en pesos aplicando el tipo de cambio vigente al cierre de cada periodo. Las diferencias de cambio resultantes fueron imputadas al resultado del periodo. El detalle respectivo se expone en el Anexo D.

(iii) **Fondos comunes de inversión en moneda nacional:** han sido valuados a la cotización de las cuotas partes, neta de gastos directos de venta, al cierre de cada periodo. El detalle respectivo se expone en el Anexo D.

(iv) Títulos Públicos:

- **Bonos Par y Descuento:** los mismos se encuentran valuados a su valor neto de realización, ya que la intención de la Sociedad es realizarlo en el corto plazo, el que incluye los intereses devengados al cierre de cada periodo. El Título Par tiene treinta y cinco años de plazo y amortización en diecinueve cuotas trimestrales, comenzando desde el 30 de setiembre de 2029 y una cuota trimestral final el 31 de diciembre de 2038. El Título Descuento tiene treinta años de plazo y amortización en veinte cuotas semestrales, comenzando desde el 30 de junio de 2024. El detalle respectivo se expone en el Anexo C.

- **Títulos vinculados al PBI:** Por el monto de capital de deuda elegible efectivamente canjeado se emitieron igual cantidad de Unidades Vinculadas al PBI, con un plazo a 30 años y fecha de pago el 15 de diciembre de cada año, a partir del 2006. El monto a pagar será el 5% del excedente del PBI disponible en el año de referencia (la diferencia entre el PBI real y el Caso Base del PBI). Los mismos se encuentran valuados a su valor neto de realización al cierre de cada periodo, ya que la intención de la Sociedad es realizarlos en el corto plazo. El detalle respectivo se expone en el Anexo C.

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

- **Bono Optativo del Estado Nacional (BODEN) 2013:** a su valor estimado de recupero, el que incluye los intereses devengados al cierre de cada periodo, convertido al tipo de cambio vigente al cierre del periodo.

- **Certificados de Crédito Fiscal:** A su costo de compra en moneda extranjera convertidos al tipo de cambio 1,40 pesos por cada dólar estadounidense y actualizado mediante CER al cierre del período. En virtud de lo establecido por el Decreto PEN N° 1.005/2001 estos certificados se utilizan para la cancelación de obligaciones impositivas con el Estado Nacional. El detalle respectivo se expone en el Anexo C.

La diferencia de cambio resultante se imputó al resultado del periodo. El detalle respectivo se expone en el Anexo C y G.

d) Bienes de cambio

Corresponde a materiales y a existencias de gas valuados a sus costos respectivos de reposición al cierre de cada periodo. Los bienes de cambio no superan su respectivo valor recuperable.

e) Bienes de uso

(i) Transferidos por Gas del Estado S.E.: han sido valuados en función del precio de transferencia, menos las correspondientes depreciaciones acumuladas. Dicho valor de transferencia se determinó en función del precio pagado (U\$S 145.000.000) por el paquete mayoritario licitado (90% del capital social). Este precio también sirvió de base para determinar el valor del 10% restante del capital accionario. Al total del capital así calculado (U\$S 161.111.111), se le adicionó el importe de la deuda inicial asumida a través del CT con el Tesoro Nacional (U\$S 30 millones), para determinar el valor de los bienes de uso (U\$S 191.111.111) dado que Gas del Estado S.E. no suministró a la Sociedad el costo histórico ajustado de dichos bienes. Estos importes fueron convertidos al tipo de cambio vigente a la fecha de la firma del CT para expresarlos en moneda local de curso legal (pesos). Los montos así determinados han sido reexpresados según lo explicado en la Nota 4.a).

Estos valores no superaron la valuación técnica realizada el 29 de noviembre de 1993 por un perito valuador independiente, en función a criterios establecidos por el ENARGAS.

Las depreciaciones acumuladas al cierre de cada periodo considerado fueron calculadas por el método de la línea recta en función a la vida útil estimada en dicha valuación técnica para cada grupo homogéneo de bienes.

Al 31 de marzo de 2010 no se ha concluido con la registración a nombre de la Sociedad de ciertos bienes registrables (esencialmente terrenos y edificios) recibidos de Gas del Estado S.E.

(ii) Adquiridos por la Sociedad con posterioridad al 28 de diciembre de 1992: a su costo de adquisición reexpresado conforme a los criterios indicados en Nota 4.a), menos las correspondientes depreciaciones acumuladas, calculadas por el método de la línea recta en función de la vida útil estimada para cada grupo homogéneo de bienes.

El valor de incorporación al patrimonio de los sistemas de distribución (ramales de aproximación, estaciones de regulación y medición, redes de distribución, etc.), que fueron construidos y transferidos por terceros a la Sociedad, con el objeto de obtener la conexión al sistema, cuya operación y mantenimiento está a cargo de la Sociedad, surge de la evaluación económica de la explotación de los mismos. Dicha evaluación también sirve de base para determinar la contraprestación a pagar a los usuarios, la cual se expresa en metros cúbicos de gas a bonificar a los clientes susceptibles de incorporarse a las redes transferidas en el plazo fijado para hacerlo, contabilizándose como una provisión (Bonificaciones a otorgar a clientes).

En relación con el criterio expuesto en el párrafo precedente, el ENARGAS, en el marco de sus Resoluciones N° 10/1993 y 44/1994, se ha expedido oportunamente en sucesivas resoluciones determinando, entre otros

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

aspectos, el total de metros cúbicos de gas a bonificar para los años 1993, 1994 y 1995 a aquellos clientes que habiendo transferido a la Sociedad redes solventadas totalmente por ellos, no hubieran recibido contraprestación alguna. También estableció los metros cúbicos de gas a bonificar en promedio para los años 1996 a 2007 incluyendo el equivalente de otras contraprestaciones que pudieran haberse efectuado o se determinaran realizar. Si bien estos cálculos efectuados por el ENARGAS arrojaron valores similares al promedio calculado por la Sociedad en su momento, estos valores han quedado desactualizados como consecuencia de la falta de ajuste de las tarifas de distribución y el incremento en el precio del gas.

El valor de las altas de los sistemas de distribución incorporadas durante los periodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2010 y 2009, y durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009 en las condiciones anteriormente descriptas, ascienden a 33, 473 y 32, respectivamente.

Con fecha 9 de octubre de 2009, el ENARGAS emitió la Resolución N° I/910, la cual fue publicada en el Boletín Oficial el 23 de octubre de 2009, en la cual deja sin efecto las Resoluciones N° 10/1993 y 44/1994 y define una metodología para realizar la evaluación económica de los proyectos, estableciendo que el aporte a efectuar por la Licenciataria deberá ser equivalente –como mínimo- al valor del negocio generado por la incorporación de dicho proyecto. Adicionalmente, establece para el período de transición -comprendido entre la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución y la fecha de entrada en vigencia del primer Cuadro Tarifario que surja del Proceso de Revisión Tarifaria Integral- valores mínimos a bonificar para aquellos proyectos que según la nueva metodología impliquen una contraprestación inferior a la determinada previamente por el ENARGAS mediante la Resolución 1356/99. La Sociedad ha presentado al ENARGAS un Recurso de Reconsideración, donde plantea las observaciones a la metodología de cálculo de la evaluación económica y solicita dejar la misma sin efecto, dado que desde 1999 las condiciones tenidas en cuenta para su elaboración no se ajustan al actual escenario de la emergencia pública dispuesta por Ley N° 25.561, y el congelamiento del margen del servicio de distribución que remunera el servicio prestado por la Licenciataria.

El valor de los bienes de uso no supera su valor recuperable, determinado en base a proyecciones de flujos de fondos que consideran los lineamientos derivados de los acuerdos suscriptos con la UNIREN mencionados en la Nota 3.3, que comprenden, entre otros, ajustes a las tarifas vigentes.

La evolución de los bienes de uso se expone en el Anexo A.

f) Activos intangibles

- Gastos de organización y otros: a su costo de adquisición reexpresado conforme a los criterios indicados en Nota 4.a) menos las correspondientes amortizaciones acumuladas, calculadas por el método de la línea recta considerando una vida útil no mayor de cinco años.

- Concesiones de redes: estos activos surgen de convenios celebrados con terceros por los cuales ceden a la Sociedad el uso de los sistemas de distribución construidos por ellos, cuya explotación, operación y mantenimiento queda a cargo de la Sociedad por un plazo preestablecido. Se valoraron a su costo de adquisición determinado como contrapartida de una provisión por el gas bonificable a los clientes susceptibles de incorporación, en los plazos y condiciones pactadas. El costo de adquisición así determinado fue reexpresado conforme a los criterios indicados en Nota 4.a), menos las correspondientes amortizaciones acumuladas, calculadas por el método de la línea recta considerando una vida útil igual al plazo de duración de la concesión.

El valor de los activos intangibles, no supera su valor recuperable.

La evolución de los activos intangibles se expone en el Anexo B.

g) Cargas fiscales

En este rubro se incluyen, entre otros:

(i) Impuestos a las ganancias y a la ganancia mínima presunta: en virtud de la sanción de la Ley N° 25.063 se modificó el primero y se creó el segundo. El impuesto a la ganancia mínima presunta es

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

complementario del impuesto a las ganancias, dado que, mientras este último grava la utilidad impositiva del periodo, el impuesto a la ganancia mínima presunta constituye una imposición mínima que grava la renta potencial de ciertos activos productivos a la tasa del 1%, de modo que la obligación fiscal de la Sociedad coincidirá con el mayor de ambos impuestos. Sin embargo, si el impuesto a la ganancia mínima presunta excede en un período fiscal al impuesto a las ganancias, dicho exceso podrá computarse como pago a cuenta de cualquier excedente del impuesto a las ganancias sobre el impuesto a la ganancia mínima presunta que pudiera producirse en cualquiera de los diez ejercicios siguientes.

La Sociedad determinó el impuesto a las ganancias aplicando la tasa vigente del 35% sobre la utilidad impositiva estimada al cierre de cada periodo, considerando el efecto de las diferencias temporarias entre el resultado contable y el impositivo y su posterior imputación a los resultados de los ejercicios en los cuales se produce la reversión de la misma.

En los períodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2010 y 2009 y en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009 el crédito resultante del impuesto diferido ascendió a 10.018, 10.084 y 10.126, respectivamente, y su composición fue la siguiente:

	Al 31 de marzo de 2010	Al 31 de diciembre de 2009	Al 31 de marzo de 2009
Créditos por ventas	7.664	7.655	7.244
Bienes de uso y activos intangibles	(1.255)	(1.242)	(1.009)
Previsiones	2.704	2.699	2.843
Bienes de cambio	24	24	24
Otros pasivos	881	990	982
Total	10.018	10.126	10.084

El efecto del impuesto diferido imputado a los resultados de los periodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2010 y 2009 ascendió a 108 y 73 de pérdida y ganancia, respectivamente.

En los períodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2010 y 2009, los importes determinados en concepto de impuesto a las ganancias fueron superiores al impuesto a la ganancia mínima presunta y se imputaron a los resultados de cada periodo en el rubro "Impuesto a las ganancias".

En los períodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2010 y 2009, el impuesto a las ganancias determinado ascendió a 719 y 2.892 respectivamente.

El saldo del impuesto a las ganancias a pagar, conforme normas impositivas, neto de anticipos pagados y retenciones practicadas por clientes, ascendió a 810 crédito, 889 pasivo y 276 crédito, al 31 de marzo de 2010 y 2009 y al 31 de diciembre de 2009, respectivamente.

A continuación se detalla la conciliación entre el impuesto a las ganancias cargado a resultados y el que resultaría de aplicar al resultado contable antes de impuestos la tasa impositiva correspondiente:

	Al 31 de marzo de 2010	Al 31 de marzo de 2009
Impuesto a las ganancias calculado a la tasa legal (35%) sobre el resultado antes de impuestos	(54)	(2.007)
Reexpresión en moneda constante de los activos no monetarios (a)	(771)	(811)
Otras diferencias permanentes	(2)	(1)
Impuesto registrado	(827)	(2.819)

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente

- (a) La Sociedad ha optado por no reconocer el pasivo por impuesto diferido generado por el efecto del ajuste por inflación de los activos no monetarios, el cual asciende al cierre de los períodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2010 y 2009, y del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009, aproximadamente a 76.241, 79.415 y 77.012 a valores nominales, respectivamente. De haberse reconocido este pasivo diferido cargo de impuesto a las ganancias para los periodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2010 y 2009 hubiera disminuido en aproximadamente 771 y 811, respectivamente. La vida útil promedio restante de los activos no monetarios en cuestión es de aproximadamente 23 años. Se estima que este pasivo se revertirá totalmente a la finalización del plazo de la Licencia (Nota 2 c):

Año	2010	2011	2012	2013 a 2020	2021 hasta finalizar la Licencia	Total
Reversión del pasivo	2.285	3.027	3.014	22.927	44.988	76.241

- (ii) **Impuesto sobre los bienes personales:** como consecuencia de la sanción de la Ley N° 25.585, se amplió la aplicación de este impuesto respecto de las participaciones en sociedades regidas por la Ley N° 19.550 estableciendo que el gravamen correspondiente a las acciones o participaciones en el capital de éstas últimas, sea liquidado o ingresado por ellas adquiriendo el derecho al reintegro, por parte de los socios accionistas gravados, de los importes abonados. El gravamen se limita a los titulares que sean personas físicas y/o sucesiones indivisas domiciliadas en el país o en el exterior, y/o sociedades y/o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal domiciliada en el exterior, y se calculó aplicando la alícuota del 0,50% sobre el valor patrimonial proporcional al 31 de marzo de 2010 y 2009.
- (iii) **Impuesto al valor agregado:** las posiciones netas a pagar ascienden a 2.028, 2.262 y 2.686 al 31 de marzo de 2010 y 2009 y al 31 de diciembre de 2009 respectivamente.
- (iv) **Impuesto a los ingresos brutos:** las ventas de la Sociedad están alcanzadas por el impuesto a los ingresos brutos, el cual promedió aproximadamente el 2,77% y el 2,54% de las mismas en los periodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2010 y 2009, respectivamente.

h) Previsiones

(i) Deducidas del activo:

- a) **Sobre créditos por ventas y otros créditos:** se han constituido para reducir la valuación de los mismos en base al análisis de los créditos de cobro dudoso al cierre de cada periodo.

(ii) Incluidas en el pasivo:

Se han constituido para afrontar situaciones contingentes que podrían originar obligaciones para la Sociedad. Incluyen los procesos judiciales pendientes o reclamos por eventuales perjuicios a terceros por hechos originados en el desarrollo de las actividades, así como también aquellas originadas en cuestiones interpretativas de la legislación vigente. En la estimación de los montos se ha considerado la probabilidad de su concreción, tomando en cuenta la opinión de los asesores legales.

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

Se valoraron a la mejor estimación posible de las sumas a pagar descontadas, utilizando las tasas que correspondan según lo indicado por las normas contables vigentes, en la medida que sus efectos fueran significativos.

La evolución de las provisiones se expone en el Anexo E.

i) Cuentas del patrimonio neto

Se encuentran reexpresadas conforme a los criterios indicados en la Nota 4.a), excepto la cuenta Capital Social - Valor Nominal -, cuyo ajuste se expone en la cuenta Capital Social - Ajuste del Capital-.

j) Cuentas del estado de resultados

Las cuentas que acumulan operaciones monetarias ocurridas en el periodo se valoraron a los importes originales de cada partida. Los cargos por consumos de activos no monetarios se computaron en función al costo original al momento de su imputación reexpresado según lo indicado en la Nota 4.a).

Las ganancias y pérdidas financieras se exponen a valores nominales.

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

NOTA 6 - DETALLE DE LOS PRINCIPALES RUBROS DE LOS ESTADOS CONTABLES

A continuación se indica la composición de los principales rubros de los Estados Contables a las fechas de cierre indicadas:

Estado de Situación Patrimonial

Activo Corriente	Al 31 de marzo de 2010	Al 31 de diciembre de 2009	Al 31 de marzo de 2009
a) Caja y bancos			
Caja y bancos en Moneda Nacional	6.826	1.168	17.871
Caja y bancos en Moneda Extranjera (Anexo G)	1.544	1.496	231
	8.370	2.664	18.102
b) Inversiones			
Certificados de depósitos a plazo fijo (Anexo D)	47.109	40.157	33.946
Fondos Comunes de Inversión (Anexo D)	5.414	9.567	1.290
Títulos públicos (Anexo C)	105	3.600	78
	52.628	53.324	35.314
c) Créditos por ventas			
Deudores comunes (Nota 9.a)	45.466	51.104	47.580
Convenios a recuperar (Nota 5.b)	558	641	692
Previsión para deudores de cobro dudoso (Anexo E)	(23.677)	(23.653)	(22.558)
	22.347	28.092	25.714
d) Otros créditos			
Sociedades Art. 33 Ley N° 19.550 (Nota 10)	764	783	6.463
Partes relacionadas (Nota 10)	956	826	847
Gastos pagados por adelantado	648	742	610
Créditos con el personal	578	578	899
Créditos impositivos	2.357	1.788	777
Diversos	2.887	3.342	3.047
Previsión para otros créditos de cobro dudoso (Anexo E)	(878)	(878)	(980)
	7.312	7.181	11.663
Activo No Corriente			
e) Créditos por ventas			
Deudores comunes (Nota 9.a)	-	-	113
Convenios a recuperar (Nota 5.b)	24	24	140
Previsión para deudores de cobro dudoso (Anexo E)	-	-	(113)
	24	24	140

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

	Al 31 de marzo de 2010	Al 31 de diciembre de 2009	Al 31 de marzo de 2009
f) Otros créditos			
Gastos pagados por adelantado	5	-	-
Créditos con el personal	145	163	92
Créditos impositivos	10.018	10.126	10.084
Sociedades Art. 33 Ley N° 19.550 (Nota 10)	191	-	185
Partes relacionadas (Nota 10)	-	-	45
	10.359	10.289	10.406

Pasivo Corriente

g) Cuentas a pagar

Por suministro y transporte de gas	11.973	11.982	13.675
Otros proveedores de bienes y servicios	13.168	13.976	11.674
Partes relacionadas (Nota 10)	765	749	687
	25.906	26.707	26.036

h) Otros pasivos

Bonificaciones a otorgar a clientes	481	500	626
Programa de racionalización de uso del gas	-	-	542
Cargo Gasoducto Norte Nación Fideicomiso	12.153	13.772	16.029
Honorarios directores y síndicos	81	74	80
Diversos	94	94	147
	12.809	14.440	17.424

Pasivo No Corriente

i) Otros pasivos

Bonificaciones a otorgar a clientes	871	892	1.030
	871	892	1.030

Estado de resultados

	Al 31 de marzo de 2010	Al 31 de marzo de 2009
j) Ventas		
Ventas brutas (Nota 9.a)	38.444	42.761
Otras ventas	601	677
	39.045	43.438
k) Otros ingresos netos		
Recupero de provisiones	-	130
Otros	4	(151)
	4	(21)

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

NOTA 7 - APERTURA POR PLAZOS DE COLOCACIONES DE FONDOS, CREDITOS Y PASIVOS

Al 31 de marzo de 2010 la apertura por plazos de vencimiento de colocaciones de fondos, créditos y pasivos es la siguiente:

	Colocaciones de fondos	Créditos (1)	Pasivos (2)
SIN PLAZO	-	-	-
DE PLAZO VENCIDO			
Anteriores a 2000	-	1.131	(1.926)
Entre enero y diciembre de 2000	-	337	(598)
Entre enero y diciembre de 2001	-	303	(1.064)
Entre enero y diciembre de 2002	-	297	(772)
Entre enero y diciembre de 2003	-	238	(876)
Entre enero y diciembre de 2004	-	81	(226)
Entre enero y marzo de 2005	-	15	(583)
Entre abril y junio de 2005	-	2	(575)
Entre julio y setiembre de 2005	-	38	(1.373)
Entre octubre y diciembre de 2005	-	2	(592)
Entre enero y marzo de 2006	-	5	(317)
Entre abril y junio de 2006	-	4	(366)
Entre julio y setiembre de 2006	-	8	(315)
Entre octubre y diciembre de 2006	-	1	(315)
Entre enero y marzo de 2007	-	1	(349)
Entre abril y junio de 2007	-	7	(286)
Entre julio y setiembre de 2007	-	59	(311)
Entre octubre y diciembre de 2007	-	48	(263)
Entre enero y marzo de 2008	-	6	(477)
Entre abril y junio de 2008	-	1	(477)
Entre julio y setiembre de 2008	-	78	(560)
Entre octubre y diciembre de 2008	-	75	(501)
Entre enero y marzo de 2009	-	58	(560)
Entre abril y junio de 2009	-	2	(523)
Entre julio y setiembre de 2009	-	382	(628)
Entre octubre y diciembre de 2009	-	639	(820)
Entre enero y marzo de 2010	-	4.449	(3.830)
Total de plazo vencido	-	8.267	(19.483)
DE PLAZO A VENCER			
Entre abril y junio de 2010	52.628	24.759	(34.142)
Entre julio y setiembre de 2010	-	248	(49)
Entre octubre y diciembre de 2010	-	20.841	(1.935)
Entre enero y marzo de 2011	-	99	(4.397)
Entre abril y junio de 2011	-	245	(261)
Entre julio y setiembre de 2011	-	30	(26)
Entre octubre y diciembre de 2011	-	23	(36)
Con posterioridad a 2011	-	10.085	(739)
Total de plazo a vencer	52.628	56.330	(41.585)
TOTAL	(a) 52.628	(b) 64.597	(c) (61.068)

(1) Comprende el total de créditos excluidas las provisiones.

(2) Comprende el pasivo total excluidas las provisiones.

Tasas de interés:

- (a) El 100% devengan intereses.
- (b) Aproximadamente un 66% son susceptibles de devengar intereses de acuerdo con las regulaciones descriptas en Nota 2. El resto no devenga intereses.
- (c) Aproximadamente un 32% es susceptible de devengar intereses. El resto no devenga intereses.

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

NOTA 8 - ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO

El 27 de setiembre de 2001 se firmó un acuerdo de préstamo sindicado con el BankBoston NA y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. Sucursal Nueva York por U\$S 38 millones por un plazo de 361 días, garantizado por los accionistas mayoritarios en proporciones no solidarias, bajo ciertas circunstancias derivadas de la inconvertibilidad e intransferibilidad de divisas o expropiación de la concesión o activos de la Sociedad, entre otras. El 1º de octubre de 2001 se efectuó el correspondiente desembolso. El pago de intereses se pactó en forma semestral, con vencimientos el 1º de abril y el 27 de setiembre de 2002 a una tasa del 9,62% nominal anual, variable en función de la tasa LIBOR a 180 días.

Con fecha 5 de abril de 2002 se cancelaron intereses, previa autorización del BCRA (Comunicación "A" 3.507) por U\$S 1,02 millones. Se pactó también una nueva tasa de interés para el semestre iniciado el 1º de abril de 2002 de 9,39% nominal anual.

Con fecha 28 de octubre de 2002 se cancelaron los intereses devengados hasta el 27 de setiembre de 2002 por U\$S 0,96 millones. El total pagado en concepto de honorarios fue de 0,4 millones de pesos.

El 27 de setiembre de 2002 operó el vencimiento del préstamo, que fue parcialmente cancelado con fecha 31 de diciembre de 2002 por U\$S 35,5 millones. De este total, U\$S 33 millones fueron pagados al BankBoston NA Nueva York, y U\$S 2,5 millones se pagaron en pesos al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. El saldo remanente de U\$S 2,5 millones fue finalmente cancelado el 31 de enero de 2003 mediante la transferencia al BankBoston NA de Bonos Global 2008, por un total de 8,5 millones de pesos. Durante el ejercicio posterior a su vencimiento, y hasta el 31 de diciembre de 2002, el préstamo devengó intereses a una tasa promedio del 7,59% nominal anual, los que se cancelaron con fecha 4 de febrero de 2003.

A los efectos de la cancelación de los U\$S 35,5 millones indicados en el párrafo anterior, con fecha 23 de diciembre de 2002 la Sociedad celebró un nuevo acuerdo de préstamo con el Banco Sanpaolo IMI S.p.A. por U\$S 35 millones. Dicho préstamo, cuyo desembolso operó el 30 de diciembre de 2002, se concertó a un plazo de dos años con intereses del 2,13% nominal anual variables en función de la tasa LIBOR para 180 días más 40 puntos básicos, cancelables semestralmente. Al 31 de diciembre de 2004 esta tasa era del 2,66% nominal anual. A su vez este préstamo contó con una garantía otorgada por LG&E Capital Corp. (a través del J.P. Morgan Chase Bank) e Società Italiana per il Gas per Azioni ("ITALGAS") por la cual, en caso de incumplimiento de la Sociedad, los garantes se obligaban al pago total del monto adeudado ante el simple reclamo del banco otorgante del préstamo. Adicionalmente la Sociedad celebró un acuerdo con ITALGAS y LG&E Capital Corp. por el cual se comprometió a pagarles el 3% anual sobre el monto del préstamo, libre de impuestos, en concepto de compensación por la garantía mencionada. Con fecha 23 de junio de 2003, se procedió al pago de los intereses correspondientes al primer semestre por U\$S 0,3 millones. Con el objeto de obtener la autorización del BCRA para realizar el prepagado del préstamo, la Sociedad efectuó ante dicho organismo presentaciones que derivaron en la iniciación por parte del BCRA de diversas actividades administrativas vinculadas al desembolso y a la interpretación de la Comunicación "A" 3.712 de la mencionada entidad. En opinión de los asesores legales de la Sociedad, se le ha dado una adecuada interpretación a la normativa cambiaria aplicable.

Con fecha 9 de marzo de 2004, dadas las actividades administrativas del BCRA indicadas anteriormente, la Sociedad solicitó una nueva prórroga hasta el 23 de diciembre de 2004 para el pago de los intereses vencidos el 23 de diciembre de 2003 y de los intereses a vencer el 23 de junio de 2004, lo que fue aceptado por el Banco Sanpaolo IMI S.p.A. con fecha 22 de marzo de 2004. De acuerdo a lo previsto en el contrato de préstamo, la tasa de interés por mora se computó a una tasa nominal anual equivalente al Fed Found Target Rate de la Federal Reserve Bank incrementada en un 0,5%.

La Sociedad mantuvo negociaciones con el Banco Sanpaolo IMI S.p.A. para la refinanciación de la deuda por U\$S 35 millones. La entidad bancaria no aceptó refinanciar la totalidad del pasivo, accediendo a una refinanciación de corto plazo por un importe de aproximadamente el 17% (U\$S 5,97 millones) del total del capital e intereses adeudados, manteniendo inalterable la fecha de vencimiento del 83% restante (U\$S 30 millones). La

**Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. Tº 1 - Fº 13**

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. Tº 163 - Fº 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

refinanciación otorgada, fue por tres meses con vencimientos el 24 de enero de 2005, 23 de febrero de 2005 y 23 de marzo de 2005.

Con fecha 23 de diciembre de 2004 se procedió a la cancelación de los U\$S 30 millones acordados. Asimismo, se cancelaron dos cuotas iguales y consecutivas con vencimientos el 24 de enero y el 23 de febrero de 2005 por U\$S 2 millones cada una. La última cuota se canceló el 23 de marzo de 2005 y comprendía U\$S 1 millón en concepto de capital y U\$S 0,97 millones en concepto de intereses.

El 4 de marzo de 2005 el Banco Sanpaolo IMI S.p.A. dejó sin efecto la garantía otorgada por LG&E Capital Corp. e ITALGAS.

El 26 de noviembre de 2008 la Sociedad fue notificada que mediante Resolución N° 658 de fecha 19 de septiembre de 2008, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió instruir un sumario cambiario a la Sociedad. La razón de tal cuestión radica en la interpretación que hace el BCRA respecto de que la Sociedad no habría cumplido con las disposiciones de la Comunicación "A" 3712 del BCRA, de fecha 3 de septiembre de 2002. Esta normativa, a entendimiento del BCRA, vincularía la obligación de ingresar al país el producido del préstamo otorgado por el Banco Sanpaolo IMI S.p.A., por entender que se trata de un nuevo préstamo en lugar de la refinanciación de un endeudamiento existente, tal como lo sostuviera y sostiene la Sociedad, esto es, que se corresponde con la refinanciación de un endeudamiento existente, cuyos fondos fueron oportunamente ingresados al país por lo que no obliga al citado ingreso de fondos.

Con fecha 2 de febrero de 2009, la Sociedad presentó en tiempo y forma el pertinente descargo y ofrecimiento de prueba ante el BCRA, quien –con fecha 13 de abril de 2009- ha dispuesto la apertura de la etapa probatoria.

A la fecha de los presentes Estados Contables, se ha concluido el período de prueba, habiéndose presentado los alegatos, a los efectos de la continuidad del trámite.

En opinión de los asesores legales de la Sociedad, la misma ha dado una adecuada interpretación a la normativa cambiaria aplicable y por ende, consideran remota la probabilidad de un resultado desfavorable.

NOTA 9 - CONCENTRACION DE OPERACIONES

a) Clientes:

Los consumos de gas de clientes residenciales fluctúan a lo largo del año, incrementándose significativamente en la época invernal. Si bien la facturación de gas a estos clientes es poco significativa en función de los importes considerados individualmente, la misma representó aproximadamente el 47% y el 43% de las ventas de gas de la Sociedad, en los periodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2010 y 2009, respectivamente.

Las ventas restantes corresponden principalmente a industrias, usinas, subdistribuidores y GNC. Los consumos de gas de algunas industrias y usinas se efectúan bajo condiciones de servicio que establecen la interrumpibilidad del mismo, lo que básicamente se verifica en el período invernal. Dentro de estos últimos, no hubo clientes que concentraran más del 28% y del 13% de las ventas netas de la Sociedad en los ejercicios finalizados el 31 de marzo de 2010 y 2009 respectivamente.

b) Proveedores:

Los principales costos de distribución de gas están representados por adquisiciones de gas a productores y su posterior transporte hasta el sistema de distribución de gas de la Sociedad (Anexo F).

Los principales proveedores son T.G.N. S.A. (Nota 12) e YPF S.A.

Los saldos a favor de estos proveedores al 31 de marzo de 2010 y 2009 y al 31 de diciembre de 2009 respectivamente son los siguientes:

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

	Al 31 de marzo de 2010	Al 31 de diciembre de 2009	Al 31 de marzo de 2009
YPF S.A.	2.545	2.523	2.251
T.G.N. S.A.	2.866	2.865	3.106
Total	5.411	5.388	5.357
% que representa sobre el total de cuentas a pagar	21%	20%	21%

En el transcurso de los periodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2010 y 2009, la Sociedad ha realizado con ambos proveedores las siguientes operaciones:

	Al 31 de marzo de 2010	Al 31 de marzo de 2009
Compra de gas a YPF S.A.	2.726	2.807
Transporte realizado por T.G.N. S.A.	8.583	9.273
Total	11.309	12.080
% que representa sobre el total de compras y gastos	27%	28%

NOTA 10 - SOCIEDAD CONTROLANTE. SALDOS Y OPERACIONES CON SOCIEDADES ART. 33 LEY N° 19.550 Y PARTES RELACIONADAS

Inversora de Gas del Centro S.A. es titular de las acciones clase "A" de la Sociedad, lo que le permite ejercer el control de la misma en los términos del Art. 33 de la Ley N° 19.550 al poseer el 51% del capital ordinario y de los votos posibles en las asambleas de accionistas. El objeto social de Inversora de Gas del Centro S.A. es la participación en el capital social de la Sociedad, y su domicilio es Suipacha 1067, 5° piso, frente - Buenos Aires.

Al 31 de marzo de 2010 los accionistas de la Sociedad Controlante, Inversora de Gas del Centro S.A., son E. ON España SL ("E.ON") (75%) y ENI S.p.A. (ENI) (25%) (Nota 11.a y b). E.ON es una compañía perteneciente al grupo E.ON AG.

Los saldos de créditos y deudas con sociedades comprendidas en el Art. 33 de la Ley N° 19.550 y Partes Relacionadas al 31 de marzo de 2010 y 2009 son los siguientes:

DENOMINACION	OTROS CREDITOS		
	Al 31 de marzo de 2010	Al 31 de diciembre de 2009	Al 31 de marzo de 2009
Sociedades Art. 33 Ley N° 19.550:			
Corrientes			
ENI	764	783	6.463
No Corrientes			
ENI	191	-	185
Total Sociedades Art. 33	955	783	6.648
Partes relacionadas:			
Corrientes			
ITALGAS (Nota 11)	60	60	2
LG&E (Nota 11)	185	185	178
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	685	564	607
Directores y Personal Gerencial	26	17	60
No Corrientes			
LG&E (Nota 11)	-	-	45
Total Partes relacionadas	956	826	892
Total	1.911	1.609	7.540

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

DENOMINACION	CUENTAS A PAGAR		
	Al 31 de marzo de 2010	Al 31 de diciembre de 2009	Al 31 de marzo de 2009
Partes relacionadas:			
Corrientes			
ITALGAS (Nota 11)	678	678	534
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	87	71	153
Total Partes relacionadas	765	749	687
Total	765	749	687

DENOMINACION	DIVIDENDOS A PAGAR		
	Al 31 de marzo de 2010	Al 31 de diciembre de 2009	Al 31 de marzo de 2009
Sociedades Art. 33 Ley N° 19.550:			
Corrientes			
Inversora de Gas del Centro S.A	-	-	6.120
ENI	-	-	3.762
Total Sociedades Art. 33	-	-	9.882
Partes relacionadas:			
Corrientes			
Programa de propiedad participada	-	-	1.200
LG&E (Nota 11)	51	51	969
Total Partes Relacionadas	51	51	2.169
Total	51	51	12.051

En el transcurso de los periodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2010 y 2009, la Sociedad ha realizado las siguientes operaciones con sociedades comprendidas en el Art. 33 de la Ley N° 19.550 y partes relacionadas [(ingresos) egresos]:

OPERACIONES	VINCULO	POR LOS PERÍODOS FINALIZADOS EL	
		31 de marzo de 2010	31 de marzo de 2009
Prestación de Servicios			
ITALGAS (Nota 11)	Relacionada	-	195
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	Relacionada	(1.600)	(1.160)
Total		(1.600)	(965)
Remuneraciones			
Directores y personal gerencial	Relacionada	998	908
Total		998	908
Recupero de costos y otros			
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	Relacionada	(347)	(198)
Total		(347)	(198)
Gastos y costos operativos			
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	Relacionada	18	19
Total		18	19
Total operaciones		(931)	(236)

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

NOTA 11 - CAPITAL SOCIAL

a) Evolución del Capital Social

La Sociedad fue constituida el 24 de noviembre de 1992 con un capital social de 12, que fue inscripto en el Registro Público de Comercio.

La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas N° 1 del 28 de diciembre de 1992 aprobó un aporte irrevocable para futuras suscripciones de capital por un valor nominal de 159.661 y decidió la capitalización parcial de dicho aporte por un valor nominal de 121.783. Dicho aumento de capital fue inscripto en la IGJ.

La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de agosto de 1994 decidió la capitalización del saldo del aporte irrevocable (valor nominal más su ajuste integral al 31 de diciembre de 1994) de 38.662, manteniéndose las proporciones entre las distintas clases de acciones.

Como consecuencia de esta capitalización, el valor nominal del capital emitido asciende a 160.457 equivalente a 160.457.190 acciones ordinarias y escriturales de valor nominal pesos uno y con derecho a un voto por acción. Dicho aumento de capital fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 9 de noviembre de 1994.

A principios de diciembre de 2004 la Sociedad tomó conocimiento del proceso de escisión-fusión parcial de ITALGAS a favor de ENI, sociedad ésta controlante de ITALGAS al 100%, en virtud de la cual se transfiere al ENI la totalidad de las participaciones de ITALGAS en Inversora de Gas del Centro S.A. y Distribuidora de Gas del Centro S.A.. Con fecha 11 de marzo de 2005 el ENARGAS mediante nota ENRG/GAL/GD y E/D N° 1.637 autorizó a ENI a poseer en forma directa las acciones que ITALGAS detenta en la Sociedad y en Inversora de Gas del Centro S.A.

Con fecha 14 de abril de 2005 la Sociedad recibió sendas notas de ITALGAS e Inversora de Gas del Centro S.A. comunicando en ambos casos que, en cumplimiento del Art. 215 de la Ley N° 19.550 y del Art. 2 de la Ley N° 24.587, han quedado transferidas (libre de todo gravamen) a ENI la totalidad de las acciones que ITALGAS posee en la Sociedad e Inversora de Gas del Centro S.A. (Nota 10).

El 4 de enero de 2010, la Sociedad fue notificada respecto de la concreción de una transferencia de acciones dentro del grupo E.ON AG – Alemania, que con motivo de una reorganización interna, dispuso la transferencia de las tenencias accionarias de LG&E en la Sociedad y en su Inversora a favor de E.ON España SL (“E.ON”) –también perteneciente al grupo E.ON AG-, cumpliéndose a esos fines los recaudos legales y regulatorios pertinentes.

La composición accionaria de la Sociedad al 31 de marzo 2010 es la siguiente:

ACCIONISTAS	CANTIDAD DE ACCIONES	CLASE	PORCENTAJE
Inversora de Gas del Centro S.A.	81.833.167	A	51,00
ENI	50.303.329	B	31,35
E.ON	12.274.975	B	7,65
Programa de Propiedad Participada	16.045.719	C	10,00
Total	160.457.190		100,00

De conformidad con lo dispuesto en la Licencia, la Sociedad sólo podrá reducir voluntariamente su capital, rescatar sus acciones o efectuar distribución de su patrimonio neto, con excepción del pago de dividendos de conformidad con la Ley N° 19.550, previa conformidad del ENARGAS.

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

b) Limitación a la transmisibilidad de las acciones de la Sociedad

El estatuto de la Sociedad establece que se deberá requerir la aprobación previa del ENARGAS para transferir las acciones ordinarias de Clase “A” (representativas del 51% del capital social). El pliego prevé que dicha aprobación previa podrá ser otorgada siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- la venta comprenda el 51% del capital social o, si no se tratare de una venta, el acto que reduce la participación resulte en la adquisición de una participación no inferior al 51% por otra sociedad inversora;
- el solicitante acredite que mediante la misma no desmejorará la calidad de la operación del servicio licenciado.

c) Programa de Propiedad Participada

El 10% del capital social, representado por las acciones de Clase “C” se encuentra en poder del Programa de Propiedad Participada (“PPP”). Dicho programa se creó para beneficiar particularmente al personal transferido de Gas del Estado S.E. que prestaba servicios para la Sociedad al momento de la transferencia de acciones. En febrero de 1994 las acciones se adjudicaron fijándose como precio de venta \$1,26 por acción, las mismas podrán transformarse en Clase “B” una vez que los beneficiarios de dicho programa hayan cancelado la deuda con el Estado. El precio de las acciones es pagado por los empleados con el 100% de los dividendos que devenguen las mismas y con hasta el 50% de los importes que la Sociedad les abone en concepto de Bonos de Participación en las ganancias para el personal en relación de dependencia.

Estas acciones Clase “C” permanecen a nombre del Banco Fideicomisario, prendadas a favor del Estado vendedor, hasta la cancelación del precio y la liberación de la prenda. Los bonos son personales, intransferibles y caducan con la extinción de la relación laboral, cualquiera sea su causa, no dando derecho a acrecer a los empleados que permanecen en la Sociedad.

El estatuto de la Sociedad prevé la emisión de Bonos de Participación para el Personal en los términos del Art. 230 de la Ley N° 19.550, de forma tal de distribuir entre los empleados de la Sociedad el 0,5% de la utilidad neta de cada período, la que de corresponder se provisiona dentro del rubro “remuneraciones y cargas sociales” al cierre de cada período.

NOTA 12 - CONTRATOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR LA SOCIEDAD

Salvo lo indicado en estos Estados Contables, la Sociedad no sucede a Gas del Estado S.E. a título universal ni particular en sus deudas, obligaciones y responsabilidades contingentes. Las contingencias anteriores al momento de la toma de posesión son soportadas por Gas del Estado S.E., siguiendo las normas establecidas en el CT.

A continuación se detallan los Contratos cedidos por Gas del Estado S.E. vigentes y los acuerdos celebrados por la Sociedad con posterioridad a la toma de posesión:

a) Contratos cedidos por Gas del Estado S.E. según el Contrato de Transferencia

De los contratos operativos cedidos a favor de la Sociedad mediante el Anexo XV del CT, sólo se encuentra vigente a la fecha de cierre de los presentes Estados Contables, el contrato de transporte firme con T.G.N. S.A.

b) Acuerdos celebrados con posterioridad a la toma de posesión

Con el objeto de garantizar el adecuado abastecimiento y transporte de gas de acuerdo con los términos de la Licencia, la Sociedad ha celebrado los siguientes acuerdos a mediano y largo plazo:

(i) Acuerdos de compra de gas

Con fecha 14 de junio de 2007 se publicó la Resolución SE N° 599/2007 que homologa la Propuesta para el “Acuerdo 2007-2011” tendiente a la satisfacción de la demanda de gas del mercado interno. En él se establecen los mecanismos para asegurar el abastecimiento de gas por los volúmenes comprometidos por los Productores en el “Acuerdo 2007-2011” y por los faltantes de gas para los casos en que la demanda interna supere los volúmenes comprometidos.

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

Entre los principales aspectos del “Acuerdo 2007-2011” se citan los siguientes: i) el compromiso de los Productores Firmantes (“PF”) de entregar un volumen diario de gas natural equivalente al consumo promedio mensual 2006 más el crecimiento vegetativo; ii) no define el precio “base” del gas para la demanda prioritaria ni los criterios para su actualización a futuro, pero establece que las partes (SE y PF) acuerdan discutir la segmentación del precio bajo el principio de propender a una más rápida adecuación a precios de mercado de la parte de la demanda con mayor capacidad de pago; iii) cualquier PF puede dar por concluida su participación en el “Acuerdo 2007-2011” en cualquier momento; iv) cualquier productor podrá adherirse al “Acuerdo 2007-2011” durante la vigencia del mismo; v) los PF deberán ofrecer a las distribuidoras celebrar acuerdos de compraventa en los términos y condiciones del “Acuerdo 2007-2011”; y vi) si los PF no alcanzan acuerdos con las distribuidoras, se asignará como arreglo de suministro los compromisos asumidos en el “Acuerdo 2007-2011”, para el abastecimiento a tales licenciatarias.

Dado que esta resolución modifica sustancialmente las condiciones estipuladas en la Licencia para la adquisición de gas a los productores, atribuyendo a la SE la potestad de ser quien define las condiciones de la provisión de gas, la Sociedad ha puesto en conocimiento del ENARGAS y de la SE sus observaciones, señalando que: i) las cantidades de gas previstas en los Anexos del “Acuerdo 2007-2011” resultan insuficientes para el abastecimiento de la demanda prioritaria, por cuanto se tomó como base la demanda promedio mensual en lugar de los picos diarios de consumo; ii) el invierno de 2006 tomado como referencia no es representativo ya que fue un año excepcionalmente cálido; iii) tampoco la estacionalidad del año 2006 es representativa de lo ocurrido en los años 2007, 2008 y 2009 de lo que pudiera ocurrir en los años 2010 y 2011; y iv) no se fijan precios ciertos para el gas a ser adquirido para la demanda prioritaria.

A la fecha de emisión de los presentes Estados Contables, el abastecimiento de gas natural a las Distribuidoras para cubrir la demanda prioritaria opera totalmente bajo el esquema de arreglos de suministros determinados mensualmente por la SE, y ello en virtud de que no se formalizaron acuerdos entre productores y distribuidoras. En este contexto la Sociedad no registra acuerdos vigentes con productores de gas.

(ii) Acuerdos de transporte de gas

En 1994 la Sociedad acordó la ampliación de su capacidad de transporte con T.G.N. S.A. originalmente pactada por diez años cuyo vencimiento ha sido nuevamente prorrogado y operará el 30 de abril de 2018. En octubre de 1996 se celebraron nuevos acuerdos con T.G.N. S.A. mediante los cuales se amplió su capacidad reservada en firme sobre el gasoducto Centro-Oeste por veinte años y se tomó un servicio de desplazamiento firme entre los gasoductos Centro-Oeste y Norte hasta el año 2010. El 30 de octubre de 1997 el contrato transferido originalmente por el CT se prorrogó hasta el año 2013 y se repactaron las opciones para reducir la capacidad contratada. Simultáneamente, la Sociedad acordó adicionalmente capacidad firme sobre el gasoducto Centro-Oeste con desplazamiento hacia el gasoducto Norte, cubriendo las necesidades de demanda en forma escalonada.

Con fecha 19 de julio de 2004 T.G.N. S.A. comunicó a la Sociedad el resultado del Concurso Abierto N° 01/2004 (“CA01”) para la ampliación de capacidad de transporte firme del Gasoducto Norte, impulsado por la SE bajo el Programa de Fideicomisos de Gas creado por la Resolución N° 185/2004 del MPFIPyS, por el cual en julio 2004 se le asignó a la Zona Centro la disponibilidad de 900.000 m³/día hasta abril de 2028, solamente para clientes correspondientes a prioridad 3, sobre un total de 3,9 MM³ día que la Sociedad requiriera oportunamente mediante Oferta Irrevocable de Transporte Firme.

Desde el 4 de abril de 2006 T.G.N. S.A. puso a disposición de los grandes usuarios, la capacidad de transporte resultante del CA01 en la Zona Centro.

Posteriormente, mediante Nota N° 2306 del 19 de abril de 2007, el ENARGAS notifica a la Sociedad la adjudicación de 346.392 m³/día correspondientes al citado CA01. Desde esa fecha, la Sociedad cuenta con un total de 6.046.392 m³/día de capacidad de transporte firme total.

El ENARGAS determinó que el Cargo por Fideicomiso fuera prorrateado entre todos los cargadores firmes de T.G.N. S.A. y Transportadora de Gas del Sur S.A., excluidos los clientes de las distribuidoras y

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

subdistribuidoras pertenecientes a las categorías Residencial y Generales “P” escalones 1 y 2. La Sociedad, actúa, sólo como agente de percepción a nombre y por cuenta y orden de Nación Fideicomisos S.A., de acuerdo a las normativa emitida por las autoridades competentes.

Desde el 15 de junio de 2005 se encuentra vigente el cobro de los cargos del Fideicomiso Gas organizado por la SE, con destino al repago de las inversiones correspondientes a la expansión del CA01. Dicho cargo tiene un impacto significativo en el valor incluido en las tarifas como costo de transporte.

A finales de setiembre de 2005 se publicaron las bases para un nuevo programa para expansión de gasoductos hasta 20 MMm³/día, que debía cubrir las demandas previstas para los años 2006, 2007 y 2008. Dentro de dicho programa a T.G.N. S.A. le corresponde ampliar en 10 MMm³/día (5 MMm³/día sobre el Gasoducto Norte y 5 MMm³/día sobre el Gasoducto Centro Oeste), por lo que hizo el llamado a un nuevo Concurso Abierto de Capacidad de Transporte denominado Concurso Abierto T.G.N. S.A. 01/2005 (“CA02”). En dichas bases sólo se asegura a las distribuidoras la prioridad para servicios Residenciales, SGP1 y 2, mientras que todos los demás usuarios debían solicitar su propia capacidad en firme por sí mismas o a través de la distribuidora. Además, se establecieron las siguientes prioridades para la asignación de la nueva capacidad: 1°) consumos prioritarios R, P1 y 2; 2°) requerimientos para generación eléctrica del mercado interno -hasta 6 MM m³/día-; 3°) resto de los usuarios del mercado interno; y 4°) resto de los usuarios del mercado externo. También las bases establecían distintas modalidades de financiamiento elegibles por los participantes del concurso, otorgándose la máxima primacía a aquellos que estuvieren dispuestos a prepagar íntegramente el costo de la inversión asociada a su solicitud.

La SE aclaró que las distribuidoras debían asegurar la capacidad ya comprometida a las estaciones de GNC y a los SGP3 y SGG, además de los servicios para Residenciales, SGP1 y 2 (proyectados al año 2008). En función de estas definiciones y de la proyección de demanda, el 30 de noviembre de 2005 la Sociedad solicitó a T.G.N. S.A. capacidad de transporte por: (i) 1,8 MMm³/día bajo Prioridad 1 por un plazo de 35 años y (ii) 0,63 MMm³/día bajo Prioridad 3 por un plazo de 21 años (fin de la Licencia de la Sociedad).

El ENARGAS realizó una validación preliminar de las ofertas por un total de más de 25 MMm³/día, asignando a la Sociedad un total de 1.407.000 m³/día bajo Prioridad 1 (877.000 m³/día a partir del 1° de mayo de 2006, 259.000 m³/día a partir del 1° de mayo de 2007 y 271.000 m³/día a partir del 1° de mayo de 2008). La Sociedad desconoce los motivos por los cuales el ENARGAS no validó el total de 1,8 MMm³/día solicitados bajo Prioridad 1. La ejecución de las obras de expansión están supeditadas a los proyectos y contrataciones que efectivamente realice T.G.N. S.A. y ello, a su vez, depende de la obtención de financiamiento, por lo cual, a la fecha, se desconoce el plazo cierto de disponibilidad.

Con relación a la OI realizada por la Sociedad bajo Prioridad 3, destinada a clientes no residenciales que solicitaron capacidad a través de la Sociedad, si bien el ENARGAS validó el total solicitado de 630.000 m³/día, este volumen no fue asignado aún.

Asimismo, el ENARGAS asignó en el CA02 ofertas de terceros en Prioridad 3 por capacidad de transporte con entrega en Zona Centro por un total de 425 Mm³/día. A la fecha de emisión de los presentes estados contables esta capacidad no se encuentra disponible y se desconoce el plazo cierto de disponibilidad.

La Sociedad ha efectuado presentaciones al ENARGAS en la búsqueda de soluciones a la situación planteada.

El 18 de mayo de 2006 se publicó la Ley N° 26.095, que faculta la creación de cargos específicos para el desarrollo de obras de infraestructura energética para la expansión del sistema de generación, transporte y/o distribución de los servicios de gas y electricidad. Por medio de la Resolución MPFIPyS N° 2.008/2006 se excluyen a las categorías Residenciales, GNC, SGP1 y SGP2 del cargo específico para repagar las obras de ampliación. Mediante la Resolución N° 3.689/2007 el ENARGAS determinó los cargos específicos aplicables, que representan un significativo incremento en el costo de transporte para los clientes, ya que multiplican varias veces el valor de la tarifa de transporte. Este nuevo cargo ha generado diversas reacciones

**Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13**

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

por parte de los clientes industriales, alguno de los cuales han formulado reservas de derechos sobre los pagos realizados bajo este concepto.

En este nuevo cargo la Sociedad también actúa como agente de percepción a nombre y por cuenta y orden de Nación Fideicomisos S.A.

El 28 de junio de 2007 se publicó la Resolución MPFIPyS N° 409/2007, que establece una bonificación transitoria del 20% del cargo específico establecido en la Resolución N° 3.689/2007 del ENARGAS, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007. Esta bonificación ha sido prorrogada sucesivamente por el MPFIPyS para los siguientes dos años. Sin embargo, a la fecha de emisión de los presentes Estados Contables no se ha comunicado aún la prórroga correspondiente al año 2010.

Con fecha 28 de octubre de 2008 la Sociedad ha celebrado con su parte relacionada Distribuidora de Gas Cuyana S.A. ("CUYANA") un acuerdo por un servicio de transporte interrumpible con vigencia desde el 1° de noviembre de 2008 y hasta el 30 de abril de 2009, con renovación automática siempre que no se manifieste voluntad en contrario de alguna de las partes. A la fecha de los presentes estados contables este acuerdo se encuentra vigente.

Con este acuerdo, que es posible en función de que CUYANA dispone de capacidad firme de transporte ociosa durante el verano, la Sociedad busca reducir su costo de transporte y disponer de una eventual mayor capacidad que la disponible antes de la firma del mismo, frente a posibles situaciones de saturación de la ruta de transporte firme Neuquina ("NQN")-Centro Norte ("CEN").

El precio acordado se basa en la tarifa de Transporte Interrumpible ("TI") de TGN SA para la ruta Cuenca Neuquina-Cuyana. El requerimiento mínimo es de 100.000 m3/día y el máximo de 2.000.000 m3/día. El régimen de penalidades es similar al de los contratos celebrados con Grandes Usuarios y el servicio será prestado en la medida en que CUYANA tenga capacidad de transporte firme ociosa.

Los precios del servicio de transporte se encuentran sujetos a los ajustes resultantes del AT firmado por T.G.N. S.A. y de las revisiones tarifarias quinquenales. Cualquier cambio en la tarifa de transporte podrá trasladarse a la tarifa de venta de la Sociedad, previa autorización del ENARGAS (Nota 3).

El compromiso mínimo acordado por la Sociedad asciende, en base a las tarifas vigentes, a aproximadamente 160,51 millones entre el 1° de abril de 2010 y el 30 de abril de 2027 (Nota 3), distribuidos en distintos períodos medidos en años de la siguiente manera:

2010	2011	2012	2013	2014	2015 a 2027	Total del período
(EN MILLONES DE \$ -Nota3-)						
25,14	32,38	32,38	29,16	5,73	35,72	160,51

Bajo ciertas circunstancias establecidas en los acuerdos y en el reglamento de servicio de T.G.N. S.A., la Sociedad puede reducir sus compromisos mínimos asumidos.

La Dirección de la Sociedad estima que no se producirán pérdidas derivadas del cumplimiento de estos acuerdos.

NOTA 13 - MEDIO AMBIENTE

La Dirección estima que las operaciones de la Sociedad se ajustan en forma sustancial a las leyes y regulaciones relativas a la protección del medio ambiente actualmente vigentes en la República Argentina, tal como estas leyes han sido históricamente interpretadas y aplicadas. Sin embargo, las autoridades locales, provinciales y nacionales están tendiendo a incrementar las exigencias previstas en las leyes aplicables y a la implementación de pautas ambientales en muchos sentidos comparables con aquellas actualmente vigentes en los Estados Unidos de Norteamérica y en países de la Unión Europea.

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

NOTA 14 - RESTRICCIONES A LOS RESULTADOS A DISTRIBUIR

Adicionalmente a la restricción del 0,5% de la utilidad neta del ejercicio, para el Bono de Participación del Personal mencionado en la Nota 11.c, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.550, deberá destinarse a constituir la Reserva Legal un monto no inferior al 5% de la utilidad del ejercicio hasta alcanzar el 20% del capital social.

Con fecha 13 de marzo de 2009, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, considerando la utilidad neta del ejercicio 2008 de 30.234 y el saldo al cierre del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2008 de la Reserva Facultativa para futuras distribuciones de dividendos de 31.771, aprobó la siguiente distribución: a Reserva Legal 1.512, a Reserva Facultativa para futuras distribuciones de dividendos 28.722, con desafectación parcial de la Reserva Facultativa para distribuciones de dividendos en efectivo por 12.000. En el mes de abril y dentro del plazo de los treinta días de su aprobación por la Asamblea del 13 de marzo de 2009, se pagó el total de dividendos en efectivo.

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 17 de marzo de 2010, dispuso destinar a resultados no asignados la totalidad del resultado del ejercicio 2009, neto del monto correspondiente a la Reserva Legal.

NOTA 15 - CONTINGENCIAS

- a) La Sociedad es parte actora en una causa en la cual le reclama a la Municipalidad de Córdoba el pago de ciertos créditos cedidos en su oportunidad por GdE. Con fecha 20 de setiembre de 2001, la Cámara Contencioso Administrativa de Primera Nominación, hizo lugar parcialmente a la demanda presentada por la Sociedad, declarando que la misma tiene el derecho a ser indemnizada y difiriendo para la etapa de ejecución de la sentencia la definitiva determinación del monto. Con fecha 19 de diciembre de 2003, el Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba a través de la Cámara Contencioso Administrativa de Primera Nominación hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la Municipalidad de Córdoba, y en consecuencia rechazó la demanda presentada por la Sociedad. Con fecha 3 de febrero de 2004, la Sociedad presentó un Recurso Extraordinario ante el mencionado Tribunal en contra de dicha sentencia. Con fecha 30 de junio de 2004 el Tribunal Superior de Justicia resolvió no conceder el recurso extraordinario para ante la CSJN con costas a cargo de la actora, que ya fueran percibidos por los letrados de la demandada. De otro lado, la Sociedad presentó el recurso de queja ante la CSJN quien, luego de admitir el mismo, solicitó al Tribunal Superior de Justicia la remisión del expediente respectivo, exigencia que ha sido cumplida. Con fecha 18 de noviembre de 2008, la CSJN por Resolución desestimó el recurso de queja presentado por la Sociedad. La Sociedad considera que los cargos registrados al 31 de marzo de 2010 derivados de este fallo resultan suficientes.
- b) Mediante Nota ENRG N° 1658 con fecha 31 de marzo de 2004 la Sociedad ha sido notificada de una imputación en los términos del Capítulo X de las RBLD por haber utilizado en la facturación a sus clientes factores incorrectamente calculados para la conversión de los volúmenes leídos a condiciones standard.

Al mismo tiempo, se intima a la Sociedad a corregir, a partir del primer turno de facturación posterior a esta notificación, el procedimiento de conversión de los volúmenes a facturar, sin perjuicio de los resarcimientos y sanciones que pudieren corresponder según el proceso de investigación iniciado.

Cabe indicar que es responsabilidad exclusiva del ENARGAS dictar reglamentos y normas de medición y facturación de consumos que sean de aplicación para toda la industria del gas (Art. 52 Ley del Gas), por lo que en estricto derecho, es competencia del ENARGAS emitir tales reglamentaciones. En consecuencia, para que la Sociedad pueda modificar su facturación, el ENARGAS deberá determinar dichos criterios de cálculo, que según esa Autoridad debieran aplicarse al procedimiento de conversión de los volúmenes a facturar, cuestión que aún el ENARGAS no ha definido.

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

La Sociedad ha podido tomar vista del Expediente Administrativo correspondiente y del análisis de la documentación allí obrante, como así también de su interpretación de la normativa vigente aplicable y de otros antecedentes similares, la Sociedad considera que ha facturado a sus clientes conforme a dicha normativa. Por ello, la Sociedad acudirá, en defensa de su proceder, a las instancias disponibles administrativas y/o judiciales previstas en la normativa vigente. En tal sentido, con fecha 28 de abril de 2004 presentó ante el ENARGAS el correspondiente descargo de la imputación realizada por esa Autoridad. Asimismo, con fecha 28 de abril de 2006 la Sociedad solicitó al ENARGAS la apertura a prueba en el procedimiento, ofreciendo entre otros medios probatorios, nueva documental y con fecha 1 de junio de 2006, prueba pericial.

Por otra parte en el mes de julio de 2009, en el marco del proceso de RTI que tramita el ENARGAS, la Sociedad recibió una nota de la Autoridad Regulatoria – que evidencia la necesidad de que se establezca una reglamentación que fije un nuevo criterio de medición – mediante la cual somete a consideración de la Sociedad, tal lo previsto en el marco regulatorio, aspectos técnicos referidos al procedimiento de medición y de su implementación, con el propósito de receptar sus observaciones y sugerencias, las que fueron realizadas y presentadas por la Sociedad a fines de agosto de 2009.(Nota 3.3)

Considerando la evolución del proceso, los asesores legales de la Sociedad estiman remoto que del resultado final del mismo surjan consecuencias negativas para la Sociedad.

- c) Con fechas 3 y 20 de setiembre, y 18 de octubre de 2004, T.G.N. S.A. emitió sendas notas a la Sociedad, al igual que lo hizo con las otras distribuidoras, reclamando por desbalances operativos en los meses del invierno 2004 que supuestamente serían pasibles de multas por valor de 5,5 millones. Estas multas, que no fueron facturadas a la fecha de los presentes Estados Contables, presentan bases inciertas de determinación y su aplicación es injustificada a partir de las circunstancias y hechos relacionados con la crisis de abastecimiento de gas descripta en la Nota 3. A pesar de la complejidad de la operación durante el invierno 2004, la Sociedad cumplió las instrucciones recibidas de las autoridades haciendo uso de los cupos asignados, sin que esto, según la información disponible en la Sociedad, afectara las operaciones de T.G.N. S.A. La Sociedad ha realizado oportunamente los correspondientes descargos a T.G.N. S.A. y los ha dado a conocer al ENARGAS.

Asimismo, T.G.N. S.A. emitió nuevas notas a la Sociedad, al igual que lo hizo con las otras distribuidoras, con fechas 28 de noviembre de 2005, 18 de enero, 23 de enero, 20 de julio, 21 de setiembre y 13 de noviembre de 2006, reclamando por desbalances operativos en los meses del invierno de 2005 y 2006, períodos que supuestamente serían pasibles de multas por valor de 8,8 millones. La Sociedad presenta en relación a estas multas, que no fueron facturadas a la fecha de los presentes Estados Contables, varios puntos en discrepancia con T.G.N. S.A. atribuibles a la propia transportista y a terceros, además de lo relacionado con la compleja normativa vigente. La Sociedad ha realizado oportunamente los correspondientes descargos a T.G.N. S.A. y los ha dado a conocer al ENARGAS.

Con fecha 11 de abril de 2007, el ENARGAS mediante Nota N° 2113/2007 corrió traslado a la Sociedad de una presentación de T.G.N. S.A. mediante la cual esta transportista plantea la controversia antes mencionada contra la Sociedad por los desbalances operativos de los años 2004 y 2005 en los términos del Artículo 66° de la Ley del Gas. La Sociedad evacuó el correspondiente traslado en los términos de ley invocando los argumentos en defensa de sus derechos.

Con fecha 8 de enero de 2009, el ENARGAS mediante Nota N° 177/2009 comunicó que se dictó la Resolución Materialmente Jurisdiccional N° I/133 de fecha 6 de enero de 2009, la cual resuelve que no corresponde la aplicación a la Sociedad de las penalidades reclamadas por T.G.N. S.A. por los años 2004 y 2005.

En función de los hechos y antecedentes, y en opinión de los asesores legales de la Sociedad, se considera que la resolución de estas cuestiones no tendrá impacto significativo sobre la situación patrimonial de la Sociedad.

**Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13**

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

ANEXO A
1 de 2

ESTADOS CONTABLES

EVOLUCION DE LOS BIENES DE USO

al 31 de marzo de 2010, 31 de diciembre de 2009 y 31 de marzo de 2009

(expresados en miles de pesos - Nota 4 -)

CUENTA PRINCIPAL	VALORES DE ORIGEN				
	AL INICIO DEL EJERCICIO	AUMENTOS	BAJAS	TRANS-FERENCIAS	AL FINAL DEL PERÍODO / EJERCICIO
Terrenos	2.844	-	-	-	2.844
Edificios y construcciones civiles	10.917	4	-	-	10.921
Instalaciones de edificios	5.439	-	-	-	5.439
Gasoductos	160.512	23	-	-	160.535
Ramales de alta presión	58.912	-	-	-	58.912
Conductos y redes de media y baja presión	334.825	15	-	-	334.840
Estación de regulación y medición	39.193	31	-	-	39.224
Instalaciones de medición de consumo	73.401	10	(97)	932	74.246
Otras instalaciones técnicas	11.190	12	-	-	11.202
Maquinarias, equipos y herramientas	3.243	28	-	-	3.271
Sistemas informáticos y de telecomunicación	26.349	174	(4)	-	26.519
Vehículos	5.094	-	-	-	5.094
Muebles y útiles	1.872	32	-	-	1.904
Materiales	2.501	815	(142)	(932)	2.242
Line pack	291	-	-	-	291
Obras en curso	2.126	584	-	-	2.710
TOTAL AL 31/03/10	738.709	1.728	(243)	-	740.194
TOTAL AL 31/12/09	725.014	16.717	(3.022)	-	738.709
TOTAL AL 31/03/09	725.014	3.451	(880)	-	727.585

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

ANEXO A
2 de 2

ESTADOS CONTABLES

EVOLUCION DE LOS BIENES DE USO

al 31 de marzo de 2010, 31 de diciembre de 2009 y 31 de marzo de 2009

(expresados en miles de pesos - Nota 4 -)

CUENTA PRINCIPAL	DEPRECIACIONES					NETO RESULTANTE		
	ACUMULADAS AL INICIO DEL EJERCICIO	BAJAS	DEL PERÍODO / EJERCICIO		ACUMULADAS AL FINAL DEL PERÍODO / EJERCICIO	Al 31 de marzo de 2010	Al 31 de diciembre de 2009	Al 31 de marzo de 2009
			ALICUOTA %	MONTO				
Terrenos	-	-	-	-	-	2.844	2.844	2.876
Edificios y construcciones civiles	2.926	-	2 a 7	61	2.987	7.934	7.991	8.474
Instalaciones de edificios	4.316	-	2 a 33	16	4.332	1.107	1.123	1.097
Gasoductos	46.723	-	2 a 5	898	47.621	112.914	113.789	114.853
Ramales de alta presión	23.234	-	2 a 33	365	23.599	35.313	35.678	36.735
Conductos y redes de media y baja presión	122.271	-	3 a 33	1.871	124.142	210.698	212.554	217.325
Estación de regulación y medición	16.883	-	3 a 33	353	17.236	21.988	22.310	22.117
Instalaciones de medición de consumo	32.761	(72)	3 a 33	758	33.447	40.799	40.640	39.070
Otras instalaciones técnicas	3.029	-	2 a 33	150	3.179	8.023	8.161	6.237
Maquinarias, equipos y herramientas	2.558	-	3 a 33	27	2.585	686	685	672
Sistemas informáticos y de telecomunicación	21.808	(4)	10 a 33	322	22.126	4.393	4.541	3.578
Vehículos	3.582	-	7 a 33	163	3.745	1.349	1.512	1.863
Muebles y útiles	1.575	-	3 a 33	14	1.589	315	297	350
Materiales	-	-	-	-	-	2.242	2.501	2.263
Line pack	-	-	-	-	-	291	291	291
Obras en curso	-	-	-	-	-	2.710	2.126	1.912
TOTAL AL 31/03/10	281.666	(76)	-	4.998	286.588	453.606	-	-
TOTAL AL 31/12/09	263.492	(1.653)	-	19.827	281.666	-	457.043	-
TOTAL AL 31/03/09	263.492	(525)	-	4.905	267.872	-	-	459.713

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

ANEXO B

ESTADOS CONTABLES

EVOLUCION DE LOS ACTIVOS INTANGIBLES

al 31 de marzo de 2010, 31 de diciembre de 2009 y 31 de marzo de 2009

(expresados en miles de pesos - Nota 4 -)

CUENTA PRINCIPAL	VALOR DE ORIGEN			AMORTIZACIONES				NETO RESULTANTE		
	AL INICIO DEL EJERCICIO	AUMENTOS	AL FINAL DEL PERÍODO / EJERCICIO	ACUMULADAS AL INICIO DEL EJERCICIO	DEL PERÍODO / EJERCICIO		ACUMULADAS AL FINAL DEL PERÍODO / EJERCICIO	Al 31 de marzo de 2010	Al 31 de diciembre de 2009	Al 31 de marzo de 2009
					ALICUOTA %	MONTO				
Gastos de organización y otros	6.178	5	6.183	6.140	20	3	6.143	40	38	38
Concesiones de redes	1.693	8	1.701	1.560	7	29	1.589	112	133	217
TOTAL AL 31/03/10	7.871	13	7.884	7.700	-	32	7.732	152	-	-
TOTAL AL 31/12/09	7.860	11	7.871	7.572	-	128	7.700	-	171	-
TOTAL AL 31/03/09	7.860	-	7.860	7.572	-	33	7.605	-	-	255

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

ANEXO C

ESTADOS CONTABLES

al 31 de marzo de 2010, 31 de diciembre de 2009 y 31 de marzo de 2009

**INVERSIONES EN ACCIONES, TITULOS EMITIDOS EN SERIE Y PARTICIPACION
EN OTRAS SOCIEDADES**

(expresados en miles de pesos - Nota 4 -)

CUENTA PRINCIPAL	VALOR REGISTRADO		
	Al 31 de marzo de 2010	Al 31 de diciembre de 2009	Al 31 de marzo de 2009
INVERSIONES CORRIENTES			
Títulos Públicos – Bono Par	3	3	3
Títulos Públicos – Bono Descuento	2	2	2
Títulos Públicos – BODEN 2013 (Anexo G)	23	22	28
Títulos Públicos –Títulos Vinculados al PBI	77	54	45
Títulos Públicos – Certificados de Credito Fiscal	-	3.519	-
TOTAL CORRIENTES	105	3.600	78
TOTAL	105	3.600	78

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

ANEXO D

ESTADOS CONTABLES

al 31 de marzo de 2010, 31 de diciembre de 2009 y 31 de marzo de 2009

OTRAS INVERSIONES

(expresados en miles de pesos - Nota 4 -)

DENOMINACION	VALOR NOMINAL	VALOR REGISTRADO		
	Al 31 de marzo de 2010	Al 31 de marzo de 2010	Al 31 de diciembre de 2009	Al 31 de marzo de 2009
INVERSIONES CORRIENTES				
En moneda nacional				
Certificados de depósitos a plazo fijo	22.147	22.147	15.709	9.897
Fondos comunes de inversión	5.414	5.414	9.567	1.290
En moneda extranjera				
Certificados de depósitos a plazo fijo (Anexo G)	24.962	24.962	24.448	24.049
TOTAL CORRIENTE	52.523	52.523	49.724	35.236
TOTAL	52.523	52.523	49.724	35.236

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

ANEXO E

ESTADOS CONTABLES

al 31 de marzo de 2010, 31 de diciembre de 2009 y 31 de marzo de 2009

EVOLUCION DE LAS PREVISIONES

(expresados en miles de pesos - Nota 4 -)

RUBRO	SALDOS AL INICIO DEL EJERCICIO	AUMENTOS NETOS	DISMINUCIONES	SALDOS AL FINAL DEL PERÍODO / EJERCICIO
DEDUCIDAS DEL ACTIVO CORRIENTE				
- Para deudores de cobro dudoso	23.653	58	(34)	23.677
- Para otros créditos de cobro dudoso	878	-	-	878
TOTAL AL 31/03/10	24.531	58	(34)	24.555
TOTAL AL 31/12/09	23.348	2.342	(1.159)	24.531
TOTAL AL 31/03/09	23.348	303	-	23.651
INCLUIDAS EN EL PASIVO CORRIENTE				
- Para juicios y contingencias	7.711	28	(12)	7.727
TOTAL AL 31/03/10	7.711	28	(12)	7.727
TOTAL AL 31/12/09	8.005	426	(720)	7.711
TOTAL AL 31/03/09	8.005	396	(278)	8.123

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

ANEXO F

ESTADOS CONTABLES

al 31 de marzo de 2010, 31 de diciembre de 2009 y 31 de marzo de 2009

COSTO DE VENTAS

(expresados en miles de pesos - Nota 4 -)

	<u>Al 31 de marzo de 2010</u>	<u>Al 31 de marzo de 2009</u>
Existencia de materiales al inicio del ejercicio	604	615
Compra de gas (Nota 3)	6.401	6.541
Compra de materiales	300	251
Transporte de gas	8.822	9.433
Gastos de distribución (Anexo H)	10.518	10.192
Existencia de materiales al cierre del período	(655)	(641)
Costo de ventas	<u><u>25.990</u></u>	<u><u>26.391</u></u>

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

ANEXO G

ESTADOS CONTABLES

al 31 de marzo de 2010, 31 de diciembre de 2009 y 31 de marzo de 2009

ACTIVOS Y PASIVOS EN MONEDA EXTRANJERA

(expresados en miles de pesos - Nota 4 -)

CUENTA PRINCIPAL	Al 31 de marzo de 2010			Al 31 de diciembre de 2009		Al 31 de marzo de 2009	
	CLASE Y MONTO DE MONEDA EXTRANJERA (cifras expresadas en miles)	CAMBIO VIGENTE EN PESOS	VALOR DE LIBROS	CLASE Y MONTO DE MONEDA EXTRANJERA (cifras expresadas en miles)	VALOR DE LIBROS	CLASE Y MONTO DE MONEDA EXTRANJERA (cifras expresadas en miles)	VALOR DE LIBROS
ACTIVO							
ACTIVO CORRIENTE							
CAJA Y BANCOS							
Caja	U\$S 338	3.838	1.299	U\$S 339	1.273	U\$S 57	210
Bancos – Cuentas corrientes	U\$S 64	3.838	245	U\$S 59	223	U\$S 6	21
INVERSIONES							
Títulos públicos - Boden 2013	U\$S 6	3.838	23	U\$S 6	22	U\$S 8	28
Depósitos a plazo fijo	U\$S 6.504	3.838	24.962	U\$S 6.502	24.448	U\$S 6.535	24.049
TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE			26.529		25.966		24.308
TOTAL DE ACTIVO			26.529		25.966		24.308

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

ANEXO H

ESTADOS CONTABLES

al 31 de marzo de 2010, 31 de diciembre de 2009 y 31 de marzo de 2009

INFORMACION REQUERIDA POR EL ARTICULO 64 APARTADO I INCISO b) DE LA LEY N° 19.550

Por los periodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2010 y 2009

(expresados en miles de pesos - Nota 4 -)

Cuentas Principales	GASTOS DE DISTRIBU- CION	GASTOS DE ADMINIS- TRACION	GASTOS DE COMER- CIA- LIZACION	GASTOS DE FINANCIA- CION	ACTIVA- CION DE GASTOS	TOTAL 31/03/10	TOTAL 31/03/09
Remuneraciones y Cargas sociales	3.014	3.579	3.663	-	48	10.304	9.030
Honorarios Directores y síndicos	-	65	-	-	-	65	60
Honorarios por servicios profesionales	176	280	31	-	-	487	700
Juicios y contingencias	-	28	-	-	-	28	366
Gastos de facturación y cobranzas	88	-	1.849	-	-	1.937	1.730
Alquileres varios	2	55	183	-	-	240	215
Primas de seguros	234	55	16	-	-	305	258
Viajes y estadías	75	87	40	-	-	202	173
Gastos de correos y telecomunicaciones	10	175	63	-	-	248	216
Depreciación de bienes de uso	4.857	58	83	-	-	4.998	4.905
Amortización de activos intangibles	1	-	31	-	-	32	33
Servidumbres de paso	366	-	-	-	-	366	361
Mantenimiento y reparación de bienes de uso	530	299	123	-	-	952	1.168
Impuestos, tasa y contribuciones	334	13	366	-	-	713	783
Impuesto a los Ingresos Brutos	-	-	1.277	-	-	1.277	1.105
Tasa ente nacional regulador del gas	331	321	321	-	-	973	828
Deudores de cobro dudoso	-	-	24	-	-	24	303
Publicidad y propaganda	-	-	24	-	-	24	50
Limpieza y vigilancia	168	240	198	-	-	606	540
Gastos y comisiones bancarias	-	87	-	-	-	87	83
Intereses	-	-	-	2	-	2	-
Diferencia de cotización	-	-	-	(1)	-	(1)	5
Servicios y suministros de terceros	309	168	357	-	-	834	941
Convenios de atención comercial y técnica	-	-	318	-	-	318	291
Gastos diversos	23	101	25	-	-	149	203
Recupero de gastos diversos	-	(276)	-	-	-	(276)	(173)
TOTAL AL 31/03/10	10.518	5.335	8.992	1	48	24.894	-
TOTAL AL 31/03/09	10.192	5.346	8.491	5	140	-	24.174

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 04/05/2010
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

RUBEN SUAREZ
Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 11.671

RESEÑA INFORMATIVA (*)

Por el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2010

1) Comentarios sobre las actividades de la empresa desde el 1º de enero de 2010 hasta el 31 de marzo de 2010:

Durante el transcurso del período se han realizado inversiones y administrado los recursos con el objeto de prestar eficientemente un servicio público a la comunidad y atender los requerimientos de 590.953 clientes.

Con miras a la satisfacción de tales objetivos se llevaron a cabo, entre otras, las acciones que a continuación se detallan junto a aspectos relevantes relacionados con la actividad de la Sociedad:

La gestión

- Se incrementó el sistema de distribución en 43.640 metros de cañerías de redes y gasoductos y en 478 nuevos servicios en nuevas redes habilitadas, con un crecimiento neto de 4.183 clientes, valor este último, que representa un aumento aproximado de 0,71% con respecto al cierre del ejercicio anterior. En comparación, el sistema se expandió en aproximadamente 0,30% con respecto al total del 31/12/09, finalizando el primer trimestre de 2010 con una extensión aproximada a los 14.741 kms. de redes y gasoductos.
- Se inició la ejecución programa de búsqueda y reparación de fugas para el año 2010, por el cual se relevaron aproximadamente 1.538 kms. de redes en zonas de alta densidad habitacional.
- Se comenzaron los recorridos anuales referidos al control técnico programado de las estaciones de GNC sujetas a verificación, con la concreción de 248 inspecciones, y los correspondientes al mantenimiento previsto de redes, gasoductos y cámaras, como así también a la supervisión técnica de los Subdistribuidores. Al cierre del primer trimestre de 2010 se cuenta con 252 estaciones de GNC conectadas al sistema de distribución.
- Se aprobaron 224 factibilidades y anteproyectos de suministro para nuevas redes. En el Centro de Atención Telefónica se recibieron y atendieron 46.144 llamadas con aproximadamente un 94,55% de eficiencia de atención dentro de los 40 segundos. También se realizaron 440 procedimientos de seguridad preventivos para la detección de conexiones irregulares. Asimismo, se desarrollaron con normalidad los procesos de medición de consumos, facturación y cobranza, con la distribución de más de 891.400 facturas.
- Como ocurre desde el año 2003 la Sociedad continúa cumpliendo las funciones de operador interino de las redes de distribución e instalaciones complementarias de las localidades de Chepes, Aimogasta y Villa Unión, provincia de La Rioja, y se mantiene en la espera de que el ENARGAS designe al prestador definitivo según lo indica la Licencia. La Sociedad ha efectuado reclamos sobre el particular en virtud de haberse excedido el plazo razonable para designar al sujeto que se hará cargo en forma definitiva de la operación.
- Se continuó con el análisis de la evolución de los precios de los insumos, bienes y servicios, y de las posibles sustituciones de los mismos, dado que los efectos de la inflación se han ido reflejando en los costos de la Sociedad pese a la prudencia y austeridad ejercidas, mientras que no existe reconocimiento alguno de esos mayores costos en las tarifas. Por otra parte, los incrementos salariales sugeridos en su momento por el propio Gobierno Nacional para el sector privado de la economía y los acordados entre los distintos sectores empresariales y sindicales, también tienen consecuencias que afectan las actividades propias y tercerizadas.

(*) Información emitida al 04/05/10 no cubierta por el Informe del Auditor. La información comparada contenida en los puntos 2 a 5 de la presente Reseña Informativa no considera los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda originados desde el 01/03/03 y hasta el 30/09/03. Asimismo, y respecto de dicha información comparativa, ver Nota 4 g) a los Estados Contables al 31/03/10.

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 11.671

- Se inició la ejecución del plan de capacitación de colaboradores con una inversión de 369 horas/hombre.
- Se aplicaron las escalas salariales acordadas a partir del 01/05/08 y con vigencia hasta el 30/04/09, según el Convenio Colectivo de Trabajo firmado en 2007 que se mantiene vigente por el plazo de tres años. Luego de una prórroga hasta el mes de julio de 2009 se renovaron las escalas salariales con vigencia para el periodo agosto 2009-abril 2010.
- Se mantuvo la práctica de políticas financieras definidas a los efectos de atender las necesidades ciertas y eventuales de fondos durante el ejercicio, mediante el uso adecuado del flujo de efectivo de la Sociedad.
- Se continuaron las actividades programadas respecto de las adecuaciones necesarias en los procedimientos y controles existentes, y la puesta en práctica de revisiones de algunos procesos. También se dio continuidad a la creación y modificación de formularios, a los cambios de estructura y descripción de los puestos de trabajo de la misma, la definición de perfiles de seguridad, el cierre de auditorías específicas realizadas y la planificación de otras, como parte de la política de mejora continua y de la definición de un modelo de organización, gestión y control que tiene por objeto el logro de niveles crecientes de transparencia y confiabilidad de su sistema de control interno.

En particular, se realizaron actualizaciones de los procedimientos de administración y control, de comercialización, y de operaciones y mantenimiento, se definieron o revisaron y publicaron instructivos y procedimientos tales como los referidos a la contratación de consultorías y servicios profesionales, aplicación de sanciones a empresas contratistas, proceso de cierre de contabilidad, gestión diaria de vehículos, incorporación y construcción de la red, entre otros.

En lo relativo a los sistemas informáticos, se administró la seguridad de las aplicaciones y las operaciones rutinarias de resguardo de datos, se continuaron desarrollando las adaptaciones necesarias a las aplicaciones de despacho de gas y comercial para el cumplimiento de nuevas normativas, automatizando procesos de cálculo e incorporando nuevas operatorias. Se finalizó la implementación de cambio de software de correo, y se llevó a cabo el mantenimiento de los sistemas existentes en apoyo de la gestión de la Sociedad.

Las inversiones

- Con el objetivo principal de asegurar el normal abastecimiento de gas conforme las pautas establecidas en la Licencia, se llevaron a cabo las siguientes actividades previstas en el programa anual de inversiones: recambio de servicios; potenciamiento de plantas reductoras de presión y ramales con reubicación de ciertos tramos; protección de gasoductos; reemplazos de válvulas; bonificación a clientes por la incorporación de redes; instalación de nuevos medidores industriales, de testigos de corrosión y dispersores para protección catódica; provisión y colocación de medidores residenciales; digitalización de planos e inspecciones técnicas; señalización de gasoductos y ramales en la vía pública; y otras inversiones menores. La Sociedad lleva a cabo estas inversiones con sujeción al comportamiento de los condicionantes expresados en el presupuesto anual, privilegiando la seguridad, continuidad y control del sistema de distribución.
- En el marco del programa de Fideicomisos de Gas constituido por la **Resolución MPFIPyS N° 185/2004** del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios ("MPFIPyS"), conforme las reglamentaciones vigentes en la materia, Ley N° 26.095, Decreto PEN N° 180/2004 y concordantes, la Sociedad está pendiente de la decisión respecto a las gestiones realizadas ante la Secretaría de Energía ("SE") y el ENARGAS, a los efectos de incluir en dicho programa ciertas obras de infraestructura que la Sociedad propone realizar con el propósito de aumentar la capacidad del sistema para proveer a la satisfacción de la demanda. Estas obras califican en los términos del objeto previsto para las obras de expansión y/o extensión en el marco del Artículo 2° de la Ley del Gas N° 24.076.
- Los inconvenientes respecto de la disponibilidad de gas en boca de pozo, las restricciones respecto del incremento de la capacidad de transporte y las dificultades generadas por la inestabilidad económica generalizada, provocaron luego de la crisis de 2001/2002 que los planes de expansión y saturación de redes se vieran demorados. Esta misma coyuntura, provocó el retraso de parte de las obras de extensión y expansión de redes en distintos municipios a los que en su



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 11.671

momento se los unió al sistema de distribución a través de grandes obras de extensión de gasoductos propios, instalación de nuevas cámaras y potenciación de otras, que ampliaron la capacidad disponible. En estos últimos años los distintos actores debieron sortear las dificultades de la falta de financiamiento, contando solamente con el estímulo de la marcada diferencia de precios entre el gas natural y los combustibles sustitutos. No obstante ello, por el incentivo mencionado, los usuarios comenzaron paulatinamente, pero en cantidades importantes, a reincorporarse al sistema o a ingresar al mismo por primera vez. Se habilitaron redes de distribución en localidades como Capilla del Monte, La Cumbre, La Falda, Huerta Grande y Villa Giardino, en el Valle de Punilla. Se continúan iguales obras en localidades de los Departamentos Punilla y Cruz del Eje, en la Provincia de Córdoba, y se avanzó con las obras de infraestructura en los Sistemas Regionales Sierras Chicas y Traslasierras.

- En ese sentido, a pesar de las dificultades mencionadas, y de acuerdo con la Nota ENARGAS N° 4.598/2004, se avanzó junto con gobiernos provinciales y municipales en los proyectos, convenios y trámites administrativos que demandan las reactivaciones de obras ya contempladas y otras nuevas que motiven la expansión de las redes que se requieren en las capitales de Catamarca, Córdoba y La Rioja, como así también en numerosas localidades distribuidas en diferentes regiones de la provincia de Córdoba. Al respecto la Sociedad celebró un Convenio Marco con el Gobierno de la Provincia de Córdoba -ratificado por el Poder Ejecutivo Provincial mediante el Decreto N° 247/2009 del 02/03/09- en el cual se establecen los compromisos recíprocos para viabilizar la gasificación de varias regiones que abarcan alrededor de 80 localidades incluidas en el Plan Director de Obras de Gas de la Provincia. En particular, el Gobierno Provincial tiene a cargo gestionar el financiamiento y la ejecución de las obras de infraestructura y la Sociedad participa en los aspectos técnicos pertinentes y se compromete a operar los sistemas que se habiliten. A la fecha del presente documento, la totalidad de las obras previstas en el Plan Director ya han sido licitadas y adjudicadas por la Provincia de Córdoba, la Legislatura Provincial autorizó el esquema de financiamiento, mientras que el comienzo de las obras está supeditado al cierre del esquema financiero, las presentaciones de los proyectos constructivos, la liberación de las trazas y la formalización de las presentaciones al ENARGAS para que autorice el inicio de las obras.
- Ante las restricciones para expandir nuevos servicios en la provincia de La Rioja, el Gobierno Nacional avanzó en acuerdos con el Gobierno Provincial a los fines de proveer el financiamiento necesario para ampliar la capacidad de distribución requerida para permitir la expansión del servicio de distribución por redes en la ciudad de La Rioja y otras localidades. En tal contexto el Gobierno de La Rioja licitó, adjudicó y autorizó la construcción de un loop de 82 kms. entre Chumbicha y una nueva estación de regulación de presión a instalarse en la ciudad de La Rioja y una Planta Compresora en la localidad de Casa de Piedra. Esta obra servirá para abastecer unos 15.000 nuevos clientes y atender la demanda de expansión de consumo y nuevas industrias. Todas estas instalaciones serán incorporadas al sistema que opera la Sociedad y actualmente hay un importante grado de avance en el tendido del gasoducto mientras que la planta compresora aún está en la etapa de finalización de la ingeniería del Proyecto Constructivo. Hasta tanto se concluyan estas obras, el ENARGAS -luego de las verificaciones correspondientes- dispuso que la Distribuidora no deberá permitir la conexión de nuevos usuarios a este sistema.

La emergencia y la renegociación del Contrato de Licencia dispuesta por el Estado Nacional

- Si bien ha sido tratado oportunamente con suficiente detenimiento, resulta necesario recordar como aspectos de fondo, y al menos mientras se mantengan sus efectos sobre el marco jurídico vigente para los contratos de concesión o licencias de las empresas de servicios públicos, que la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario publicada el 07/01/02 ("Ley de Emergencia"), en principio con vigencia hasta el 31/12/03, fue prorrogada sucesivamente y por un año en cada oportunidad, por otras seis leyes, considerándose también incluidas las modificaciones que se le introdujeron. Una séptima ley se publicó el 22/12/09 bajo el N° 26.563, extendiendo la prórroga y la aplicación de sus modificaciones hasta el 31/12/11.
- A partir de la sanción por parte del Poder Ejecutivo Nacional ("PEN") de los Decretos N° 180/2004 y N° 181/2004, se introdujeron una serie de cambios en la actividad de la Sociedad que han provocado efectos de alcances difíciles de ponderar totalmente, al haberse sucedido una secuencia de reglamentaciones, aclaraciones e implementaciones por parte de las autoridades competentes, las cuales a la fecha continúan con aspectos pendientes de resolución.



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 11.671

- Posteriormente, se emitieron una serie de disposiciones tendientes a reglamentar aspectos de los decretos antes señalados, las cuales se trataron en detalle en las Memorias, Reseñas Informativas y Estados Contables de Publicación anteriores, según su aparición. En el presente documento se incluyen las normas que por su naturaleza se destacan entre las emitidas hasta la fecha en función de su necesaria referencia para el entendimiento del asunto que se trate.

- Respecto del proceso de Renegociación del Contrato de Licencia dispuesto por el Gobierno Nacional a partir de la Ley de Emergencia, y continuando con el proceso iniciado en 2002 y años subsiguientes, luego de una sucesión de eventos, negociaciones, actividades, vencimientos y también esperas, con fecha 25/09/08, la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (“UNIREN”) entregó a esta Licenciataria la Nota UNIREN 241/08 mediante la cual se adjuntaron nuevos documentos del Acta Acuerdo (“AA”) y del Acuerdo Transitorio (“AT”) a firmarse, que recogieron parcialmente las observaciones realizadas por la Sociedad.

- El AT comprende la adecuación de precios, tarifas y segmentación de las mismas y de cláusulas contractuales relativas al servicio público de distribución de gas. Sus disposiciones, que serán aplicadas por el ENARGAS, se mantendrán hasta la entrada en vigencia del AA. Prevé un Régimen Tarifario de Transición (“RTT”) a partir del 01/09/08, y con él, un Mecanismo de Monitoreo de Costos (“MMC”) que permita el recupero de costos hasta la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario (“CT”) resultante de una Revisión Tarifaria Integral (“RTI”); también estableció un Plan de Inversiones (“PI”) con finalización prevista antes del inicio del invierno de 2009; y determinó algunas cuestiones particulares que debe considerar el AA.

- En el AA se establecen, entre otros aspectos, los términos y condiciones convenidos por el Otorgante y la Licenciataria en el periodo contractual comprendido entre el 06/01/02 y la finalización del Contrato de Licencia, para adecuar la Licencia procurando preservar, en el marco de la normativa de emergencia, los principios y aspectos sustantivos de la Ley N° 24.076 y de las regulaciones que de ella se derivan.

Se dispuso una Proyección Económico-Financiera (“PEF”) para los años 2008 y 2009, y el requerimiento de presentar al ENARGAS información trimestral relativa a la ejecución de la misma; se determinó también una RTT; y un PI en los mismos términos que los previstos en el AT, condicionando a las distribuciones de dividendos de los ejercicios 2008 y 2009, al cumplimiento del PI en términos reales y a pautas informativas.

Se definió la realización, entre el 15/10/08 y el 28/02/09 (vencimiento prorrogado luego hasta el 30/09/09), de una RTI, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen de tarifas máximas, por el término de cinco años, conforme a lo estipulado en el Marco Regulatorio y pautas definidas en el AA. Se estableció que si la RTI no finalizaba en la fecha prevista, se efectivizaría la aplicación del MMC, con lo que resulte devengado desde el 01/09/08 hasta la entrada en vigencia efectiva del cuadro tarifario resultante de la RTI. En el supuesto de que el CT que resulta de la RTT no comenzare a aplicarse en la fecha prevista, la Licenciataria tendrá derecho al diferencial que se devengare desde dicha fecha hasta la efectiva vigencia del AA.

Se fijaron ciertos lineamientos básicos en caso de implementarse un régimen de Tarifa Social, por el cual la Licenciataria realizará las tareas necesarias para la aplicación del régimen.

La Licenciataria y sus Accionistas Mayoritarios asumieron el compromiso de suspender todos los reclamos formulados y a no presentar nuevos reclamos por temas vinculados a la Ley N° 25.561 y anulación del PPI. Si transcurridos 2 meses desde la ratificación del AA sin que entre en vigencia el Cuadro Tarifario previsto en el RTT, o bien, si antes del 31/12/09 no se hubiera emitido el CT resultante de la RTI, la Licenciataria y los accionistas quedan en libertad de tomar las acciones que consideren apropiadas.

Dentro del plazo de 120 días de publicado el CT resultante de la RTI, la Licenciataria y sus Accionistas Mayoritarios deberán presentar el desistimiento de los reclamos que hubieran formulado en contra del Estado Nacional por temas vinculados con la Ley de Emergencia N° 25.561 y el PPI, y asimismo un compromiso de no iniciar nuevos reclamos por estos temas. En caso de no presentarse dichos instrumentos e indemnidades en ese plazo, el Otorgante intimará a la Licenciataria a su cumplimiento dentro de un el plazo de 15 días. Vencido dicho plazo de intimación y ante el incumplimiento de lo requerido, opera la indemnidad prevista de la Licenciataria.



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 11.671

Si aún mediando las suspensiones y desistimientos se produjeran reclamos en contra del Estado Nacional por estos temas, el Otorgante requerirá el retiro de dichos reclamos dentro del plazo de 15 días. Vencido dicho plazo de intimación y ante el incumplimiento de lo requerido, opera la indemnidad prevista de la Licenciataria.

Se definió una cláusula de indemnidad a favor del Otorgante (PEN) mediante la cual la Licenciataria se obliga a cubrir cualquier tipo de reparación que estuviera originada en un reclamo de cualquiera de sus accionistas que no hubiera desistido oportunamente, fundada en lo ya referido respecto de la Ley N° 25.561 y la anulación del PPI.

Se establecieron como condiciones para la ratificación y entrada en vigencia del AA por parte del PEN, el cumplimiento de los procedimientos previstos en las disposiciones legales vigentes (cuyo impulso y seguimiento corresponde a la UNIREN) y la ratificación del AA por Asamblea de Accionistas de la Sociedad.

El Otorgante se compromete, a su juicio, a disponer un trato equitativo al que se otorgue a otras empresas transportistas y distribuidoras de gas natural.

Se estableció que el incumplimiento de las obligaciones de la Licenciataria emanadas del AA la hará pasible de las sanciones previstas en la Licencia, las que deberán guardar proporcionalidad con la falta cometida. Si el Otorgante incumple sus propias obligaciones, se habilita a la Licenciataria a ejercer las acciones pertinentes para exigir su cumplimiento.

- Con fecha 08/10/08 el Directorio de la Sociedad aprobó lo actuado ante la UNIREN respecto del AT y del AA, ad referendum de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas ("AGE") que debía considerar el tema, y en iguales términos, autorizó al Presidente de la Sociedad a suscribir el AT y el AA.

Con fecha 13/11/08 se realizó la AGE que aprobó el AT y el AA y la suscripción de los mismos por parte de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido por los artículos 7.1 del AT y 19.1.2 del AA, respectivamente. En dicha Asamblea, se aprobó el otorgamiento de los compromisos e instrumentos previstos en el artículo 6.1 del AT, los que fueron presentados a la UNIREN con fechas 05/12/08 y 10/12/08, dentro del plazo previsto en el artículo 6.1.2 del AT.

- En cumplimiento del párrafo 6.2 de la Cláusula Sexta del AA, la Sociedad presentó al ENARGAS, con fechas 05/01/09, 16/02/09, 13/05/09, 14/08/09, 12/11/09 y 24/02/10 la información relativa a la ejecución de la Proyección Económica-Financiera al 30/09/08, 31/12/08, 31/03/09, 30/06/09, 30/09/09 y 31/12/09, respectivamente.
- Al 30/04/09 la Sociedad cumplió el PI comprometido conforme la Cláusula Tercera del AT en los plazos allí previstos. Con fechas 06/01/09 y 21/05/09 la Sociedad presentó los informes que acreditan el estado de cumplimiento del PI al 31/12/08 y 30/04/09, respectivamente, en un todo de acuerdo con lo previsto en el AT. A solicitud del ENARGAS, el 05/06/09 la Sociedad le hizo entrega de un informe de seguimiento de las inversiones requerido por esa Autoridad. El ENARGAS disponía de 30 días corridos para realizar observaciones. A la fecha del presente documento, el ENARGAS no ha realizado observaciones al cumplimiento del PI.
- La Sociedad comunicó oportunamente al ENARGAS su disposición a iniciar las actividades de la RTI a partir del 15/10/08, conforme lo establecido en el AT y en el AA suscriptos por la Sociedad con la UNIREN. A pesar de que dicha Autoridad no ha iniciado formalmente la RTI, ha consultado a la Sociedad sobre aspectos que serán de aplicación en dicho proceso. En ese contexto, la Sociedad recibió con fechas 30/04/09 y 14/01/10 sendas notas del ENARGAS referidas a la determinación del costo del capital, que fueron respondidas a esa Autoridad con fechas 26/05/09, 27/08/09 y 25/02/10.
- En el mismo marco del proceso de la RTI, el 02/07/09 la Sociedad recibió una nota del ENARGAS referida a la lectura de medidores y facturación, mediante la cual la Autoridad Regulatoria somete a consideración de las distribuidoras de gas, aspectos técnicos referidos al procedimiento de medición y de su implementación, a los efectos de receptar sus observaciones y sugerencias, las que fueron realizadas por la Sociedad y presentadas al ENARGAS el 31/08/09.

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 11.671

- Conforme el AT, el PEN dispone de 60 días para establecer la entrada en vigencia del RTT, a partir de la presentación por parte de la Sociedad y sus Accionistas de los instrumentos que acreditan la suspensión de las acciones o de corresponder, su compromiso a no iniciarlas. Con fecha 26/03/09 se publicó el Decreto PEN N° 236/2009 por el cual se ratifica el AT, sin que hasta la fecha del presente documento el ENARGAS haya publicado los Cuadros Tarifarios correspondientes al RTT.
- Por otra parte, con fecha 01/09/09 se adecuó el AA, manteniendo los términos y condiciones de su antecedente de fecha 08/10/08, en consideración de lo requerido por la UNIREN dado al cambio de las autoridades a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la necesidad de adecuar la fecha de finalización de la RTI al 30/09/09 (prevista originariamente para el 28/02/09).
- El AA fue remitido al Congreso de la Nación en los términos del Art. 4 de la Ley N° 25.790, teniéndose por aprobado el mismo por el mero transcurso del plazo legal previsto. Con fecha 23/04/10 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto PEN N° 539/2010 por el cual se ratifica el AA suscripto por la UNIREN y la Sociedad.
- Con fecha 02/12/09 la Sociedad presentó al ENARGAS un pedido de ajuste de la tarifa de distribución en concepto de ajuste por variaciones de costos devengadas entre setiembre de 2008 y agosto de 2009, en función del Mecanismo de Monitoreo de Costos “MMC” previsto en el AT, sin que a la fecha del presente documento haya habido respuesta alguna por parte del ENARGAS. Adicionalmente, la Sociedad está preparando la presentación de la solicitud de variación de costos correspondientes al tercer semestre comprendido entre setiembre de 2009 y febrero de 2010.
- De acuerdo a lo señalado anteriormente, el AT prevé que, si transcurrieran 60 días de la entrega de la documentación que acredite la suspensión (12/03/09), sin que entrara en vigencia efectiva el RTT, o si pasado un año desde la firma del AT (08/10/09), no estuviese vigente el AA, la Licenciataria y sus accionistas mayoritarios podrán retomar sus reclamos. Adicionalmente, el AA prevé que si transcurridos 2 meses desde su ratificación sin que entren en vigencia el CT previsto en el RTT, o bien, si antes del 31/12/09 no se hubiera emitido el CT resultante de la RTI, la Licenciataria y los accionistas quedarán en libertad de tomar las acciones que consideren apropiadas.

Al respecto el Directorio de la Sociedad decidió, sin perjuicio de que la Sociedad mantenga vigente todos los derechos que le asisten en función de la normativa aplicable, respecto de todo lo actuado en el proceso de renegociación contractual, continuar las gestiones ante las Autoridades de aplicación del AT y AA requiriendo su pronta implementación.

Las tarifas

Tarifas de distribución

- Desde la sanción de la Ley de Emergencia la Sociedad solicitó oportunamente al ENARGAS, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación (“MECON”) y a otras áreas de gobierno, urgentes incrementos de tarifas de distribución -congeladas desde julio de 1999- tendientes a revertir los impactos negativos originados a partir de la devaluación y posterior inflación de todos sus costos, ya que se dejaron de contemplar los debidos ajustes por el PPI y el factor “K”, suspendiéndose el proceso de la Revisión Quinquenal de Tarifas II (“RQT II”). A partir de la firma del AT y el AA del 08/10/08 y la ratificación de los mismos por parte del PEN, se habilita a la aplicación del RTT previa emisión de los respectivos Cuadros Tarifarios por parte del ENARGAS, los cuales siguen pendientes de emisión a la fecha del presente documento.

Ajustes estacionales por variación del precio de compra del gas

- En la **Resolución ENARGAS N° 3.467/2006** del 23/03/06, el ENARGAS no contempló la debida compensación por las diferencias que se produjeron a partir de la rectificación, por parte del ENARGAS, de los cuadros tarifarios actualizados por variación en el precio del gas con vigencia a partir del 01/07/05, por lo cual retrotrajo a octubre de 2004 las tarifas para los segmentos R1, 2 y 3, SGP1 y 2, con el inconveniente además, de que tal rectificación se hiciera con un valor gas inferior al que hubiera correspondido, e inferior al costo de adquisición.



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 11.671

El ENARGAS omitió también la emisión de los cuadros tarifarios de la Sociedad y del resto de las distribuidoras de gas por variación en el precio del gas comprado que debían tener vigencia para los periodos estacionales de los años 2006 y 2007 y a partir del 01/05/08 y contener, además del precio estimado para el siguiente periodo estacional, las compensaciones adecuadas por el mayor costo del gas pagado. A pesar de los oportunos reclamos formulados por la Sociedad, el ENARGAS no brindó ninguna justificación para tal inobservancia de la normativa.

- Con fecha 10/10/08 se emitió la **Resolución ENARGAS N° I/452/2008** por la que se aprueba a partir del 01/09/08 un nuevo cuadro tarifario que: **(i)** reconoce los nuevos precios del gas natural que surgen de la Resolución SE N° 1.070/2008 (comentada en el apartado “El gas” del presente documento) a partir del 01/09/08; y **(ii)** de acuerdo con lo establecido en el AT, fija en cero el valor de las Diferencias Diarias Acumuladas (“DDA”) sin regularizar las diferencias acumuladas entre el precio del gas pagado a los productores y el recuperado en las tarifas facturadas a los clientes. En este sentido, el AA establece que se incorporará en el proceso de RTI el tratamiento de las DDA hasta la fecha de finalización de dicho proceso.

Posteriormente, la **Resolución ENARGAS N° I/466/2008** del 15/10/08 (en el marco de la Resolución N° I/452/2008 del ENARGAS) la Autoridad Regulatoria instruyó que se deberán continuar aplicando las DDA previstas en los cuadros tarifarios vigentes hasta el 31/08/08 al calcular las facturas por los servicios prestados a las categorías tarifarias que no han tenido incremento en el costo del gas.

- Con fecha 16/12/08 se emitió la **Resolución ENARGAS N° I/567/2008** por la que: (i) se aprueba a partir del 01/11/08 las tarifas con los nuevos valores de precios del gas determinados en la Resolución N° 1.417/2008 de la SE del 16/12/08, en el marco del Acuerdo Complementario con los Productores de Gas ratificado por la Resolución N° 1.070/2008 de la SE, que implican un aumento para los distintos segmentos de la categoría residencial de mayor consumo (R3); y (ii) implementa los efectos de la Resolución ENARGAS N° I/466/2008, citada precedentemente.

El transporte

- El Gobierno Nacional mediante la **Resolución MPFIPyS N° 185/2004** creó un programa denominado "Fideicomisos de Gas - Fideicomisos Financieros" para obras de expansión y/o extensión en transporte y distribución de gas en el marco de lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley del Gas N° 24.076. Como resultado del Concurso Abierto N° 01/2004 (“CA01”) de Transportadora de Gas del Norte S.A. (“TGN SA”), para la ampliación de la capacidad de transporte firme del Gasoducto Norte, en julio de 2004 se le asignó a la Zona Centro la disponibilidad de 900.000 m³/día hasta abril de 2028 solamente para clientes correspondientes a prioridad 3, sobre un total de 3,9 MMm³/día que la Sociedad requiriera oportunamente mediante una Oferta Irrevocable de Transporte Firme.

Desde el 04/04/06 TGN SA puso a disposición de los grandes usuarios la capacidad de transporte resultante del CA01 en la Zona Centro.

Posteriormente, mediante Nota N° 2.306 del 19/04/07, el ENARGAS notifica a la Sociedad la adjudicación de 346.392 m³/día correspondientes al citado CA01. Desde esa fecha, la Sociedad cuenta con un total de 6.046.392 m³/día de capacidad de transporte firme total.

El ENARGAS determinó que el cargo por Fideicomiso Gas fuera prorrateado entre todos los cargadores firmes de TGN SA y Transportadora de Gas del Sur S.A. (“TGS SA”), excluidos los clientes de las distribuidoras y subdistribuidoras pertenecientes a las categorías Residencial, SGP1 y 2. Por lo tanto, los sistemas de transporte y distribución contribuyen al repago del incremento de capacidad, actuando la Sociedad, en lo concerniente a distribución, sólo como agente de percepción a nombre y por cuenta y orden de Nación Fideicomisos S.A., de acuerdo a la normativa emitida por las autoridades competentes.

Desde el 15/06/05 se encuentra vigente el cobro de los cargos del Fideicomiso Gas organizado por la SE, con destino al repago de las inversiones correspondientes a la expansión del CA01. Dicho cargo tiene un impacto significativo en el valor incluido en las tarifas como costo de transporte.

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 11.671

- A finales de setiembre de 2005 se publicaron las bases para un nuevo programa para expansión de gasoductos hasta 20 MMm³/día, que debía cubrir las demandas previstas para los años 2006, 2007 y 2008. Dentro de dicho programa a TGN SA le corresponde ampliar en 10 MMm³/día (5 MMm³/día sobre el Gasoducto Norte y 5 MMm³/día sobre el Gasoducto Centro Oeste), por lo que TGN SA hizo el llamado a un nuevo Concurso Abierto de Capacidad de Transporte denominado Concurso Abierto TGN SA 01/2005 ("CA02"). En dichas bases sólo se asegura a las distribuidoras la prioridad para servicios Residenciales, SGP1 y 2, mientras que todos los demás usuarios debían solicitar su propia capacidad en firme por sí mismos o a través de la distribuidora. Además, se establecieron las siguientes prioridades para la asignación de la nueva capacidad: 1°) consumos prioritarios R, P1 y 2; 2°) requerimientos para generación eléctrica del mercado interno -hasta 6 MMm³/día-; 3°) resto de los usuarios del mercado interno; y 4°) resto de los usuarios del mercado externo. También las bases establecían distintas modalidades de financiamiento elegibles por los participantes del concurso, otorgándose la máxima primacía a aquellos que estuvieren dispuestos a prepagar íntegramente el costo de la inversión asociada a su solicitud.

La SE aclaró que las distribuidoras debían asegurar la capacidad ya comprometida a las estaciones de GNC, a los SGP3 y SGG, además de los servicios para Residenciales, SGP1 y 2 (proyectados hasta el año 2008). En función de estas definiciones y de la proyección de demanda, el 30/11/05 la Sociedad solicitó a TGN SA capacidad de transporte por: **(i)** 1,8 MMm³/día bajo Prioridad 1 por un plazo de 35 años; y **(ii)** 0,63 MMm³/día bajo Prioridad 3 por un plazo de 21 años (fin de la Licencia de la Sociedad).

El total de ofertas recibidas por TGN SA superó los 31 MMm³/día (siendo que la capacidad a ampliar en su sistema era de sólo 10 MMm³/día). El ENARGAS realizó una validación preliminar de las ofertas por un total de más de 25 MMm³/día, asignando a la Sociedad un total de 1.407.000 m³/día bajo Prioridad 1: la cantidad de 877.000 m³/día a partir del 01/05/06, 259.000 m³/día a partir del 01/05/07 y 271.000 m³/día a partir del 01/05/08. La Sociedad desconoce aún los motivos por los cuales el ENARGAS no validó el total de 1,8 MMm³/día solicitados bajo Prioridad 1. La ejecución de las obras de expansión están supeditadas a los proyectos y contrataciones que efectivamente realice TGN SA y ello, a su vez, depende de la obtención de financiamiento, por lo cual, a la fecha, se desconoce el plazo cierto de disponibilidad.

Con relación a la OI realizada por la Sociedad bajo Prioridad 3, destinada a clientes no residenciales que solicitaron capacidad a través de la Sociedad, si bien el ENARGAS validó el total solicitado de 630.000 m³/día, este volumen no fue asignado aún.

Asimismo, el ENARGAS asignó en el CA02 ofertas de terceros en Prioridad 3 por capacidad de transporte con entrega en Zona Centro por un total de 425.000 m³/día. A la fecha esta capacidad no se encuentra disponible y se desconoce el plazo cierto de disponibilidad.

La Sociedad ha efectuado presentaciones al ENARGAS en la búsqueda de soluciones a la situación planteada.

- El 18/05/06 se publicó en el Boletín Oficial la **Ley N° 26.095** mediante la cual se dispone la creación de cargos específicos para el desarrollo de obras de infraestructura energética para la expansión del sistema de generación, transporte y/o distribución de los servicios de gas y electricidad. Por medio de la **Resolución MPFIPyS N° 2.008/2006** se excluyen a las categorías Residencial, estaciones de GNC, SGP1 y SGP2 del cargo específico para repagar las obras de ampliación. Mediante la **Resolución ENARGAS N° 3.689/2007** del 09/01/07 se determinaron los cargos específicos por metro cúbico/día aplicables. Este nuevo cargo constituye un incremento significativo del costo de transporte, con lo cual su nuevo costo total representa un valor que multiplica varias veces a la propia tarifa de transporte vigente a la fecha de emisión del presente documento. Asimismo, ha generado diversas reacciones por parte de los clientes industriales que están sujetos al pago del mismo, algunos de los cuales han formulado reservas de derechos sobre los pagos realizados bajo este concepto. La Sociedad ha dado a conocer tales circunstancias a Nación Fideicomisos S.A., al ENARGAS y a la SE.

En este nuevo cargo la Sociedad también actúa como agente de percepción a nombre y por cuenta y orden de Nación Fideicomisos S.A.



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 11.671

El 28/06/07 se publicó la **Resolución MPFIPyS N° 409/2007** por la cual se estableció una bonificación transitoria del 20% del cargo específico establecido en la Resolución N° 3.689/2007 del ENARGAS con vigencia hasta el 31/12/07. Esta bonificación ha sido prorrogada sucesivamente por el MPFIPyS para los siguientes dos años. Sin embargo, a la fecha del presente documento no se ha comunicado aún la prórroga correspondiente al año 2010.

- Con fecha 28/10/08 la Sociedad ha celebrado con su parte relacionada Distribuidora de Gas Cuyana S.A. (“CUYANA”) un acuerdo por un servicio de transporte interrumpible con vigencia desde el 1° de noviembre de 2008 y hasta el 30 de abril de 2009, con renovación automática siempre que no se manifieste voluntad en contrario de alguna de las partes. A la fecha del presente documento este acuerdo se encuentra vigente.

Con este acuerdo, que es posible en función de que CUYANA dispone de capacidad firme de transporte ociosa durante el verano, la Sociedad busca reducir su costo de transporte y disponer de una eventual mayor capacidad que la disponible antes de la firma del mismo, frente a posibles situaciones de saturación de la ruta de transporte firme Neuquina (“NQN”)-Centro Norte (“CEN”).

El precio acordado se basa en la tarifa de Transporte Interrumpible (“TI”) de TGN SA, para la ruta Cuenca Neuquina-Cuyana. El requerimiento mínimo es de 100.000 m3/día y el máximo de 2.000.000 m3/día. El régimen de penalidades es similar al de los contratos celebrados con Grandes Usuarios y el servicio será prestado en la medida en que CUYANA tenga capacidad de transporte firme ociosa.

El gas

- Con fecha 14/06/07 se publicó la **Resolución SE N° 599/2007** que homologa la Propuesta para el Acuerdo del Estado Nacional con Productores de Gas Natural 2007-2011 (el “Acuerdo 2007-2011”) tendiente a la satisfacción de la demanda de gas del mercado interno. En él se establecen los mecanismos para asegurar el abastecimiento de gas por los volúmenes comprometidos por los Productores en el Acuerdo 2007-2011 y por los faltantes de gas para los casos en que la demanda interna supere los volúmenes comprometidos.

Dado que esta resolución modifica sustancialmente las condiciones estipuladas en la Licencia para la adquisición de gas a los productores, atribuyendo a la SE la potestad de ser quien define las condiciones de la provisión de gas, la Sociedad ha puesto en conocimiento del ENARGAS y de la SE sus observaciones, señalando que: **(i)** las cantidades de gas previstas en los Anexos del Acuerdo 2007-2011 resultan insuficientes para el abastecimiento de la demanda prioritaria, por cuanto se tomó como base la demanda promedio mensual en lugar de los picos diarios que caracterizan esta demanda; **(ii)** el invierno de 2006 tomado como referencia no es representativo ya que fue un año excepcionalmente cálido; **(iii)** tampoco la estacionalidad del año 2006 es representativa de lo ocurrido en los años 2007, 2008 y 2009 de lo que pudiera ocurrir en los años 2010 a 2011; y **(iv)** no se fijan precios ciertos para el gas a ser adquirido para la demanda prioritaria.

A la fecha, el abastecimiento de gas natural a las distribuidoras para cubrir la demanda prioritaria opera totalmente bajo el esquema de arreglos de suministros determinados mensualmente por la SE, y ello en virtud de que no se formalizaron acuerdos entre productores y distribuidoras. En este contexto la Sociedad no registra acuerdos vigentes con productores de gas.

- Como consecuencia de la insuficiente asignación de gas comprometida en el Acuerdo 2007-2011, y la falta de implementación de los mecanismos previstos en la Resolución SE N° 599/2007 para asegurar el abastecimiento de la demanda prioritaria en exceso de tal compromiso, se han asignado a las distribuidoras desbalances en el sistema de transporte. A pesar de ello, el mismo ha estado en equilibrio durante la mayor parte de los inviernos de 2007, 2008 y 2009, como consecuencia de la inyección adicional al Acuerdo 2007-2011 instruida por las Autoridades a los productores. A la fecha del presente documento, la Sociedad ha logrado compensar los desbalances generados durante el invierno 2007 mediante transferencias de gas obtenidas de los productores. A su vez, debido fundamentalmente a las crónicas térmicas atípicamente cálidas verificadas en los meses de abril y mayo de 2009, la Sociedad ha compensado transitoriamente y de manera parcial el desbalance generado durante el año 2008. En el mes de junio de 2009 la SE



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 11.671

implementó un mecanismo para compensar los desbalances por faltantes de gas que se generen a partir del 01/01/09, a través del cual se instruye a los productores asignados por la SE en el marco de la Resolución SE N° 599/2007, en el mes en que se generó el desbalance, a realizar las correspondientes compensaciones al precio del gas vigente en el mismo mes en que se produjo el desbalance.

- Para los inviernos 2008 y 2009 el Gobierno Nacional implementó un despacho energético unificado (gas y energía eléctrica), a cargo de la Subsecretaría de Planificación y Control de Gestión del Ministerio de Planificación (“SPCG”), con la participación del ENARGAS y las transportistas, que define el nivel de restricción necesario en función de la proyección de demanda y la oferta disponible.
- El 13/07/07 por **Resolución MPFIPyS N° 459/2007** se crea, con una duración de 90 días, el Programa de Energía Total que tiene como objetivo incentivar a las empresas a la sustitución del consumo de gas natural y/o energía eléctrica, por el uso de combustibles alternativos para las diferentes actividades productivas y/o la autogeneración eléctrica. La misma resolución destina un fondo específico para el pago de las diferencias que surjan entre los precios de compra para la habitual provisión de cualquier fuente de energía y la adquisición de los combustibles líquidos sustitutos. La vigencia de este programa fue prorrogada sucesivamente hasta el 31/12/08 y 31/12/09 por las resoluciones N° 121/2008 y N° 1.451/2008 del MPFIPyS. A la fecha del presente documento dicho programa no ha sido prorrogado.
- El 01/10/08 por **Resolución SE N° 1.070/2008** se ratificó el “Acuerdo Complementario con Productores de Gas Natural suscripto el 19 de septiembre de 2008” (“Acuerdo Complementario”). Dicho acuerdo, que complementa lo dispuesto en el Acuerdo 2007-2011, tiene como objetivo: (i) reestructurar los precios del gas en boca de pozo a partir del 01/09/08, mediante la segmentación de la demanda residencial de gas natural (R1; R2 -1° a 3° escalón; y R3 -1° a 4° escalón-) conforme la **Resolución ENARGAS N° I/409/2008**, excluyendo del aumento a los clientes residenciales pertenecientes a las tres subcategorías de menor consumo anual; y (ii) destinar una parte del incremento a percibir por los Productores que suscriban el acuerdo a financiar el Fondo Fiduciario creado por la Ley N° 26.020 para el subsidio del precio de las garrafas de uso domiciliario para consumidores de Gas Licuado de Petróleo (“GLP”) de bajos recursos. A la fecha del presente documento se mantienen las mismas condiciones.

Por aplicación de la Resolución ENARGAS N° I/452/2008 estos incrementos en el precio del gas natural fueron trasladados a la tarifa final de los usuarios.

- El 27/11/08 se publica el **Decreto PEN N° 2.067/2008**, por medio del cual se crea el Fondo Fiduciario para atender las importaciones de gas natural y toda aquella necesaria para complementar la inyección de gas natural que sean requeridas para satisfacer las necesidades nacionales. Posteriormente, la **Resolución MPFIPyS N° 1.451/2008** reglamenta dicho decreto e instruye al ENARGAS para que determine el valor de dichos cargos, lo que realiza finalmente mediante la **Resolución ENARGAS N° I/563/2008** del 15/12/08. El MPFIPyS excluyó del pago de dichos cargos a los siguientes clientes: Subcategorías Residenciales R1, R2, Subdistribuidores, Servicio General P1 y P2, Clientes Servicio General P3 que no se compran el gas, GNC y las Centrales de Generación Eléctrica. Con fecha 04/06/09 la Sociedad fue notificada de la **Resolución ENARGAS N° I/768/2009** por la que se extiende la excepción del pago de este Fondo Fiduciario a todos los usuarios residenciales R3 1° y R3 2° del país entre el 01/05/09 y 31/08/09, al tiempo que se establece adicionalmente la misma condición para los usuarios residenciales R3 3° pertenecientes a las provincias beneficiarias de las excepciones establecidas por la Resolución ENARGAS N° I/730/2009.

El 18/08/09 se publicó la **Resolución ENARGAS N° I/828/2009** por la que se instruye a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución, mediante un procedimiento en particular, a adoptar las medidas tendientes a efectuar las refacturaciones pertinentes a la reposición del cargo del Decreto PEN N° 2.067/2008 percibido que correspondan a favor de sus usuarios con el debido proceso administrativo. Además se determina, a solicitud del MPFIPyS, lo siguiente: (i) extender hasta el 30/09/09 el plazo establecido por la Resolución ENARGAS N° I/768/2009; (ii) dejar sin efecto el cargo aplicado a los usuarios residenciales durante el periodo comprendido entre los meses de junio y julio de 2009, debiendo, en consecuencia, implementar los mecanismos y procedimientos que resulten necesarios para la devolución de montos abonados por dicho concepto a los usuarios residenciales alcanzados; y (iii) establecer una bonificación equivalente al 70% del cargo a aplicar a los usuarios residenciales, durante el periodo comprendido entre los meses de



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 11.671

agosto y setiembre de 2009. Estas disposiciones generaron un extraordinario incremento de las consultas y reclamos de clientes, modificaciones importantes en los sistemas de facturación y cobranzas, refacturaciones para corregir las facturas emitidas conforme a disposiciones vigentes al momento de ejecutarse el proceso, y extensiones en los plazos de cobranzas, afectándose en consecuencia el desenvolvimiento habitual de las operaciones administrativas de la Sociedad y los costos operativos y financieros.

- El 28/07/09 la Sociedad fue notificada por el Juzgado Federal N° 2 de la ciudad de Córdoba de una acción de amparo interpuesta por la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Córdoba ante la Justicia Federal de Córdoba, cuestionando la constitucionalidad de las normas emitidas con pretensión de cobro de los cargos específicos destinados al repago de adquisiciones de gas natural conforme lo dispuesto en el Decreto PEN N° 2.067/2008 y conchs. La justicia, luego de contestada la demanda, resolvió con fecha 14/08/09 desestimar la procedencia formal de tal acción de amparo, fundamentando tal decisión en la falta de legitimación procesal del Defensor del Pueblo de la Provincia de Córdoba para promover la misma.

Por su parte, con notificación recibida el 31/07/09, la Justicia Federal de Río Cuarto comunicó a la Sociedad el dictado de una medida cautelar innovativa en una acción de amparo a favor de un cliente residencial, y ordenó a la Sociedad aceptar el pago de la factura del servicio de gas excluyendo de la misma el Cargo Decreto N° 2.067/2008 y conceptos relacionados, absteniéndose de proceder al corte o interrupción del suministro de gas en el domicilio del accionante. Adicionalmente, con fecha 05/08/09 la Justicia Federal de Río Cuarto hizo lugar a la medida cautelar innovativa promovida por el Defensor del Pueblo de la ciudad de Río Cuarto, circunscribiéndola al marco de competencia territorial de esa ciudad, expidiéndose sobre la exclusión de las facturas del servicio de gas del Cargo Decreto 2.067/08 y conceptos relacionados, ordenando a la Sociedad abstenerse de proceder al corte o interrupción del suministro de gas motivado en la falta de pago de tales conceptos, y agregando que la Sociedad deberá inhibirse de emitir sucesivas facturas con estos conceptos, además de acreditar los valores que correspondan a los usuarios locales que hubieren abonado facturas con liquidación de estos cargos y accesorios, con la debida difusión y/o comunicación del momento en que ello se efectivice. El 29/10/09 la Sociedad fue notificada de la sentencia recaída en el Juzgado Federal de Río Cuarto por la cual se declara la inconstitucionalidad del Decreto PEN N° 2.067/08 y sus normas vinculadas, acoge la falta de legitimación pasiva de la Sociedad y ordena reintegrar lo percibido por estos conceptos y al Estado Nacional y a Nación Fideicomisos S.A. a transferir a la Sociedad los fondos para tal fin.

Asimismo, el 03/08/09 la Sociedad fue notificada por la Justicia Federal de La Rioja respecto de una medida cautelar adoptada por la misma, extensible a todos los usuarios alcanzados por el incremento a consecuencia del Decreto PEN N° 2.067/2008, Resolución MPFIPyS N° 1.451/2008, Resolución ENARGAS N° I/563/2008 y N° I/567/2008, suspendiendo los efectos de tales normas y ordenando a la Sociedad aceptar el pago de la factura del servicio excluyendo de las mismas el Cargo Decreto N° 2.067/2008 y conceptos relacionados. Asimismo, ordenó a la Sociedad a que se abstenga de efectuar cortes en el suministro por falta de pago de tales conceptos, y que en el caso de las facturas ya abonadas por los usuarios, se les reconozca una nota de crédito correspondiente al cargo y que la misma se haga efectiva en la próxima factura a emitirse, todo ello hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo. Con relación a esta medida cautelar se interpuso recurso de apelación, el que fue concedido por el Tribunal con efecto suspensivo.

Posteriormente, en los Tribunales Federales de Córdoba determinados usuarios particulares iniciaron acciones similares a la señalada en el párrafo precedente. Si bien dichas acciones continuaron con el trámite de ley, en ningún caso se dispuso la suspensión cautelar del cargo requerida por los actores.

El 11/08/09 el Juzgado Federal N° 1 de la Ciudad de Córdoba notificó a la Sociedad la orden emanada de ese juzgado por la cual se dio lugar a la medida cautelar innovativa solicitada por un grupo de clientes del servicio, respecto del Decreto PEN N° 2.067/2008 y las cargas impositivas de él derivadas, disponiendo la suspensión de tales conceptos y ordenando a la Sociedad a recibir los pagos de las futuras facturas de los accionantes por el consumo de gas e impuestos que los graven, debiéndose abstener de proceder a cualquier interrupción del suministro de gas a los mismos con motivo en la falta de pago del citado cargo y sus adicionales.



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 11.671

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal resolvió con fecha 10/09/09 como medida cautelar presentada por el Defensor del Pueblo de la Nación, que los usuarios afectados por el Decreto PEN N° 2.067/2008 y normas complementarias, pueden seguir pagando sus facturas de acuerdo con el régimen tarifario anterior al dictado de dichas normas, con el carácter de pago a cuenta, sin que ello pueda ser causal de suspensión, interrupción o corte del suministro. El ENARGAS informó esta medida a la Sociedad mediante Nota ENRG 11821 con fecha 21/09/09.

El 30/09/09 la Sociedad fue notificada por el Juzgado Federal de Río Cuarto de distintas disposiciones referidas a presentaciones de amparos efectuadas por usuarios o grupos de usuarios, ordenándole a la misma diferentes acciones que pueden sintetizarse en las obligaciones de inhibirse de incluir en las facturas de ciertos amparistas, que se emitan a partir del mes de julio de 2009, el cargo por el Decreto N° 2.067/2008 y sus adicionales, como así también la de acreditar los valores abonados por determinados amparistas por los conceptos involucrados, por facturas emitidas con vencimiento al 24/07/09.

Los clientes

- Se renovaron los acuerdos con los Grandes Usuarios para el periodo comprendido entre el 01/05/09 y el 30/04/10 adecuándose los compromisos a la realidad de los escenarios actuales de disponibilidad de transporte y distribución.
- El Decreto PEN N° 180/2004 crea la categoría GNC Firme, lo que requiere la determinación de una Capacidad de Reserva Diaria (“CRD”), estableciendo: (i) la determinación de la Reserva Mínima Inicial (“RMI”) en función de los picos de consumo diarios o mensuales registrados por cada estación en el periodo anual anterior al comienzo de su aplicación; y (ii) la actualización anual de la CRD, en función de los picos de consumo normales y habituales registrados por cada estación en el periodo anual anterior, teniendo en cuenta que la posibilidad de incrementar la CRD está supeditada a la disponibilidad de capacidad en firme remanente por parte de la Sociedad.
- En respuesta a cuestionamientos efectuados por Asociaciones que agrupan a Estaciones de Servicio, la SSC primero, y posteriormente la SE, emitieron una sucesión de notas interpretativas de alcance particular que modifican -sin derogarlas disposiciones relativas a la CRD del segmento GNC. Mediante este cambio de criterio, la SE asigna a la RMI un supuesto carácter de inalterabilidad e ininterrumpibilidad inexistente en los Decretos y en la Licencia de Distribución, ya que no considera la actualización de la CRD prevista en la normativa vigente (Decreto PEN N° 180/2004, **Resolución ENRG N° 3.035/2004**). Esta situación habilita a las estaciones de GNC a poder revender la CRD que no utilizan, mediante los mecanismos previstos por la **Resolución SE N° 606/2004**, que posibilita a cualquier cliente revender el servicio de transporte brindado por la prestataria de distribución.
- El 23/05/05 se publicó la **Resolución SE N° 752/2005**, mediante la cual se reglamentan, principalmente, los artículos 4° y 5° del Decreto PEN N° 181/2004, que establece la prohibición a las distribuidoras a partir del 01/08/05 de vender gas a los Grandes Usuarios y Usuarios SGG y SGP -tercer escalón- con consumos superiores a 150.000 m³/mes. Tal prohibición se extendió -a partir del 01/01/06- al resto de los usuarios SGP3 y a partir del 01/04/06 para las estaciones de GNC, según la **Resolución SE N° 275/2006**.

Asimismo, el ENARGAS emitió el 24/05/06 la **Resolución N° 3.515/2006** en la que dispuso que las prestadoras del servicio de distribución de gas debían garantizar a las estaciones de GNC que contasen únicamente con servicios interrumpibles, un abastecimiento mínimo diario de 3.000 m³/día a los efectos de asegurar el normal suministro de GNC a los consumidores. Posteriormente, con fecha 15/08/06 y mediante **Resolución N° 3.569/2006** el ENARGAS incrementó dicho abastecimiento mínimo hasta un total de 5.000 m³/día, manteniendo la vigencia por medio de diferentes resoluciones hasta el 30/04/10. Todas estas medidas fueron oportunamente recurridas por la Sociedad sin que a la fecha del presente documento se hayan obtenido respuestas que reflejen que los argumentos expuestos por la Sociedad estén siendo atendidos.

Dado que la SE entendió que esta decisión del ENARGAS representa una “interacción negativa” con las disposiciones propias adoptadas, emitió la **Nota SE N° 402/2007** del 30/04/07, por medio de la cual establece que mientras esté vigente la mencionada resolución del ENARGAS, la reventa de los servicios de transporte y distribución provistos por



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 11.671

una estación de GNC titular de un contrato vigente, deberá limitarse exclusivamente a otras estaciones de GNC de la misma área o subzona de distribución.

Sin embargo, el 22/06/07 la SE emitió la **Resolución SE N° 714/2007** por la que ratifica la posibilidad de que las GNC Firms comercialicen sin limitaciones su RMI a clientes distintos del servicio GNC, aún en ausencia de contrato con la distribuidora e inclusive fuera de la zona de distribución a la cual pertenecen, siempre que comprometan parte de su RMI (original) a la distribuidora, bajo la forma de “cesión en uso” para que la distribuidora pueda satisfacer las necesidades de abastecimiento derivadas de la **Resolución ENARGAS N° 3.736/2007** que concede 5.000 m³/día en condición firme a las estaciones GNC Interrumpibles.

Contra dicha Resolución SE N° 714/2007 la Sociedad ha presentado un Recurso de Amparo ante la Justicia Federal de la ciudad de Córdoba solicitando la declaración de inconstitucionalidad. Mientras se sustancia el Amparo, se solicitó cautelarmente la suspensión de los efectos de dicho reglamento y en subsidio de lo anterior, que se ordenare a la SE, al ENARGAS -o a cualquier otra Autoridad Competente- que instruyeran lo necesario para que TGN SA ponga a disposición y/o asegure a la Sociedad la capacidad de transporte firme suficiente para atender todos sus consumos prioritarios y los consumos firmes derivados del cumplimiento de la resolución cuestionada.

Con fecha 01/08/07 la Sociedad fue notificada por parte del Juzgado Federal N° 3 de la ciudad de Córdoba, de su resolución favorable a la medida cautelar solicitada. La SE compareció interponiendo recurso de apelación en contra de la medida cautelar, y finalmente, la Cámara Federal de Córdoba resolvió hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el Estado Nacional y en consecuencia, revocar la medida cautelar.

- Como consecuencia de las dificultades para acceder a mayor capacidad de transporte y provisión de gas de los productores y el incremento de la demanda en virtud de la distorsión de precios relativos del gas natural con relación a los combustibles alternativos, se continuó al igual que desde el año 2004 con la postergación temporaria del otorgamiento de factibilidades para clientes GNC Firms y SGP con consumos superiores a 108.000 m³/año (3° escalón), y nuevas disponibilidades o ampliaciones de consumo para grandes usuarios industriales y servicios SGG, salvo que los mismos aseguren contar con equipos duales u otra fuente alternativa de abastecimiento que les permitan acatar las restricciones en el periodo invernal. Estas situaciones han sido informadas al ENARGAS.
- Además del Programa de Uso Racional de la Energía (“PURE”) creado por la **Resolución SE N° 415/2004**, con vigencia permanente establecida por la **Resolución SE N° 624/2005** desde el 15 de abril y hasta el 30 de setiembre de cada año, el 24/12/07 se publicó el **Decreto PEN N° 140/2007** por el cual se declara de interés y prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía, aprobándose los lineamientos del programa denominado PRONUREE, destinado a contribuir y mejorar la eficiencia energética de los distintos sectores consumidores de energía.

2) Estructura patrimonial comparativa (en miles de pesos):

	31/03/10	31/03/09	31/03/08	31/03/07	31/03/06
Activo corriente	91.312	91.434	98.087	84.517	84.090
Activo no corriente	464.141	470.514	471.920	477.594	481.930
Total	555.453	561.948	570.007	562.111	566.020
Pasivo corriente	67.733	89.677	112.649	102.793	68.503
Pasivo no corriente	1.062	1.030	1.255	1.396	1.470
Subtotal	68.795	90.707	113.904	104.189	69.973
Patrimonio neto	486.658	471.241	456.103	457.922	496.047
Total	555.453	561.948	570.007	562.111	566.020

EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 11.671

3) Estructura de resultados comparativa (en miles de pesos):

	31/03/10	31/03/09	31/03/08	31/03/07	31/03/06
Resultado operativo ordinario – (Pérd.)/Gcia.	(1.272)	3.210	9.187	10.443	8.938
Resultados financieros y por tenencia	1.422	2.544	1.303	1.014	1.243
Otros ingresos netos	4	(21)	(13)	(9)	273
Utilidad ordinaria antes del impuesto a las ganancias	154	5.733	10.477	11.448	10.454
Impuesto a las ganancias	(827)	(2.819)	(4.467)	(4.832)	(4.503)
(Pérdida)/Utilidad neta	(673)	2.914	6.010	6.616	5.951

4) Datos estadísticos:

	31/03/10	31/03/09	31/03/08	31/03/07	31/03/06
Ingresos por ventas (miles de pesos)	39.045	43.438	43.644	40.005	45.990
Volúmenes operados (millones de m ³)	405,6	500,2	565,6	526,6	458,3

5) Índices:

	31/03/10	31/03/09	31/03/08	31/03/07	31/03/06
Liquidez corriente ¹	1,35	1,02	0,87	0,82	1,23
Liquidez inmediata ²	1,34	1,01	0,86	0,82	1,22
Solvencia ³	7,07	5,20	4,00	4,40	7,09
Endeudamiento ⁴	0,14	0,19	0,25	0,23	0,14
Razón del Patrimonio neto/Activo total	0,88	0,84	0,80	0,81	0,88
Inmovilización del capital ⁵	0,84	0,84	0,83	0,85	0,85
Rentabilidad ordinaria ⁶	(0,001)	0,01	0,01	0,01	0,01
Leverage financiero (ROE/ROA) ⁷	1,14	1,19	1,22	1,21	1,14
Rotación de activos ⁸	0,07	0,08	0,08	0,07	0,08
Rotación de inventarios ⁹	0,40	0,36	0,27	0,27	0,46

Las cifras expuestas en pesos reconocen los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda hasta el 28/02/03, siguiendo el método de reexpresión establecido por la RT N° 6 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas ("F.A.C.P.C.E."). (Ver Nota 4 a) correspondiente a los Estados Contables de la Sociedad al 31/03/10).

6) Comparación analítica de resultados:

- El resultado operativo ordinario al 31/03/10 (pérdida de \$1,3 millones) acusa una diferencia negativa de aproximadamente 4,5 millones con respecto al 31/03/09 (utilidad de \$3,2 millones), pero a pesar de lo significativa que resulta esa variación, lo más relevante ha sido su diferencia (\$14,1 millones) (como consecuencia del congelamiento de tarifas desde 1999 y a pesar de la inflación sufrida en todos estos años) con relación a la ganancia del primer trimestre de 2001 (\$12,8 millones), año anterior a la pesificación de las tarifas, la devaluación y el proceso inflacionario derivado.

¹ Fórmula: Activo corriente / Pasivo corriente.

² Fórmula: (Caja y Bancos + Inversiones y Créditos Ctes.) / Pasivo corriente.

³ Fórmula: Patrimonio neto / Pasivo total.

⁴ Fórmula: Pasivo total / Patrimonio neto.

⁵ Fórmula: Activo no corriente / Activo total.

⁶ Fórmula: Resultado neto ordinario / Patrimonio neto sin Resultado neto ordinario.

⁷ Fórmula: (Resultado neto ordinario / Patrimonio neto) / ((Resultado neto ordinario + Intereses perdidos) / Activo).

⁸ Fórmula: Ventas / Activo.

⁹ Fórmula: Costo de materiales / Existencia promedio de Bienes de cambio (materiales).



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 11.671

- El resultado neto del trimestre cerrado al 31/03/10 es una pérdida de casi \$0,7 millones, lo que implica alcanzar una diferencia de \$3,6 millones con respecto a la ganancia registrada al 31/03/09 que ascendió a \$2,9 millones. El mayor impacto entre ambas utilidades finales está dado por el efecto neto entre: **(i)** la disminución de 10,1% en las ventas en pesos con respecto al 31/03/09, originado conjuntamente y con distintos efectos, por el aumento en los valores del gas pagado a los productores, por una disminución del volumen de gas operado de aproximadamente 18,9%, por el crecimiento vegetativo de los clientes (0,71%); y por una similar distribución de la venta por segmentos de clientes; **(ii)** el incremento en el costo de ventas más los gastos de administración y de comercialización, que en conjunto aumentaron 0,2% al 31/03/10 respecto del 31/03/09. El costo de ventas disminuyó aproximadamente 1,5%, fundamentalmente por el efecto neto entre: la baja de 2,1% en los valores de las compras de gas; una similar demanda prioritaria; la disminución del 6,5% en el costo del transporte, y el aumento del 3,2% en los gastos de distribución. Los gastos de administración y comercialización aumentaron en conjunto aproximadamente 3,5%, principalmente por los aumentos en el costo laboral, en los precios, impuestos y tasas, que afectaron también a los gastos de distribución; y **(iii)** la menor ganancia neta de los resultados financieros netos obtenidos al 31/03/10 de 44,1% respecto de los correspondientes al 31/03/09, como consecuencia, principalmente, de la disminución de \$1,2 millones en la ganancia neta entre diferencias de cotización activas y pasivas (derivada, principalmente, por tenencias de fondos en dólares estadounidenses que crecieron tan solo el 4,6% al 31/03/10 con respecto al 31/03/09, y cuyo diferencial de la cotización del peso argentino frente al dólar estadounidense entre épocas fue distinto-con una paridad al 31/03/10 de \$3,84 por U\$, y \$3,76 por U\$ al 31/12/09, frente a \$3,68 que cotizaba al 31/03/09, versus \$3,41 al 31/12/08-). Mientras que la variación neta entre intereses generados por activos y por pasivos resulta prácticamente nula comparando ambos trimestres, los otros resultados financieros y por tenencia crecieron solamente \$0,1 millones al 31/03/10 con respecto al 31/03/09.

7) Perspectivas:

- Para el segundo trimestre del año 2010 se prevé:

La gestión

- Mantener el desarrollo de los planes técnicos y comerciales en los centros operativos, sucursales y agencias, con acento en el resguardo de la calidad y los niveles de seguridad en la prestación del servicio.
- Continuar con los programas anuales respecto del mantenimiento de redes, gasoductos y cámaras, como así también los relativos a la búsqueda y reparación de fugas, de control y verificación de estaciones de GNC, y de supervisión técnica de las instalaciones y actividades de los Subdistribuidores.
- Desarrollar, conforme la política comercial proyectada, los programas anuales técnicos y de atención al cliente en los centros operativos, sucursales y agencias, priorizando el resguardo de la calidad y los niveles de seguridad en la prestación del servicio.
- Llevar a cabo las negociaciones previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente.
- Desarrollar las auditorías técnicas, comerciales y administrativas que ha requerido la planificación y las eventuales necesidades, como parte del proceso de control interno. Continuar con las actividades relativas al desarrollo y actualización de procedimientos y manuales, en el marco del proceso de definición de un modelo de organización, gestión y control con estadios de creciente eficiencia. Las matrices funcionales de aplicaciones informáticas relevantes de la Sociedad serán sometidas a revisión semestral. Por el programa de implementación de mejoras a los procesos comerciales y técnicos se iniciará el desarrollo de sistemas, tales como el referido a soluciones móviles para inspecciones técnicas, y el de seguimiento de la gestión de proyectos de expansión y extensión de redes; y se continuará con el mantenimiento de las aplicaciones existentes en apoyo a la gestión de la Sociedad.
- Continuar con el desarrollo del plan anual de capacitación durante el ejercicio sobre la base del proyecto interanual previsto. Institucionalmente, se prevé llevar a cabo la habitual campaña de concientización para disminuir los riesgos del



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 11.671

monóxido de carbono, y dar inicio al programa Ecogas Escuelas destinado a la formación de alumnos de los últimos grados del ciclo primario.

- Continuar con la política del estudio permanente de la evolución de los mercados financieros internos e internacionales, y de las posibilidades de obtención de fondos que la Sociedad pueda requerir, dentro del marco de una política prudente en la medición del riesgo y en la evaluación de las condiciones exigidas por las entidades financieras.

Las inversiones

- Desarrollar el programa de inversiones necesarias con el objetivo de sostener el normal y seguro abastecimiento de gas en las condiciones pautadas en la Licencia.

Entre otras inversiones, se proseguirá con el desarrollo de las obras de provisión de gas natural en distintas localidades; la bonificación a clientes por la incorporación de redes; el potenciamiento, refuerzo y adecuación de anillos y redes ya existentes en diferentes puntos geográficos del área licenciada; la construcción de ramales nuevos; renovación, reubicación y potenciamiento de ramales y gasoductos en servicio; el recubrimiento y protección de gasoductos; la readecuación del sistema de regulación con bloqueo de plantas reguladoras de presión aisladas; la instalación de nuevos sistemas para la registración de caudales y presiones y de cámaras de control; se continuarán las tareas de digitalización de planos; el recambio de servicios y reguladores; la adecuación de sistemas de odorización; la renovación de instalaciones de protección catódica; el reemplazo y la instalación de nuevos medidores industriales y la adquisición de medidores nuevos para clientes residenciales.

- Continuar acompañando la evolución de la construcción de la infraestructura de distribución encaradas por los Gobiernos de las provincias de La Rioja y de Córdoba, conforme las obligaciones establecidas en la Licencia y en los acuerdos correspondientes.

La emergencia y la renegociación del Contrato de Licencia dispuesta por el Estado Nacional

- Gestionar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el PEN en el marco del AT y la finalización del proceso de aprobación del AA, a fin de lograr la progresiva adecuación contractual y tarifaria, preservando los derechos de la Sociedad y la prestación del servicio licenciado.

Las tarifas

- Reiterar al ENARGAS que dé curso al proceso de Revisión Tarifaria Integral previsto en el AT y en el AA, cuya fecha de terminación se estableció para el 28/02/09 (luego prorrogada hasta el 30/09/09), que se encuentra demorado hasta la fecha del presente documento, aspecto que resulta esencial para preservar la eficiente prestación del servicio licenciado.
- Evaluar los pasos a seguir para lograr la publicación de los demorados Cuadros Tarifarios que reconozcan (i) el incremento tarifario inicial previsto en el AT, y (ii) las variaciones de costos presentadas.
- Realizar la presentación del segundo pedido de ajuste de tarifas por variación de costos, en función de lo previsto en el AT.
- Verificar el cumplimiento de los plazos establecidos para la aprobación del MMC y la evolución del índice que permita realizar un nuevo requerimiento.
- Realizar las presentaciones al ENARGAS respecto del reconocimiento en las tarifas de las variaciones en el precio del gas y en los impuestos nacionales, provinciales y municipales.



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 11.671

El transporte

- Continuar las gestiones ante las autoridades correspondientes para (i) obtener las cantidades de gas necesarias para abastecer la demanda prioritaria de la zona; y (ii) lograr la solución definitiva a los desbalances por falta de gas, a los precios reconocidos en los Cuadros Tarifarios de la Sociedad.

El gas

- Continuar las gestiones ante las autoridades competentes para obtener las cantidades de gas necesarias para abastecer la demanda prioritaria de la zona.

Los clientes

- Dar continuidad al estudio de las posibilidades de satisfacer los pedidos de nuevos suministros y/o ampliaciones de capacidad firme sin comprometer el sistema ni la demanda ininterrumpible, postergando el otorgamiento de nuevos proyectos y factibilidades técnicas de futuros clientes, en la medida que se observen restricciones y no se resuelva el faltante de capacidad de transporte ni se asegure la disponibilidad de gas, conforme las disposiciones del Decreto N° 181/2004 y complementarias.
- Renovar los contratos con clientes industriales y estaciones de GNC.

• Para el resto del año 2010 se prevé:

La gestión

- Continuar con el desarrollo de los planes técnicos y comerciales en los centros operativos, sucursales y agencias, previstos para el año, privilegiando la continuidad, la seguridad y la calidad en la prestación del servicio.
- Proseguir con las tareas programadas para el año 2010 respecto del mantenimiento de redes, gasoductos y cámaras, como así también completar los programas de búsqueda y reparación de fugas, de control y verificación de estaciones de GNC, y de supervisión técnica de los Subdistribuidores.
- Cumplir el programa de actualización y desarrollo de procedimientos y manuales de gestión; controles internos y mejoras de procesos; actualización e implementación de cambios en la estructura de la Sociedad; y la administración de la seguridad de los sistemas informáticos, incluyendo los permisos en las aplicaciones en función de las actividades del puesto, en el marco del proceso de definición de un modelo de organización, gestión y control con estadios de creciente eficiencia. En materia de sistemas, se finalizará el sistema de colectores de datos para la medición de consumos, y se continuará con la implementación parcial del programa de mejoras a los procesos comerciales y técnicos. Asimismo, se continuará con el mantenimiento de los sistemas existentes y con la construcción de nuevos sistemas de apoyo a la gestión de la Sociedad.
- Llevar a cabo el programa de capacitación previsto para el personal con un total de aproximadamente 6.200 horas/hombre para todo el año, y desarrollar, en el ámbito institucional, el programa Ecogas Escuelas previsto para el año 2010 y la habitual campaña anual de concientización para disminuir los riesgos del monóxido de carbono.
- Estudiar permanentemente la evolución de los mercados financieros internos e internacionales y de las posibilidades de obtención de fondos que la Sociedad pueda requerir, dentro del marco de una política prudente en la medición del riesgo y en la evaluación de las condiciones exigidas por las entidades financieras.



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 11.671

Las inversiones

- Desarrollar las actividades relativas al programa 2010 de inversiones operativas y otras menores, destinadas a sostener el normal y seguro abastecimiento de gas en las condiciones pautadas en la Licencia, sujetas a un estricto cumplimiento de pautas preestablecidas de austeridad en la aplicación de recursos y de preferencia por la seguridad y control del sistema de distribución. Entre otras inversiones, se continuará con el desarrollo de los proyectos de provisión de gas natural en distintas localidades del área licenciada; la bonificación a clientes por la incorporación de redes; la instalación de nuevas plantas reductoras de presión; el refuerzo de ramales y anillos de alimentación; la instalación de nuevos sistemas para la registración de caudales y presiones; la renovación de gasoductos, ramales, redes y servicios; el recubrimiento y protección de gasoductos; la readecuación del sistema de regulación con bloqueo de plantas de regulación de presión aisladas; la señalización de ramales y gasoductos; la compra de medidores y unidades correctoras; la renovación de instalaciones de sistemas de protección catódica; la repotenciación o reemplazo de sistemas de odorización; y la digitalización de planos.
- Acompañar la evolución de la construcción de la infraestructura de distribución encaradas por los Gobiernos de las provincias de La Rioja y de Córdoba, conforme las obligaciones establecidas en la Licencia y en los acuerdos correspondientes.

La emergencia y la renegociación del Contrato de Licencia dispuesta por el Estado Nacional

- Verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el PEN en el marco del AT y del AA a fin de lograr la progresiva adecuación contractual y tarifaria, preservando los derechos de la Sociedad y la prestación del servicio licenciado.

Las tarifas

- Realizar las presentaciones al ENARGAS respecto del reconocimiento en las tarifas de las variaciones en el precio del gas y en los impuestos nacionales, provinciales y municipales.

El transporte

- Verificar el cumplimiento de lo solicitado en el primer trimestre y, de corresponder, continuar las gestiones ante las autoridades correspondientes para obtener la capacidad de transporte necesaria para el abastecimiento del área.

El gas

- Mantener las gestiones ante las autoridades competentes para obtener las cantidades de gas necesarias para abastecer la demanda prioritaria de la zona.

Los clientes

- Analizar las factibilidades técnicas y económicas en respuesta a solicitudes de clientes, tomando en consideración las limitaciones que correspondan para su otorgamiento.
- Llevar a cabo las negociaciones conducentes a renovar los acuerdos de distribución de gas con los grandes usuarios para el periodo comprendido entre el 01/05/10 y el 30/04/11, adecuándose los compromisos a la realidad de los escenarios actuales de disponibilidad de transporte y distribución.

INFORME DE REVISIÓN LIMITADA DE ESTADOS CONTABLES DE PERIODOS INTERMEDIOS

A los Señores Directores de
DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.:

1. Hemos efectuado una revisión limitada del estado de situación patrimonial adjunto de DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. al 31 de marzo de 2010 y de los correspondientes estados de resultados, de evolución del patrimonio neto y de flujo de efectivo por el período de tres meses finalizado en esa fecha. Dichos estados contables son responsabilidad de la Dirección de la Sociedad.
2. Nuestra revisión fue realizada de acuerdo con las normas de la Resolución Técnica N° 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas aplicables a la revisión limitada de estados contables de períodos intermedios. De acuerdo con dichas normas, una revisión limitada consiste principalmente en aplicar procedimientos analíticos a la información contable y en efectuar indagaciones a los responsables de las cuestiones contables y financieras. El alcance de una revisión es sustancialmente menor al de una auditoría de estados contables, cuyo objetivo es la expresión de una opinión sobre los estados contables tomados en su conjunto. Por lo tanto, no expresamos tal opinión.
3. Basados en nuestra revisión, no hemos tomado conocimiento de ninguna modificación significativa que deba efectuarse a los estados contables mencionados en el párrafo 1. para que los mismos estén presentados de conformidad con las normas contables profesionales vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.
4. En relación al estado de situación patrimonial de DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. al 31 de diciembre de 2009, presentado con propósitos comparativos, informamos que hemos emitido con fecha 11 de febrero de 2010 un informe de auditoría de los estados contables de DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. al 31 de diciembre de 2009, sin salvedades. No hemos auditado ningún estado contable a ninguna fecha y por ningún período posterior al 31 de diciembre de 2009.
5. En relación al estado de situación patrimonial de DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. al 31 de marzo de 2009 y a los correspondientes estados de resultados, de evolución del patrimonio neto y de flujo de efectivo por el periodo de tres meses finalizado en esa fecha, presentados con propósitos comparativos, informamos que hemos emitido con fecha 8 de mayo de 2009 un informe de revisión limitada de los estados contables de DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. al 31 de marzo de 2009, con una salvedad relacionada con una imputación efectuada por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) donde se cuestiona a la Sociedad haber utilizado en la facturación a sus clientes factores incorrectos para calcular la conversión de los volúmenes que surgen de la lectura de los medidores a condiciones standard, la cual ha evolucionado favorablemente según lo mencionado en la Nota 15 c) a los estados contables mencionados en el párrafo 1., al cual nos remitimos.
6. En cumplimiento de disposiciones vigentes, informamos que:
 - a. Los estados contables mencionados en el párrafo 1. se encuentran asentados en el libro Inventario y Balances y surgen de registros contables llevados, en sus aspectos formales, de conformidad con las normas legales vigentes.

- b. Al 31 de marzo de 2010, la deuda devengada en concepto de aportes y contribuciones previsionales a favor de la Administración Nacional de la Seguridad Social, que surge de los registros contables de la Sociedad, asciende a \$685.908, no siendo exigible a esa fecha.

Buenos Aires,
4 de mayo de 2010

PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A.. T° 1 - F° 13

EZEQUIEL A. CALCIATI
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

INFORME DE LA COMISION FISCALIZADORA

A los Señores Accionistas de
DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

De nuestra consideración:

1. Hemos efectuado una revisión limitada del estado de situación patrimonial adjunto de DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. al 31 de marzo de 2010 y de los correspondientes estados de resultados, de evolución del patrimonio neto y de flujo de efectivo por el período de tres meses finalizado en esa fecha. Los documentos citados son responsabilidad de la Dirección de la Sociedad en ejercicio de sus funciones exclusivas.
2. Nuestro trabajo se basó en la revisión limitada de los documentos arriba indicados efectuada por la firma Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L. de acuerdo con las normas de la Resolución Técnica N° 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas aplicables a la revisión limitada de estados contables de períodos intermedios, y se circunscribió a la información significativa de los documentos revisados, su congruencia con la información sobre las decisiones societarias expuestas en actas, y la adecuación de dichas decisiones a la ley y a los estatutos, en lo relativo a sus aspectos formales y documentales. No hemos efectuado ningún control de gestión y, por lo tanto, no hemos evaluado los criterios y decisiones empresarias de administración, financiación, comercialización y operación, dado que estas cuestiones son de responsabilidad exclusiva del Directorio de la Sociedad.
3. Basados en nuestra revisión y en el informe de fecha 4 de mayo de 2010 del contador Ezequiel A. Calciati, socio de la firma Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L., no hemos tomado conocimiento de ninguna modificación significativa que deba efectuarse a los estados contables mencionados en el párrafo 1. para que los mismos estén presentados de conformidad con las normas contables profesionales vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.
4. Adicionalmente, informamos que los estados contables adjuntos surgen de registros contables llevados, en sus aspectos formales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 4 de mayo de 2010

POR COMISION FISCALIZADORA

RUBEN SUAREZ
Síndico